

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Informe con respecto al cumplimiento en materia de Crédito correspondiente al ejercicio 2014 establecido en las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información Aplicables a la Financiera Rural.

Octubre 30 de 2015.

Índice

	<i>Página</i>
I. Antecedentes de la auditoría	3
II. Objeto	5
III. Periodo revisado	7
IV. Universo y Muestra	9
V. Resultado de los trabajos desarrollados	11
i. Resultados de cumplimiento normativo en materia de crédito	
ii. Asuntos evaluados y resultados de los procedimientos y soporte documental	
a) Ambiente de control del proceso de crédito	
b) Evaluación de proceso crediticio	
c) Revisión de expedientes de crédito	
d) Ambiente de tecnología de información	
e) Calificación de la cartera y provisiones preventivas	
f) Unidad de Administración Integral de Riesgos	
iii. Proceso de Crédito Artículo 22 de las Disposiciones Prudenciales	
iv. Áreas de oportunidad	
VI. Opinión	118
VII. Observaciones y recomendaciones	122
VIII. Anexos	128
Anexo 1 Carta Confirmación	
Anexo 2 Matriz de expedientes	
Anexo 3 Matriz de Controles Generales (Metodología ORCA)	
Anexo 4 Sistemas y Funciones	
Anexo 5 Infraestructura de sistemas y sus funciones	
Anexo 6 Funciones del Personal	
Anexo 7 Descripción Actividades de Control	

I. Antecedentes de la auditoría

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y a la expedición de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de enero de 2014.

De conformidad con las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la CNBV), en lo relativo a la integración y funcionamiento del comité de auditoría y el área o responsable de las funciones de auditoría interna, incluyendo las auditorías internas en materia de crédito, administración integral de riesgos y control interno, así como de las funciones de contraloría interna.

Derivado de la reforma mencionada y conforme a las disposiciones vigentes, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en adelante la Financiera o FND), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 de las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información Aplicables a la Financiera Rural (en adelante las Disposiciones Prudenciales) y 30 y 31 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (en adelante las Disposiciones), requirió de la prestación del servicio para la práctica de una auditoría en materia de crédito para reportar en forma de una conclusión razonable e independiente el resultado de los procedimientos para la evaluación de las actividades señaladas con base en la información proporcionada por la Financiera correspondiente al ejercicio 2014.

II. Objeto

Llevar a cabo la auditoría en materia de crédito correspondiente al ejercicio 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de las Disposiciones Prudenciales y su correlación con los artículos 30 y 31 de las Disposiciones.

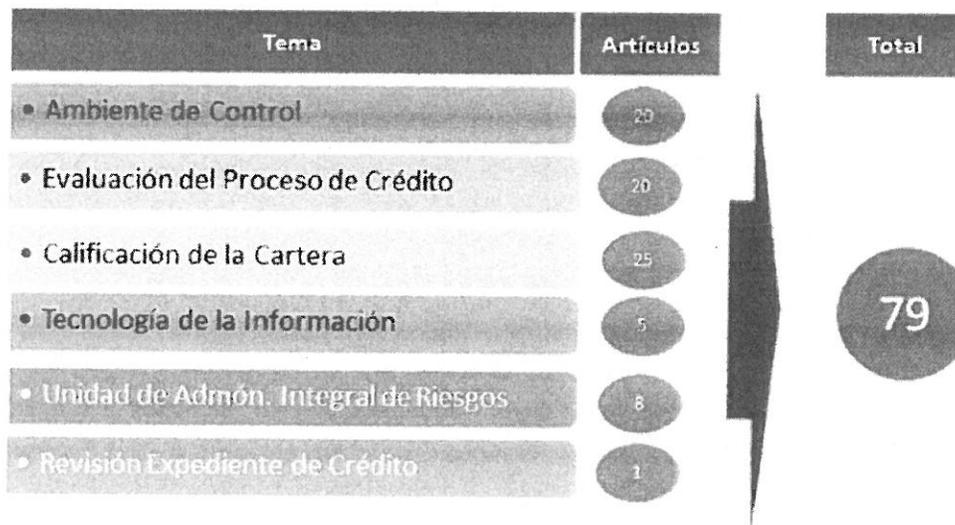
III. Periodo Revisado

La auditoría comprende la revisión del proceso de crédito de la Financiera por el ejercicio 2014.]

IV. Universo y Muestra

El alcance de la evaluación de cumplimiento se llevó a cabo sobre un total de setenta y nueve artículos de las Disposiciones Prudenciales, y cuatro puntos de carácter general, mismos que son inherentes a la auditoría de crédito objeto de la revisión.

Para un mejor entendimiento se ha dividido el articulado en cinco apartados atendiendo su origen.



Muestra de Expedientes de Crédito

Se seleccionaron 36 expedientes de crédito con la coordinación del Área de Auditoría Interna de la Financiera, los cuales incluyen, Personas Morales, Personas Físicas, Créditos Vigentes y Créditos Castigados y dentro de estos con reestructura.

Ver en Anexo 2

V. Resultado de los Trabajos Desarrollados

ELIMINADO: Cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Dentro de los procedimientos utilizados para la validación de los artículos a que hacen referencia las Disposiciones Prudenciales, entre otros utilizamos la siguiente:

Entrevistas con Funcionarios de la Financiera:

Durante la ejecución de la auditoría se llevaron a cabo entrevistas con el personal adscrito a las áreas involucradas en el proceso de crédito, a efecto de comprobar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas de Crédito aplicable al ejercicio 2014 (en adelante MNPC), mismas que se detallan a continuación:

- Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito y la Gerencia de Normatividad adscritas a la Dirección General Adjunta de Crédito, en donde se revisaron Facultades e Instancias de Autorización de Crédito, tocando el Proceso de Crédito (en adelante el PDC) de manera general para su mejor entendimiento
- Coordinación Regional Sur en donde se revisaron las etapas del PDC:
 - ✓ [REDACTED]
 - ✓ [REDACTED]
 - ✓ [REDACTED]
 - ✓ [REDACTED]
- Subdirección Corporativa de Diseño y Construcción adscrita a la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica, Análisis Sectorial y Tecnologías de la Información, con quien obtuvimos el entendimiento referente a los sistemas y su relación con el proceso de crédito conforme a la Matriz de Controles Generales bajo la metodología ORCA (Objetivos, Riesgos, Controles y Alineación)
- Gerencia de Riesgo de Crédito adscrita a la Unidad de Administración Integral de Riesgos, con quien obtuvimos el entendimiento del Modelo de Calificación de la Cartera, Matriz de Riesgos Operativos en Materia de Crédito, Modelos de probabilidad, incumplimiento, severidad y exposición del incumplimiento
- Gerencia de Control Operativo y encargada de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna, la que proporcionó los temas referentes a su estructura, funciones, responsabilidades y planes de revisión y cumplimiento
- Dirección Ejecutiva de Finanzas dependiente de la Dirección General Adjunta de Finanzas y Operaciones, de donde se obtuvieron Estados Financieros, cifras de reserva, conciliación de sistemas contra contabilidad, conciliaciones de cartera, todos ellos al 31 de diciembre de 2014 a efecto de validar la

integridad de la información

- Subdirección Corporativa de Mesa de Control adscrita a la Dirección General Adjunta de Crédito, quien aportó el entendimiento sobre la estructura, proceso, funciones y responsabilidades inherentes a la validación de las operaciones de crédito, cumplimiento de condiciones e instrucción y dispersión de recursos a cuentas de acreditados
- Dirección General Adjunta de Administración, quienes aportaron los temas referentes a la Estructura de la Financiera y personal de outsourcing, código de conducta y su difusión, planes de formación y evaluaciones de la capacidad técnica del personal

i. Resultados de cumplimiento normativo en materia de crédito:

Cumplimiento	Tema	%
Aceptable	• Ambiente de Control	95%
Satisfactorio	• Evaluación del Proceso de Crédito	100%
Satisfactorio	• Calificación de la Cartera	100%
Satisfactorio	• Tecnología de la Información	100%
Satisfactorio	• Unidad de Admón. Integral de Riesgos	100%
Satisfactorio	• Revisión del Expediente de Crédito	100%

En relación a la Calificación de la Cartera, de acuerdo al artículo 54 de las Disposiciones Prudenciales, la Financiera manifestó que no se realizan provisiones preventivas adicionales, sino que en el proceso de calificación éstas se ajustan y en caso de castigos o quebrantos la diferencia que pueda existir una vez realizado el seguro o el fondo se aplica directamente a resultados.

ii. **Asuntos evaluados y resultados de los procedimientos y soporte documental**

a) **Ambiente de control del proceso de crédito**

Artículo 1

"Las presentes disposiciones prudenciales tienen por objeto establecer lineamientos que la Financiera Rural deberá observar en el desempeño de sus actividades, estableciendo al efecto un adecuado control interno, así como un proceso operativo de crédito y de administración y diversificación de riesgos, acordes con las mejores prácticas, al tiempo que delimitan las funciones y responsabilidades de los distintos órganos colegiados, unidades administrativas y servidores públicos involucrados en las actividades de la mencionada entidad, fomentando el uso de sanas prácticas y evitando conflictos de interés.

Asimismo, estas disposiciones establecen las normas relativas a los servicios de valuación de bienes y de registro contable, que con base en los "Criterios de Contabilidad para Financiera Rural" el citado organismo descentralizado de la Administración Pública Federal deberá efectuar, así como los requerimientos de información financiera que proporcionará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que difundirá al público en general."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Los lineamientos de la Financiera relacionados con el PDC, se encuentran documentados en el MNPC el cual considera entre otros aspectos:

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]
- c) [REDACTED]
- d) [REDACTED]
- e) [REDACTED]
- f) [REDACTED]
- g) [REDACTED]

El MNPC es el principal documento normativo de consulta para el personal involucrado en las actividades que se realizan en las diferentes etapas del PDC. Este Manual es de observancia general y su carácter es obligatorio. Dicho manual atiende las "Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información aplicables a la Financiera Rural", emitidas por la CNBV, respecto de los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito.

[REDACTED]

La Financiera también tiene implementado un Código de Conducta, el cual tiene como propósito regular el comportamiento de los servidores públicos y permite cumplir con los principios de ética establecidos por la Financiera.

Cumplimiento Satisfactorio

ELIMINADO: Nueve renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Artículo 2

"El consejo, la dirección general, los comités de dicho consejo y la unidad para la administración integral de riesgos de la Financiera, desempeñarán las funciones que les corresponda conforme a las presentes disposiciones en materia de control interno, proceso crediticio y de administración integral de riesgos."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

La Financiera, cuenta con áreas específicas que desarrollan las funciones de Control Interno, Crédito y Administración Integral de Riesgos, e instancias facultadas que vigilan el sano desarrollo de las actividades de institución como son:

a) Consejo Directivo

Las atribuciones en materia de Crédito del Consejo Directivo se encuentran listadas en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

b) Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría deberá dar seguimiento a las actividades de Auditoría Interna y externa, así como de Contraloría Interna de la Institución, manteniendo informado al Consejo, respecto del desempeño de dichas actividades.

Asimismo, el comité supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con los lineamientos y disposiciones a que están sujetas las Instituciones, así como con los principios de contabilidad que le sean aplicables.

c) Comité de Administración Integral de Riesgos

Cuyo objeto sea la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la institución, y vigilar que la realización de las operaciones se ajuste al Perfil de Riesgo deseado, al Marco para la Administración Integral de Riesgos, así como a los Límites de Exposición al Riesgo, que hayan sido previamente aprobados por el citado Consejo.

d) Comités de Crédito

Cuyo objetivo es analizar, evaluar, opinar, tomar conocimiento y emitir acuerdos conforme a las facultades señaladas en las Reglas del Comité de Operación o aquellas que le delegue o instruya el H. Consejo Directivo de manera específica, y/o mediante las políticas, lineamientos y demás ordenamientos que este último Órgano de Gobierno autorice, actuando siempre en apego a las disposiciones y normatividad aplicables.

e) Comité de Operación.

Cuyo objetivo es analizar, evaluar, opinar, tomar conocimiento y emitir acuerdos conforme a las facultades señaladas en las Reglas del Comité de Operación o aquellas que le delegue o instruya el H. Consejo Directivo de manera específica, y/o mediante las políticas, lineamientos y demás ordenamientos que este último Órgano de Gobierno autorice, actuando siempre en apego a las disposiciones y normatividad aplicables.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 5

"El consejo deberá conocer y, en su caso, aprobar, lo siguiente:

I. Los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos a los que deberá apegarse la Financiera, propuestos por la dirección general, previa opinión favorable del comité de auditoría. Una vez aprobado lo anterior, el citado consejo deberá en el ámbito de su competencia:

a) Aprobar, al menos, hasta el segundo nivel jerárquico la estructura orgánica de la Financiera presentada, por el director general, así como las eventuales modificaciones hasta ese nivel, habiendo escuchado el consejo previamente la opinión del comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

b) Analizar mediante reportes elaborados al efecto por la dirección general y el comité de auditoría, que el sistema de control interno esté funcionando adecuadamente.

c) Aprobar, en su caso, el código de conducta de la Financiera, así como promover su divulgación y aplicación en coordinación con la dirección general.

El código de conducta deberá contener normas acordes con la legislación vigente y demás disposiciones legales aplicables, con los usos y prácticas bancarios. Adicionalmente, deberá incorporar lineamientos que detallen las obligaciones relativas a la confidencialidad de la información de la Financiera, otras entidades o su clientela.

El código de ética de la Administración Pública Federal a que se refiere el Artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos hará las veces del código de conducta a que se refiere la presente fracción. Sólo en el caso de que dicho código de ética no resultare suficiente para regular los aspectos relacionados con la correcta operación de la Financiera, conforme a los citados usos y prácticas, deberán elaborarse, utilizando como base dicho código, las normas de conducta que resulten convenientes para tal efecto.

El código de conducta establecerá un marco auto regulatorio que norme la conducta de los directivos y demás personal al interior de la Financiera, con otras entidades y la clientela, así como la conducta de sus consejeros acorde con las actividades y funciones de estos últimos.

La Financiera deberá hacer del conocimiento de sus consejeros, directivos y demás personal el referido código de conducta, además de comunicar a las personas relacionadas con su operación, que la conducta del referido personal se rige por el mencionado código.

d) Revisar, por lo menos anualmente, los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implementación, así como evaluar las funciones del comité de auditoría y de la dirección general al respecto.

e) *Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.*

La totalidad de los asuntos que conforme a la presente fracción deben ser autorizados por el consejo, serán presentados por conducto del propio comité o del director general, según determine el consejo.

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Se cuenta con un código de conducta autorizado por el H. Consejo Directivo en su sesión ordinaria del 4 de septiembre 2013, el cual tiene como propósito regular el comportamiento de los servidores públicos y permitirá cumplir con los principios de ética establecidos por la FND.

Adicionalmente en la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo, se presentó lo citado en el artículo en comento.

Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

Artículo 6

"Los comisarios de la Financiera en la realización de sus actividades, deberán evaluar el funcionamiento y observancia del sistema de control interno, con base en los informes que conforme a las presentes disposiciones elaboren el comité de auditoría, el responsable de la auditoría interna y de las funciones de contraloría interna de la Financiera, así como la suficiencia y razonabilidad de dicho sistema; lo anterior sin perjuicio de examinar adicionalmente, acorde a sus facultades, las operaciones de la Financiera, su documentación y registro, así como cualquier evidencia comprobatoria que requieran al efecto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las facultades conferidas en la Ley y en las disposiciones legales aplicables. En el caso de los comisarios nombrados por la Secretaría de la Función Pública, adicionalmente deberá considerarse lo dispuesto en el Reglamento Interior de la citada Secretaría."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Se validaron los informes presentados por los comisarios de la Institución por el periodo 2013, en donde emiten una opinión favorable respecto al funcionamiento y observancia del sistema de control interno, dicha opinión tiene como base los informes que conforme a las presentes disposiciones elaboren el Comité de Auditoría, el responsable de la auditoría interna y de las funciones de contraloría interna de la Financiera.

Respecto al informe correspondiente al ejercicio 2014; no se ha emitido; toda vez, que los Comisarios para emitir su opinión deberán tomar en consideración los informes correspondientes al Comité de Auditoría y del Área de Auditoría Interna, los cuales fueron presentados en la Septuagésima Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo del 27 de agosto de 2015 y la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Auditoría de fecha 20 de agosto de 2015 respectivamente.

Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Artículo 7

"El consejo o el órgano que faculte para ello, de conformidad con la Tercera de las "Reglas para la calificación de la cartera crediticia, a que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2003, o las que las sustituyan, será responsable de aprobar los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, los cuales deberán ser congruentes, compatibles y complementarios a los establecidos para la administración integral de riesgos. Al efecto, designará a los comités y funcionarios de la Financiera responsables de elaborar los objetivos, lineamientos y políticas antes citados, así como los cambios que en su oportunidad se estime pertinente realizar.

El consejo o el órgano que faculte para ello, de conformidad con la citada Regla Tercera revisará al menos una vez al año, los referidos objetivos, lineamientos y políticas en materia de crédito.

La dirección general, por su parte, deberá asegurarse del cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la originación y administración del crédito."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En lo concerniente al PDC materia de la revisión, el MNPC establece los [REDACTED], el [REDACTED], el [REDACTED] en materia de crédito, así como Procedimientos de Crédito a los cuales deberán sujetarse los responsables e intervinientes del proceso de crédito.

Referente a la metodología empleada por la FND, esta se autorizó mediante el Oficio Num.: 601-II-173329.

La última actualización efectuada al documento señalado fue realizada a de la Tabla de Probabilidad de Mora Histórica y de la tabla de Severidad de la Pérdida, autorizadas mediante acuerdo CAIR/9ª ORD/13/24-09-2012, el 24 de septiembre de 2012 que mediante el oficio No. 122-3/301/2013 de fecha 16 de enero de 2013, la CNBV tomó conocimiento de la calibración de la tabla señalada.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 8

"Los objetivos, lineamientos y políticas en materia de administración y originación del crédito deberán contemplar cuando menos, los aspectos siguientes:

I. Las funciones y responsabilidades de los distintos órganos colegiados, áreas y personal involucrados en la originación y administración de crédito, procurando evitar, en todo momento, conflictos de interés.

II. Las facultades de los órganos colegiados y/o funcionarios autorizados para la originación de los diferentes tipos de crédito, estableciendo los niveles de autorización o de otorgamiento tanto por monto como por tipo.

III. Las estrategias y políticas de originación de la actividad crediticia, las cuales, además de guardar congruencia con las características y capacidades de la Financiera, deberán considerar los elementos siguientes:

- a) Segmentos o sectores a los que se enfocará la Financiera.
- b) Tipos de crédito que otorgará la Financiera.
- c) Niveles máximos de otorgamiento por tipo de crédito y sector.
- d) Operaciones permitidas por tipo de crédito, tales como renovaciones, reestructuraciones y modificaciones en las líneas de crédito.

IV. Las estrategias y políticas de administración de la actividad crediticia, las cuales se orientarán a una certera recuperación de los créditos otorgados, incluyendo los casos en que existan problemas que pongan en riesgo la recuperación antes mencionada, y que consideren en todo momento, las políticas generales relativas a:

- a) El seguimiento y control de los distintos tipos de crédito.
- b) Las reestructuras y renovaciones de los distintos tipos de crédito.
- c) Las quitas, castigos, quebrantos o bonificaciones.
- d) La recuperación tanto administrativa como judicial de los distintos tipos de crédito."

V. Las estrategias y políticas de administración de la actividad crediticia, las cuales se orientarán a una certera recuperación de los créditos otorgados, incluyendo los casos en que existan problemas que pongan en riesgo la recuperación antes mencionada, y que consideren en todo momento, las políticas generales relativas a:

- a) El seguimiento y control de los distintos tipos de crédito.
- b) Las reestructuras y renovaciones de los distintos tipos de crédito.
- c) Las quitas, castigos, quebrantos o bonificaciones.
- d) La recuperación tanto administrativa como judicial de los distintos tipos de crédito."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Las funciones y responsabilidades de los distintos órganos colegiados, áreas y personal involucrados en la originación y administración de crédito se encuentran descritas en las Reglas de Operación del Comité Crédito, Comité de Créditos Menores y Subcomité de Crédito.

El MNPC también apoya el correcto desarrollo del PDC a través de lineamientos que aseguren la realización homogénea de las operaciones crediticias de la Institución, así como funciones y responsabilidades de los diferentes participantes del proceso.



ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Catorce renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Los tipos de Crédito con que opera la financiera son:

- a) Crédito de habilitación o avió
- b) Crédito Refaccionario
- c) Crédito Prendario
- d) Crédito Simple
- e) Crédito Cuenta Corriente
- f) Préstamo Quirografario

[REDACTED]

Para la fracción V del Artículo 8, a fin de entender y validar el proceso de "Quitas, castigos y condonaciones", llevamos a cabo entrevistas con el personal involucrado en el proceso quienes nos narraron el proceso que se sigue para validar los controles clave detectados así como la información soporte.

Validamos documentalmente el proceso de castigo vía expedientes de los siguientes clientes:

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]
- c) [REDACTED]
- d) [REDACTED]
- e) [REDACTED]

Con base en la muestra de expedientes de crédito revisada se comprobó la existencia de las autorizaciones correspondientes para la aplicación de castigos a través de la reserva en el documento denominado [REDACTED]

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 17

"El comité de auditoría realizará las actividades que a continuación se señalan:

1. Proponer directamente o por conducto del director general, según determine el consejo, para aprobación de este último lo siguiente:

a) El sistema de control interno que la Financiera requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones.

b) El código de conducta elaborado, en su caso, por la dirección general.

- c) Los cambios, en su caso, a las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros y, presentación y revelación de información de la Financiera, a fin de que esta última sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, elaborados por la dirección general de acuerdo con la normatividad aplicable. En todo caso, el comité también podrá proponer los cambios citados cuando lo considere necesario para la Financiera, oyendo la opinión de la dirección general.
- d) Las normas que regirán el funcionamiento del propio comité, enviándose posteriormente a la Comisión y a la Secretaría de la Función Pública para su conocimiento.
- II. Contar con un registro permanentemente actualizado de los objetivos del sistema de control interno, de los lineamientos para su implementación, así como de los manuales que se consideren relevantes para la operación de la Financiera, el cual deberá ser elaborado por el responsable de las funciones de contraloría interna de la Financiera.
- III. Revisar y vigilar, con apoyo de los responsables de las funciones de auditoría interna, que los referidos manuales de operación, conforme al objeto de la Financiera, se apeguen al sistema de control interno.
- IV. Revisar, con base en los informes del área de auditoría interna y externa cuando menos una vez al año o cuando lo requieran la Comisión o la Secretaría de la Función Pública, que el programa de auditoría interna se lleve a cabo de conformidad con estándares de calidad adecuados en materia contable y de controles internos y que las actividades del área de auditoría interna se realicen con efectividad.
- V. Vigilar la independencia del área de auditoría interna respecto de las demás unidades de negocio y administrativas de la Financiera. En caso de falta de independencia, informar al consejo y a la Secretaría de la Función Pública.
- VI. Revisar, con apoyo de las auditorías interna y externa la aplicación del sistema de control interno, evaluando su eficiencia y efectividad.
- VII. Informar al consejo, cuando menos una vez al año sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Financiera. El informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
- a) Las deficiencias, desviaciones o aspectos del sistema de control interno que, en su caso, requieran una mejora, tomando en cuenta para tal efecto los informes y dictámenes de los auditores interno y externo respectivamente, así como de los responsables de las funciones de contraloría interna.
- b) La mención y seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión y los resultados de las auditorías interna y externa, así como de la evaluación del sistema de control interno realizada por el propio comité de auditoría.
- c) La valoración del desempeño de las funciones de contraloría interna y del área de auditoría interna; también deberá informarse lo relativo al área de auditoría interna a la Secretaría de la Función Pública.
- d) La evaluación del desempeño del auditor externo, así como de la calidad de su dictamen y de los reportes o informes que elabore, en cumplimiento de las disposiciones de carácter general aplicables, incluyendo las observaciones que al respecto realice la Comisión.
- e) Los aspectos significativos del sistema de control interno que pudieran afectar el desempeño de las actividades de la Financiera

f) Los resultados de la revisión del dictamen, informes, opiniones y comunicados del auditor externo.

VIII. Revisar en coordinación con la dirección general al menos una vez al año o cuando existan cambios significativos en la operación de la Financiera, los manuales a que se refiere la fracción II, así como el código de conducta a que hace referencia el inciso b) de la fracción I, ambas de este Artículo.

IX. Dar, en su caso, opinión favorable al programa anual de trabajo que le presente, previa opinión del director general, el área de auditoría interna para su posterior aprobación por la Secretaría de la Función Pública. Al respecto, también será necesaria la opinión favorable de la Comisión.

X. Informar al consejo de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas detectadas o proponer las que deban aplicarse.

XI. Coadyuvar con el consejo y la dirección general, en la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y programas a cargo de la Financiera y de aquellos que emanen de programas sectoriales y federales; lo anterior para efectos del sistema de planeación estratégica de la Administración Pública Federal.

XII. Vigilar áreas proclives a la corrupción y proponer las medidas de control necesarias.

XIII. Vigilar el cumplimiento de la Agenda Presidencial del Buen Gobierno o la que, en su caso, la sustituya.

XIV. Evaluar la situación financiera y resultados de la Financiera, como consecuencia del estado que guarde el sistema de control interno, pudiendo formular las recomendaciones correspondientes al consejo.

XV. Revisar que el manual de crédito sea acorde con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, aprobados por el consejo o, en su caso, por el órgano que faculte para ello de conformidad con la Tercera de las "Reglas para la calificación de la cartera crediticia, a que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2003, o las que las sustituyan, salvo cuando de acuerdo con las políticas de la Financiera, esta función sea realizada por otro de los comités con que cuente.

XVI. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

El comité de auditoría en la elaboración del informe a que se refiere la fracción VII del presente Artículo, escuchará a la dirección general, al auditor interno y al responsable o responsables de las funciones de contraloría interna de la Financiera. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, al respecto del sistema de control interno, deberán incorporarse en dicho informe, tales diferencias.

El comité de auditoría en el desarrollo de las actividades que se señalan en el presente Artículo, establecerá los procedimientos necesarios para el desempeño en general de sus funciones. En todo caso, los miembros del comité tomarán como base para la realización de sus actividades, la información que elaboren los auditores interno y externo, así como la dirección general de la Financiera."

Con base en el informe del Comité de Auditoría correspondiente al 1er semestre 2015, presentado al H. Consejo Directivo; se manifestó que derivado de la reforma financiera se propone la creación de la estructura del Área de Auditoría Interna; por lo que, ésta

desempeñará funciones de auditoría en materia de crédito, administración integral de riesgos y control interno.

Así mismo, se informó que no se cuenta con una estructura del área antes señalada, por lo que se encuentran en falta al no haber realizado auditorías en materia de crédito correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015; así como, una auditoría de administración integral de riesgo del ejercicio 2015. por lo anterior, no se han revisado y vigilado los manuales de operación y no se cuenta con un programa de trabajo.

Acorde al informe del Contador Público independiente perteneciente a la firma Moore Stephens Del Barrio y Cia. SC, de fecha abril 2015, relativo a la efectividad del Control Interno relacionado con la preparación de los estados financieros de la Financiera por el ejercicio 2014, la citada firma concluye que el ambiente de control, la evaluación de riesgos, sistemas de información y comunicación, los procedimientos de control y vigilancia se presentan razonablemente en todos los aspectos importantes.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 18

"La Financiera deberá contar con un área de auditoría interna que estará encargada de revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el consejo para el correcto funcionamiento de la Financiera se apliquen de manera adecuada, así como de verificar en la misma forma, el funcionamiento correcto del sistema de control interno y su consistencia con los objetivos y lineamientos aplicables en dicha materia.

Las funciones de auditoría interna en materia de control interno a que hace referencia el presente Artículo, serán desempeñadas por el órgano interno de control dependiente de la Secretaría de la Función Pública, preservando así la necesaria independencia respecto de las unidades de negocio y administrativas.

Por otro lado, el área responsable del desarrollo de las funciones de auditoría interna en materia de administración integral de riesgos de la Financiera, será seleccionada por el comité de auditoría pudiendo designar para ello, al señalado órgano de control interno o bien, a propuesta de la dirección general, a áreas técnicas al interior de la misma, siempre que éstas sean áreas independientes de las unidades de negocio y administrativas y su responsable o responsables sean designados por el consejo a propuesta del comité de auditoría."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado de los cambios efectuados en la Reforma Financiera los artículos aplicables a las funciones que como mínimo debe desempeñar el área de Auditoría Interna que se establecen en las Disposiciones Prudenciales, se modificaron y resguardan en los artículos 159 al 163 de las Disposiciones.

Adicional a esto cuenta con la asignación del Auditor Interno de la FND otorgada en la sesión sexagésima novena ordinaria del 12 de marzo de 2015.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 19

"El área de auditoría interna tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

I. Evaluar con base en el programa anual de trabajo a que se refiere la fracción XI del presente Artículo, mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de las distintas unidades de la Financiera, así como su apego al sistema de control interno, incluyendo la observancia del código de conducta.

II. Revisar que los mecanismos de control implementados, conlleven la adecuada protección de los activos de la Financiera.

III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales de cartera crediticia, de valores o de cualquier otro tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente, consistente y que fluya adecuadamente.

En todo caso, deberá revisarse que la Financiera, cuente con planes de contingencia y medidas necesaria para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate

IV. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información financiera, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las autoridades competentes.

V. Valorar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes, que procedan o representen el producto de un probable delito, así como comunicar los resultados a instancias competentes dentro de la Financiera.

VI. Facilitar a las autoridades financieras competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que dispongan con motivo de sus funciones, a fin de que éstos determinen la oportunidad y alcance de los procedimientos seguidos por la propia área de auditoría interna y puedan efectuar su análisis para los efectos que correspondan.

VII. Verificar la estructura organizacional autorizada por el consejo, en relación con la independencia de las distintas funciones que lo requieran, así como la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad de la Financiera.

El titular del órgano interno de control podrá hacer recomendaciones respecto de la referida estructura organizacional, con el fin de prevenir conflictos de interés y preservar la adecuada independencia al interior de la Financiera.

VIII. Verificar el procedimiento mediante el cual la unidad para la administración integral de riesgos, dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales aplicables, así como con las políticas establecidas por la Financiera.

IX. Proporcionar al comité de auditoría los elementos que le permitan cumplir con lo establecido en la fracción VII del Artículo 17 de las presentes disposiciones.

X. Dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en relación con la operación de la Financiera, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, informando al respecto al comité de auditoría, para lo cual deberán elaborar un informe específico.

XI. *Elaborar, escuchando la opinión del director general, un programa anual de trabajo correspondiente a lo establecido por las presentes disposiciones. Dicho programa de trabajo se elaborará escuchando la opinión del director general y deberá presentarse a la Comisión y al comité de auditoría a fin de obtener su opinión favorable y posteriormente, la aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública.*

XII. *Proporcionar, en su caso, al comité de auditoría los informes de gestión elaborados por el o los responsables de las funciones de contraloría interna a que hace referencia el Artículo 26 de las presentes disposiciones.*

XIII. *Firmar, por conducto del titular del área de auditoría interna, los estados financieros de la Financiera en los que se expresará, en su caso, la razonabilidad de esos estados financieros con base en los resultados de su programa anual de trabajo.*

Las funciones del área de auditoría interna, de ninguna manera limitan, restringen o suprimen aquéllas que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponde ejercer al órgano interno de control en la Financiera.

La Financiera, en la elaboración del programa anual a que se refiere la fracción XI anterior, deberá incorporar las observaciones que la Comisión hubiere formulado en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia. Dicho programa, una vez aprobado, deberá entregarse al director general y presentarse a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del año de su aplicación."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado de los cambios efectuados en la Reforma Financiera los artículos aplicables a las funciones que como mínimo debe desempeñar el área de Auditoría Interna que se establecen en las Disposiciones Prudenciales, se modificaron y resguardan en los artículos 159 al 163 de las Disposiciones.

También se tuvo a la vista el Informe del Comité de auditoría de la FND el cual cubre con la normativa indicada en el artículo en comento.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 20

"El responsable del área de auditoría interna, desempeñará las funciones señaladas en los Artículos 18 y 19 anteriores, observando las disposiciones legales aplicables a las operaciones de la Financiera y tomando en cuenta los manuales correspondientes.

El responsable de las funciones de auditoría interna informará por escrito, el resultado de su gestión, al comité de auditoría cuando menos semestralmente o con una frecuencia mayor cuando así lo establezca dicho comité. Lo anterior, sin perjuicio de hacer de su conocimiento, en forma inmediata, la detección de cualquier deficiencia o desviación que identifique en el ejercicio de sus funciones y que conforme al sistema de control interno se considere significativa o relevante. Adicionalmente, tales informes se entregarán a la dirección general y otras unidades de la Financiera, cuando así lo estime conveniente en atención a la naturaleza de la problemática detectada."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado de los cambios efectuados en la Reforma Financiera los artículos aplicables a las funciones que como mínimo debe desempeñar el área de Auditoría Interna que se establecen en las Disposiciones Prudenciales, se modificaron y resguardan en los artículos 159 al 163 de las Disposiciones.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 21

"El área de auditoría interna deberá contar con procedimientos documentados para el desarrollo de sus funciones, contemplando al menos, los aspectos siguientes:

- I. La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.*
- II. El plazo máximo de realización de la auditoría, según su tipo.*
- III. Procedimientos y metodologías para llevar a cabo la auditoría, así como el seguimiento de las medidas correctivas implementadas, como consecuencia de las desviaciones detectadas en la propia auditoría.*
- IV. Rotación del personal de auditoría, según las áreas sujetas a revisión, a fin de preservar su independencia.*
- V. Características mínimas de los informes según el alcance y tipo de auditoría realizada.*
- VI. Documentación de los avances y desviaciones en la realización de cada revisión en particular*
- VII. El plazo máximo para, una vez realizada la auditoría, emitir el informe correspondiente"*

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado de los cambios efectuados en la Reforma Financiera los artículos aplicables a las funciones que como mínimo debe desempeñar el área de Auditoría Interna que se establecen en las Disposiciones Prudenciales, se modificaron y resguardan en los artículos 159 al 163 de las Disposiciones.

Por lo anterior se advierte que en el ejercicio 2014 no se contaba con la figura de Auditor Interno hasta el 12 de marzo de 2015 en la sesión sexagésima novena ordinaria.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 22

El responsable de las funciones de auditoría interna a que se refiere el Artículo anterior, en materia de crédito deberá, como mínimo:

- I. Implementar un esquema de clasificación que defina las prioridades a ser revisadas y, en consecuencia, la periodicidad con que las diferentes áreas, funcionarios y funciones de la actividad crediticia serán auditados para mantener un adecuado control sobre la misma.*

II. Verificar que la actividad crediticia se esté desarrollando, en lo general, conforme a las metodologías, modelos y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable, así como que los funcionarios y empleados de la Financiera, en lo particular, estén cumpliendo con las responsabilidades encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas, incluidas las funciones que realice el área jurídica en cuanto a su participación en la actividad crediticia.

III. Cerciorarse a través de muestreos estadísticos representativos aplicados a la totalidad de los créditos, que las áreas correspondientes den seguimiento a los créditos de la Financiera y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante la vigencia de los mismos.

IV. Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo con las presentes disposiciones, con el manual de crédito de la Financiera, así como con la metodología y procedimientos determinados por el área de evaluación del riesgo crediticio.

V. Revisar los sistemas de información de crédito, particularmente respecto de:

a) El cumplimiento a las modificaciones, actualizaciones, mejoras e innovaciones propuestas por las áreas.

b) La calidad y veracidad de la información emitida, verificando los resultados con las áreas involucradas en el proceso crediticio.

c) La oportunidad y periodicidad del reporte de dicha información.

VI. Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas con que la Financiera cuente para operaciones con instrumentos derivados, y para la inversión en títulos de deuda, con el objeto de:

a) Conocer con toda oportunidad el saldo dispuesto y no dispuesto de los créditos.

b) Reducir la exposición al riesgo hasta por el importe que proceda, en el evento de que por movimientos de mercado, las operaciones vigentes impliquen un exceso a dicho límite.

VII. Verificar que respecto de las operaciones de crédito, el tratamiento de reservas, quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones, así como el aplicable a la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, cumplan con lo previsto en el manual de crédito, el cual deberá establecer en forma expresa los distintos eventos, requisitos y condiciones para tal efecto.

VIII. Revisar la adecuada integración, actualización y control de los expedientes de crédito, conforme a las disposiciones generales aplicables en la materia.

El responsable de la función de auditoría interna, deberá proporcionar un reporte de lo observado en sus revisiones, cuando menos una vez al año, al comité de riesgos y al comité de auditoría, así como mantener dicho reporte a disposición del auditor externo y de las autoridades competentes."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado de la importancia y relevancia de este artículo se consideró oportuno desarrollar los resultados en el siguiente capítulo de este informe.

III.- Proceso de Crédito Artículo 22 de las Disposiciones Prudenciales

Artículo 25

"La dirección general será la responsable de la debida implementación del sistema de control interno; lo anterior, en el ámbito de las funciones que correspondan a dicha dirección.

En la implementación deberá procurarse que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de la Financiera, aplicando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada.

Al efecto, a la dirección general, en adición a lo señalado en estas disposiciones, le corresponderá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización, para someter a la consideración del comité de auditoría y posterior presentación al consejo, por lo menos una vez al año o con frecuencia mayor de acuerdo a lo determinado al efecto por el propio consejo, los objetivos y lineamientos del sistema de control interno y el código de conducta de la Financiera

II. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización de los manuales de la Financiera, definiendo las áreas o personal responsable de las actividades respectivas.

III. Asegurar la adecuada implementación y aplicación del manual de crédito. El cual deberá contener los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación y administración de los créditos. Dicho manual deberá ser congruente, compatible y complementario al establecido para la administración integral de riesgos.

IV. Asegurar que la infraestructura de apoyo que se tenga para el ejercicio de crédito que otorgue la Financiera, no contravenga en ningún momento los objetivos, lineamientos y políticas aprobados por el consejo.

V. Informar cuando menos trimestralmente al consejo, al comité de auditoría, así como al comité de riesgos, sobre las desviaciones que detecte con respecto de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito. Dichos informes deberán estar a disposición del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades competentes.

VI. Identificar y evaluar los factores internos y externos que puedan afectar la consecución de las estrategias y fines que la propia Financiera haya establecido.

VII. Prever las medidas que se estimen necesarias para que las transacciones u operaciones de la Financiera y el sistema de control interno, sean congruentes entre sí, adoptando, entre otras, las medidas siguientes:

a) Diseñar para aprobación del consejo, quien escuchará previamente la opinión del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura organizacional de la Financiera y sus modificaciones, observando para ello las políticas generales en la materia elaboradas por la dirección general y sujetas a la consideración del comité de auditoría, a que hace referencia la fracción I del Artículo 30 de las presentes disposiciones. Al efecto, dicha estructura deberá contemplar, cuando menos, los aspectos siguientes:

1. Las facultades generales o específicas otorgadas al personal, preservando una adecuada segregación y delegación de funciones, por línea de producto, tipo de operación, monto, nivel jerárquico, áreas, unidades de negocios o administrativas y comités, entre otros criterios de clasificación, así como sus restricciones.

2. La definición de áreas y niveles jerárquicos del personal de la Financiera, asegurándose que sus responsabilidades sean acordes con sus facultades.

3. La delimitación de facultades entre el personal que autorice, ejecute, vigile, evalúe, registre y contabilice las transacciones, evitando su concentración en una misma persona y un posible conflicto de interés.

4. La descripción general de las funciones de contraloría interna a que se refiere el Artículo 26 de estas disposiciones, indicando la estructura y las características generales para el desarrollo de las mismas, así como las medidas establecidas para evitar se presenten conflictos de interés en su desempeño.

b) Diseñar los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas de la Financiera, que tengan por objeto, al menos, lo siguiente:

1. Generar información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de la Financiera, así como la relativa al seguimiento de los mercados financieros, relevante para la toma de decisiones. Dicha información deberá formularse de manera tal que facilite su uso y permanente actualización.

2. Proporcionar información en forma oportuna al personal que corresponda conforme a su nivel jerárquico y facultades

3. Procesar, utilizar y conservar información relativa a cada transacción, con grado de detalle suficiente; utilizando mecanismos de seguridad que permitan su consulta sólo al personal autorizado y que limiten su modificación.

4. Proporcionar en tiempo y forma, información a las autoridades financieras competentes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

c) Proveer mecanismos para que las diversas actividades en la Financiera se lleven a cabo por personal que cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad, para lo cual deberá efectuar una evaluación del personal, periódicamente.

d) Proveer a todas las áreas de la Financiera de los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implementación y de los manuales de acuerdo a su ámbito de competencia, así como difundirlos oportunamente.

e) Contar con programas de verificación del cumplimiento del sistema de control interno, así como de las políticas y procedimientos en materia de control interno establecidos en los distintos manuales.

f) Proteger la integridad y adecuado mantenimiento de los sistemas informáticos, incluidos los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones a que se refiere el Artículo 18 de la Ley, así como la inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada, almacenada y transmitida por los mismos, determinando los mecanismos de respaldo de la información en caso fortuito o de fuerza mayor, así como los planes de contingencia que permitan asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas.

g) Procurar que se observen procedimientos, estructuras organizacionales y políticas de seguridad informática adecuadas a la Financiera.

VIII. Prever las medidas que se estimen necesarias a fin de que los sistemas informáticos que utilice la Financiera para realizar sus operaciones y para la prestación de servicios al público, cumplan con lo siguiente:

- a) Realicen, en todo momento, las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos
 - b) Estén debidamente documentadas sus aplicaciones y procesos, incluyendo su metodología de desarrollo, así como los registros de sus cambios.
 - c) Sean probados antes de ser implementados, al realizar cambios sobre los mismos, así como al aplicar actualizaciones, utilizando mecanismos de control de calidad.
 - d) Cuenten con las licencias o autorizaciones de uso y hayan sido probados antes de ser implementados.
 - e) Cuenten con controles tanto de seguridad que protejan la confidencialidad de la información, como de acceso para garantizar la integridad de los sistemas y de la información generada, almacenada y transmitida por éstos. Dichas medidas serán acordes con el grado de criticidad de la información.
 - f) Minimicen el riesgo de interrupción de la operación con base en mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de la información, así como de la infraestructura tecnológica para su procesamiento.
 - g) Contemplen, incluyendo toda su infraestructura tecnológica, la realización de pruebas tendientes a detectar vulnerabilidades de los medios electrónicos, de telecomunicaciones y equipos automatizados, que prevengan el acceso y uso no autorizado. Dichas pruebas se realizarán cuando menos una vez al año o cuando efectúen modificaciones sustantivas en la infraestructura tecnológica.
- IX. Proponer medidas para prevenir que terceros o personal de la Financiera, utilicen sus recursos para la comisión de actos ilícitos o irregulares.
- X. Implementar, en su caso, los mecanismos necesarios para la contratación de cualquier tipo de servicio necesario para el desempeño del objeto de la Financiera, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 fracción XXI de la Ley, sin poner en riesgo el valor económico de la misma, la confidencialidad de la información y la continuidad de sus operaciones.
- XI. Cumplir las medidas correctivas y preventivas determinadas por el consejo o el comité de auditoría, relacionadas con las deficiencias o desviaciones del sistema de control interno, debiendo circunstanciar en un registro especial los actos y hechos que motiven dichas medidas.
- XII. Informar cuando menos una vez al año al consejo, sobre la problemática que genere desviaciones en la estrategia de crédito y las acciones orientadas a solventarla, así como también respecto de los recursos humanos, materiales y económicos que se destinen a garantizar una adecuada administración del portafolio crediticio.
- XIII. Revisar y, en su caso, promover la actualización, por lo menos una vez al año, de los manuales de operación, de crédito, de valuación de bienes y para la administración integral de riesgos, así como los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno, administración integral de riesgos y proceso crediticio que hubiere aprobado el consejo.
- XIV. Asegurar, que el área jurídica sea independiente de las áreas de originación y administración de crédito.
- XV. Proponer para aprobación del consejo, al titular de la unidad para la administración integral de riesgos.

Asimismo el director general, escuchando la opinión del comité de recursos humanos y desarrollo institucional en el ámbito de su competencia, será el encargado de elaborar y presentar al consejo para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Financiera.

El director general informará por escrito, al menos anualmente, al consejo y al comité de auditoría, sobre el desempeño de las actividades a que se refiere el presente Artículo, así como del funcionamiento del sistema de control interno en su conjunto."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

A efectos de validar lo estipulado en este artículo, consideramos el informe anual presentado por la Dirección General al H. Consejo Directivo en la sexagésima novena sesión ordinaria, celebrada El 12 de marzo 2015.

Los asuntos presentados al H. Consejo fueron:

- a) Actualización de lineamientos, objetivos y políticas del sistema de control interno.
- b) Modificación de la plantilla y contenido del Comité de Ética.
- c) Programa de revisión y actualización de procedimientos.
- d) Lineamientos de operación de créditos de primer y segundo piso
- e) Lineamientos para la recuperación y liquidación de reestructuración quitas y quebrantos.
- f) Auditorías aplicadas al sistema de gestión de calidad
- g) Manual de administración integral de riesgos
- h) Informe de administración de riesgos
- i) Informe de auto evaluación de Control Interno y seguimiento a áreas de oportunidad

Entre otros temas.

Así mismo se confirma el cumplimiento con la emisión del Informe anual sobre el desempeño de las actividades a que se refiere éste artículo.

Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

Artículo 26

"La Financiera deberá desarrollar permanentemente las funciones de contraloría interna que consistirán, por lo menos, en el desempeño cotidiano y permanente de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que:

I. Propicien el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la Financiera en la realización de sus operaciones.

II. Permitan que la concertación, documentación, registro y liquidación diaria de operaciones, se realicen conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de la Financiera y en apego a las disposiciones legales aplicables.

III. Permitan, en materia de proceso crediticio, como mínimo:

a) Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre las distintas unidades administrativas y áreas involucradas en la actividad crediticia, así como a las autoridades competentes.

b) Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo a la normatividad vigente, al manual de la Financiera, así como a la metodología y procedimientos aprobados.

c) Vigilar que la cobranza administrativa y, en su caso judicial, se realice conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable.

d) Asegurar la correcta integración de los expedientes de crédito a los que hace referencia el presente apartado.

IV. Propicien el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información conforme a las políticas de seguridad, así como la elaboración de información completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, incluyendo aquella que deba proporcionarse a las autoridades competentes, y que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.

V. Tengan como finalidad el verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación y contables sean adecuados.

Las funciones de contraloría interna que, en principio, corresponden a la dirección general de la Financiera, podrán ser asignadas a un área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas, pudiendo llegar, incluso, a ser independientes jerárquicamente de la dirección general; sin embargo, en ningún caso podrán atribuirse al personal integrante del área de auditoría interna a que hace referencia el Artículo 18 de las presentes disposiciones, o a personas o unidades que representen un conflicto de interés para su adecuado desempeño. Las citadas funciones de contraloría interna, así como su asignación al interior de la Financiera, deberán estar documentadas en manuales.

El personal responsable de las funciones a que hace referencia el presente Artículo, deberá entregar un reporte de su gestión, cuando menos semestralmente, al auditor interno o bien al comité de auditoría, así como al director general.

La Financiera deberá observar lo establecido en estas disposiciones, sin perjuicio de otras funciones específicas que en materia de contraloría se señalen en la demás regulación aplicable al respecto."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Como resultado al análisis realizado a los "Informes sobre la Gestión en Control Interno" correspondientes al primer y segundo semestre 2014, no se identificó evidencia suficiente que soporte el cumplimiento al que se refiere el Artículo 26 en cuanto a las fracciones siguientes:

II. Permitan que la concertación, documentación, registro y liquidación diaria de operaciones, se realicen conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de la Financiera y en apego a las disposiciones legales aplicables

III. Permitan, en materia de proceso crediticio, como mínimo:

b) Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo a la normatividad vigente, al manual de la Financiera, así como a la metodología y procedimientos aprobados.

c) Vigilar que la cobranza administrativa y, en su caso judicial, se realice conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable.

d) Asegurar la correcta integración de los expedientes de crédito a los que hace referencia el presente apartado.

V. Tengan como finalidad el verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación y contables sean adecuados."

Cumplimiento	Aceptable
--------------	-----------

Artículo 30

"Los objetivos y lineamientos del sistema de control interno de la Financiera, deberán atender a lo dispuesto en los Artículos 4 y 5, fracción I de las presentes disposiciones y referirse, como mínimo, a los aspectos que se indican a continuación, los cuales serán elaborados por la dirección general y sometidos a la consideración del propio comité:

I. Políticas generales relativas a la estructura organizacional de la Financiera, procurando que exista una clara segregación y delegación de funciones y responsabilidades entre las distintas unidades de la Financiera, así como la independencia entre las unidades, áreas y funciones que así lo requieran.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto correspondan al comité de recursos humanos y desarrollo institucional y al director general, conforme a lo previsto en el Artículo 33, fracción XXIV de la Ley y a las presentes disposiciones.

II. Establecimiento de los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas de la Financiera, a efecto de que la dirección general pueda implementar lo señalado en el inciso b) de la fracción VII del Artículo 25 de las presentes disposiciones.

III. Las políticas generales de operación, que servirán para la definición, documentación y revisión periódica de los procedimientos operativos de la Financiera. Dichas políticas deberán:

a) Establecer que las operaciones se llevan a cabo por el personal autorizado.

b) Prever el registro contable sistemático de las operaciones así como sus resultados, con el fin de que:

1. La información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que haya sido elaborada en apego a la normatividad aplicable.

2. Se cuente con registros denominados "huellas de auditoría" que permitan reconstruir cronológicamente y constatar las transacciones.

3. Se establezcan sistemas de verificación y reconciliación de cifras reportadas tanto al interior de la Financiera, como a las autoridades.

IV. Programas de continuación de la operación ante contingencias cuyo funcionamiento deberá ser sometido regularmente a pruebas de efectividad y hacerse del conocimiento de su personal.

V. Las medidas de control para que las transacciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas y procedimientos mínimos que la Financiera deberá observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el Artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del Artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal; previendo asimismo procedimientos para investigar, reportar y sancionar los casos en que exista alteración de la información. Lo señalado en la presente fracción es con independencia de las disposiciones administrativas que en la materia, expidan las autoridades competentes.

Las políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias del objeto de la Financiera deberán estar documentadas en manuales y guardar congruencia con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno.

Los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implementación, así como sus modificaciones, al igual que los manuales referidos en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, directivos, empleados y personal de la Financiera, de acuerdo a su ámbito de competencia, y serán la base para la operación de la misma."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Conforme a la información proporcionada por las diversas áreas; así como, aquella que sirvió de base para la evaluación y resultados presentados en los artículos 5, fracción I así como el inciso b) de la fracción VII del Artículo 25 de las presentes disposiciones se considera como cumplimiento satisfactorio.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 50

"La Financiera deberá instrumentar en su manual de crédito, las medidas necesarias para que la función de recuperación de créditos, se turne al área de recuperación judicial con toda oportunidad."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted content]

ELIMINADO: Ocho renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Veintiséis renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted text block]

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 51

"La Financiera realizará funciones de recuperación judicial de cartera crediticia, asignándolas a un área independiente de las áreas de negocio o, en su caso, a prestadores de servicios externos, quienes llevarán a cabo los procedimientos de cobranza judicial requeridos en el manual de la Financiera."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

El área Recuperación Judicial estructuralmente es independiente del área de negocio, se encuentra asignada a la DGA Jurídico y Fiduciaria. Esta área también se apoya de despachos externos y su función es gestionar la recuperación de créditos emproblemados a graves de las instancias jurídicas.

- [Redacted]
- 1. [Redacted]
- 2. [Redacted]
- 3. [Redacted]
- 4. [Redacted]
- 5. [Redacted]
- 6. [Redacted]
- 7. [Redacted]
- 8. [Redacted]
- 9. [Redacted]
- 10. [Redacted]
- 11. [Redacted]
- 12. [Redacted]
- 13. [Redacted]
- 14. [Redacted]
- 15. [Redacted]

Cumplimiento Satisfactorio

ELIMINADO: Cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Artículo 52

"En el manual de crédito se deberán establecer las estrategias y procedimientos de recuperación judicial, abarcando los distintos eventos que internamente habrán de suceder desde el primer retraso de pago, hasta la adjudicación de bienes o el quebranto.

Para cada evento deberán preverse todos y cada uno de los pasos a seguir, plazos previstos para su ejecución, así como la responsabilidad de cada área, funcionario o empleado. La Financiera, cuando delegue la cobranza en prestadores de servicios externos, deberá evaluar su experiencia y honorabilidad.

Para verificar la honorabilidad de las personas a que se refiere la presente fracción podrán considerar que el personal:

a) No hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito doloso que les imponga pena por más de un año de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.

b) No se encuentren, al momento de la designación, inhabilitadas o suspendidas administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.

c) Cuenten con buena fama pública. Se considerará que no cuentan con buena fama pública, aquellas personas que hayan estado sujetas a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo por infracciones graves o penal, por violaciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

El área Recuperación Judicial estructuralmente es independiente del área de negocio, se encuentra asignada a la DGA Jurídico y Fiduciaria. Esta área también se apoya de despachos externos y su función es gestionar la recuperación de créditos emprobleados a graves de las instancias jurídicas.



Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 53

"El órgano interno de control en la Financiera llevará a cabo una auditoría interna en materia de crédito, que permita establecer y dar seguimiento a procedimientos y controles relativos a las operaciones que impliquen algún riesgo y a la observancia de los límites de exposición al riesgo.

La Financiera, en adición a las funciones de control en materia de crédito mencionadas en las presentes disposiciones, deberá:

I. Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas y órganos sociales involucrados en la actividad crediticia de la Financiera, así como a las autoridades competentes

II. Vigilar que los pagos de clientes relacionados con la cobranza judicial se realicen en las fechas pactadas con el acreditado, informando de cualquier incumplimiento a los encargados de la administración del crédito en cuestión.

III. Corroborar que la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, se realice conforme a las estrategias y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable. Con respecto a la cobranza delegada realizada por prestadores de servicios externos, se deberá considerar el establecimiento de parámetros que incorporen el costo, tiempo y la problemática de recuperación del crédito. Adicionalmente, se deberá considerar el marco de acción definido a esos prestadores de servicios que establezca los derechos y obligaciones, así como las sanciones económicas y administrativas en caso de incumplimiento para ambas o para cada una de las partes."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

De conformidad con el Artículo Décimo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y la expedición de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de enero de 2014; en específico la adición al artículo 44 Bis 1, de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra indica:

"Artículo 44 Bis 1.- La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de las instituciones de banca de desarrollo y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, como excepción a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que les sean aplicables a las instituciones de banca de desarrollo sobre:

- I. Presupuesto y responsabilidad hacendaria;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo."

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 85

"La Financiera deberá contar con un área de auditoría interna independiente de las unidades de negocio y administrativas, seleccionada por el comité de auditoría conforme a lo previsto por el párrafo tercero del Artículo 18 de estas Disposiciones, cuyo responsable o responsables llevarán a cabo, cuando menos, al cierre de cada ejercicio o con una mayor frecuencia de acuerdo con las condiciones de los mercados en que participe, una evaluación sobre la administración de riesgos de la entidad que contemple, entre otros aspectos, los siguientes:

I. El desarrollo de la administración de riesgos de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones, con los objetivos, lineamientos y políticas en la materia aprobados por el consejo, así como con los manuales para la administración integral de riesgos a que se refiere el último párrafo del Artículo 84 de las presentes disposiciones.

II. La organización e integración de la unidad para la administración integral de riesgos y su independencia de las unidades de negocios.

III. La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido.

IV. La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición.

V. La validación y documentación de las eventuales modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por el comité de administración integral de riesgos.

VI. La validación y documentación del proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las unidades de negocios y de control de operaciones, así como de los sistemas informáticos utilizados.

VII. Los cambios relevantes en la naturaleza de las posiciones de riesgo, en los límites de exposición y niveles de tolerancia a los distintos tipos de riesgo y en las medidas de control interno, ocurridos durante el período de revisión.

Los resultados de la evaluación deberán asentarse en un informe que contendrá los criterios y procedimientos utilizados para realizarla y, en su caso, las recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al consejo, al comité de administración integral de riesgos y a la dirección general de la Financiera, debiendo también remitirse a vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión dentro de los primeros diez días hábiles del mes de marzo del mismo año."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

La financiera cumplió con lo establecido en este artículo, toda vez que en el mes de noviembre de 2014 se contrataron los servicios de Pricewater House Coopers, S.C., el cual emitió el informe con fecha 27 de enero de 2015, el cual concluyó que FND cumple con las mejores prácticas seguidas en el mercado en lo referente a la Administración Integral de Riesgos por el ejercicio comprendido a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Sin embargo identifico oportunidades de mejora en cuanto a la administración y reportes tecnológicos.

Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

b) Evaluación de proceso crediticio

Artículo 32

"La Financiera deberá considerar como parte de la actividad crediticia, cuando menos, los siguientes conceptos:

I. Fundamentos del ejercicio del crédito, que incluye la infraestructura de apoyo.

II. Funciones del ejercicio de crédito, que incluyen:

a) Originación del crédito.

b) Administración del crédito.

En el desarrollo de los mencionados fundamentos y funciones deberá especificarse la participación de los distintos órganos colegiados y áreas de la Financiera, procurando en todo momento independencia en la realización de sus respectivas actividades, para evitar conflictos de interés."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Los fundamentos del ejercicio de crédito de la Financiera, se encuentran sustentados en las Disposiciones Prudenciales, y se encuentran documentados en el MNPC.

La estructura contempla las siguientes áreas o Direcciones Generales:

- Dirección General
- Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna
- Unidad para la Administración Integral de Riesgos
- DGA de Promoción de Negocios y Coordinación Regional
- DGA de Crédito
- DGA de Planeación Estratégica Análisis Sectorial y Tecnología de la Información
- DGA Jurídica y Fiduciaria
- DGA de Administración
- DGA de Finanzas y Operaciones
- Órgano Interno de Control
- Coordinaciones Regionales

Cada una de ellas tiene definidas las funciones y actividades a realizar, así como facultades y responsabilidades lo que permite tener una segregación funcional adecuada.

Es importante destacar que de acuerdo al informe del Comité de Auditoría correspondiente al primer semestre del 2015, se menciona en la fracción VI inciso a) segundo párrafo a la letra "Es importante mencionar que para el ejercicio 2014, la Institución no contaba con Auditor Interno; siendo designado por este H. Consejo el 13 de marzo de 2015."

También existen cuerpos colegiados que vigilan el sano desarrollo de las actividades de institución los cuales se mencionan en el artículo 2 de este informe.

ELIMINADO: Doce renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Respectos de las funciones del ejercicio de crédito, se incluyen:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 33

"En lo relacionado a las funciones del ejercicio del crédito, la Financiera deberá contemplar, como mínimo, las etapas siguientes:

I. *Originación del crédito.*

- a) *Promoción.*
- b) *Evaluación.*
- c) *Aprobación.*
- d) *Instrumentación.*

II. *Administración del crédito.*

- a) *Seguimiento.*
- b) *Control.*
- c) *Recuperación administrativa.*
- d) *Recuperación judicial, de créditos con problemas."*

Resultado de los procedimientos y soporte documental

El MNPC cumple con lo establecido en las Disposiciones Prudenciales ya que considera los siguientes puntos dentro de su estructura.

Tema	Referencia
[Redacted]	[Redacted]

Tema Referencia

ELIMINADO: Cinco renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Tomando en cuenta estos elementos consideramos como satisfactorio el cumplimiento de este artículo.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 34

“La Financiera en el desarrollo de la actividad crediticia, deberán contar para cada una de las etapas, con procesos, personal adecuado y sistemas de cómputo que permitan el logro de sus objetivos en materia de crédito, ajustándose a las presentes disposiciones, así como a las metodologías, modelos, políticas y procedimientos establecidos en su manual de crédito.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

A través de la evaluación efectuada a diferentes elementos con que opera la Institución como lo son:

- MNPC
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Acuse e informes sobre la aplicación de cuestionarios relativos al proceso crediticio, impartidos en línea durante el primer semestre de 2014.

De lo anterior se concluye que la FND cuenta con una estructura autorizada apoyada por personal de outsourcing y sistemas de cómputo semiautomatizados mínimos indispensables para la realización de las operaciones de conformidad con las metodologías, modelos, políticas y procedimientos establecidos.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 36

“La Financiera, en lo que respecta al personal que desempeñe funciones relacionadas con la originación o la administración de la actividad crediticia, deberá contemplar como mínimo, mecanismos que:

I. Procuren la honorabilidad y el desempeño ético del personal involucrado y desarrollen programas permanentes de comunicación que definan los estándares de la Financiera en este tema.

Para verificar la honorabilidad de las personas a que se refiere la presente fracción podrán considerar que el personal:

- a) *No hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito doloso que les imponga pena por más de un año de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.*

b) No se encuentren, al momento de la designación, inhabilitadas o suspendidas administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.

c) Cuenten con buena fama pública. Se considerará que no cuentan con buena fama pública, aquellas personas que hayan estado sujetas a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo por infracciones graves o penal, por violaciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

II. Evalúen la capacidad técnica del personal involucrado y desarrollen programas permanentes de capacitación que permitan mantener los estándares definidos por la Financiera.

III. Procuren la confidencialidad de la información utilizada por el personal involucrado."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

La Financiera opera bajo el Código de Conducta, el cual tiene como propósito regular el comportamiento de los servidores públicos y permitirá cumplir con los principios de ética establecidos por la financiera. El cual se actualiza y difunde en forma anual a través de la intranet. Las actualizaciones son validadas por los Comités de Ética y de Auditoría y autorizadas por el H. Consejo Directivo.

Referente al programa de capacitación, el personal de Recursos Humanos de la financiera envía al final del año una solicitud de cursos a cada Dirección de la institución con el objetivo de hacerse llegar del universo de cursos que cada dirección considera como necesarios, para posteriormente programar y agendar dichos cursos.

Respecto al tema de personas inhabilitadas, el manual de contratación estipula mediante su checklist, que se debe revisar en el portal de la función pública que la persona a contratar no hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito doloso que les imponga pena por más de un año de prisión, así como no se encuentren, al momento de la designación, inhabilitadas o suspendidas administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 37

"Los promotores de la Financiera estarán impedidos para participar en la aprobación de los créditos en los que sean responsables de su originación o negociación, excepto cuando se trate de programas en los que conforme a las políticas de la propia Financiera, los promotores participen en el proceso de validación de los créditos y no tengan conflicto de interés para ello."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

ELIMINADO: Tres párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 38

La Financiera deberá establecer diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar distintos tipos de crédito, observando, en todo caso, lo siguiente:

I. Ningún crédito podrá pasar a la etapa de aprobación, cuando en la evaluación no se hubiere contado con la información y documentación mínima, establecida en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables.

II. Tratándose de créditos comerciales por montos menores al equivalente en moneda nacional a setecientas mil unidades de inversión, la Financiera podrán utilizar métodos paramétricos para la aprobación, entendiéndose por tales, aquellos que permitan evaluar cualitativa y cuantitativamente, con base en datos e información estandarizada, cuya ponderación para arrojar un resultado favorable haya sido previamente definida por la Financiera, a fin de agilizar y, en su caso, automatizar el proceso de análisis del cliente.

Cuando la Financiera opte por los métodos que se describen en el párrafo anterior, para poder otorgar los créditos correspondientes deberá cumplir cuando menos con lo siguiente:

a) Contar con la documentación de la metodología paramétrica utilizada, incluyendo los parámetros de aprobación establecidos y la descripción del análisis cuantitativo y cualitativo aplicado.

b) Guardar consistencia en los parámetros a ser utilizados para la evaluación de los créditos, según su tipo y los resultados que los modelos generen.

c) Considerar en la evaluación cuantitativa y cualitativa, cuando menos:

1. La solvencia del solicitante del crédito.

2. La experiencia de pago del acreditado revisando para tal efecto, en caso de que exista en la propia Financiera, información cuya antigüedad no sea mayor a un año obtenido a través de una consulta realizada a alguna sociedad de información crediticia. Tratándose de créditos cuyo importe en moneda nacional sea igual o menor a setenta mil unidades de inversión al momento de ser otorgados, la Financiera podrá utilizar, para los efectos de este inciso, los datos relativos al historial de experiencia de pago con que la propia Financiera cuente respecto del acreditado de que se trate.

3. La capacidad de pago a través de los ingresos estimados del probable acreditado, de la relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación y la relación entre el plazo de los créditos y la capacidad de generar recursos; así como del análisis de la totalidad de otros créditos y demás pasivos que el posible deudor tenga con la Financiera y con otras entidades financieras.

4. En su caso, la información y documentación de bienes patrimoniales, presentada por el posible acreditado.

5. Las referencias personales mínimas requeridas en el manual de crédito, para comprobar la calidad moral del acreditado.

6. La fuente primaria de recuperación del crédito.

7. La información de estados financieros, en el caso de que el acreditado cuente con ellos o la información necesaria para estimar los ingresos del posible acreditado.

En todo caso, los formatos de los contratos de crédito, deberán ser aprobados por el área jurídica de la Financiera, debiendo quedar evidencia de su revisión y aprobación.

III. Tratándose de créditos comerciales, cuyo monto sea igual o mayor al equivalente en moneda nacional a setecientos mil unidades de inversión, la Financiera al establecer métodos de evaluación para los distintos tipos de crédito, deberá cumplir, según corresponda, con lo siguiente:

a) En la evaluación cuantitativa y cualitativa considerar, cuando menos:

1. Los estados financieros y, en su caso sus dictámenes, la relación de bienes patrimoniales y en general, la información y documentación presentada por el posible acreditado.

2. La fuente primaria de recuperación del crédito.

3. La exposición al riesgo por la totalidad de las operaciones de crédito a cargo del posible deudor, así como su experiencia de pago, revisando para tal efecto información cuya antigüedad no sea mayor a un año obtenida a través de una consulta realizada a alguna sociedad de información crediticia. Adicionalmente, para evaluar la exposición al riesgo de crédito de los instrumentos financieros derivados, se deberá contemplar la volatilidad implícita en el valor de los instrumentos derivados, esto, con el propósito de determinar hasta qué nivel de pérdida máxima posible puede asumir dicha contraparte, y relacionar esta contingencia con el monto total de la línea de crédito.

4. La solvencia del solicitante de crédito. En el caso de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que la Financiera opere con la banca múltiple o intermediarios financieros no bancarios, la Financiera deberá establecer los términos y condiciones que seguirán las citadas entidades financieras a fin de evaluar la solvencia crediticia de los probables acreditados.

5. La relación entre el ingreso del posible deudor y el pago de la obligación, y la relación entre dicho pago y el monto del crédito.

6. La posible existencia de riesgos comunes, de conformidad con el Artículo 82 de las presentes disposiciones.

b) En su caso, el plazo de los créditos deberá establecerse en relación con el de maduración del proyecto respectivo. Adicionalmente, se deberá considerar la estimación de los flujos futuros del acreditado.

c) En los créditos que representen bajo el concepto de riesgo común, un monto de más del 5% del patrimonio de la Financiera y cuyo plazo sea mayor a un año, se deberán aplicar ejercicios de sensibilidad sobre los flujos proyectados ante variaciones en los diversos factores de riesgo, como son la tasa de interés y el tipo de cambio, entre otros. El resultado de estos ejercicios deberá ser un elemento a considerar en la recomendación que se haga y, en su caso, en la aprobación del crédito.

d) En las operaciones en que una parte de los recursos para financiar el bien o proyecto de que se trate, correspondan a fuentes distintas a las financiadas por la Financiera, se identificará si tal parte proviene de recursos propios del posible deudor, o bien, se obtendrán de otro crédito.

e) En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros del bien de que se trate, así como las circunstancias de mercado, considerando adicionalmente un avalúo actualizado de conformidad con las políticas particulares de la Financiera o bien, una estimación de valor actualizada realizada por un tercero. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado. En el caso particular de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que la Financiera opere con la banca múltiple o intermediarios financieros no bancarios, el comité de riesgos, podrá aprobar a propuesta de su unidad de administración integral de riesgos, la aplicación de otros mecanismos para estimar el valor de los bienes objeto de las garantías.

f) Los contratos y demás instrumentos jurídicos mediante los que se formalicen las operaciones, deberán ser validados por el área jurídica, previamente a la celebración de las mismas.

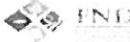
g) Cualquier cambio a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, derivados de reestructuras, incumplimientos o por falta de capacidad de pago, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito para este tipo de casos.

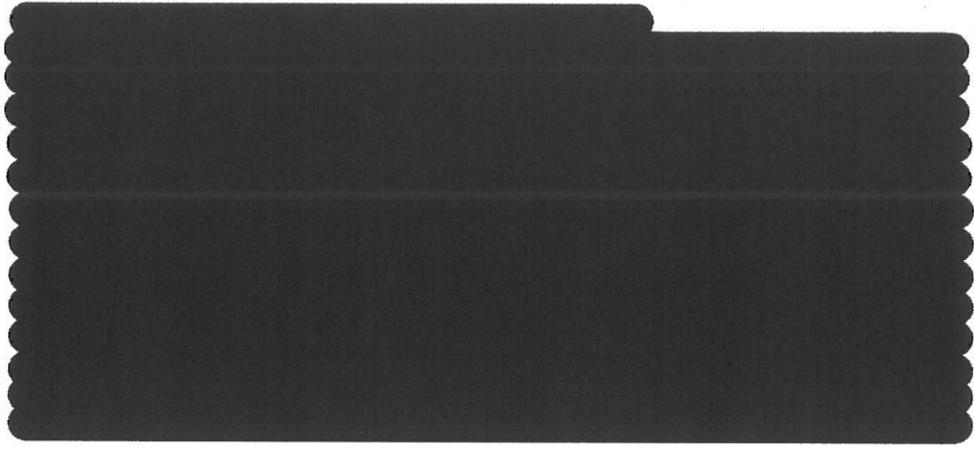
Resultado de los procedimientos y soporte documental

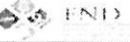
[Redacted content]

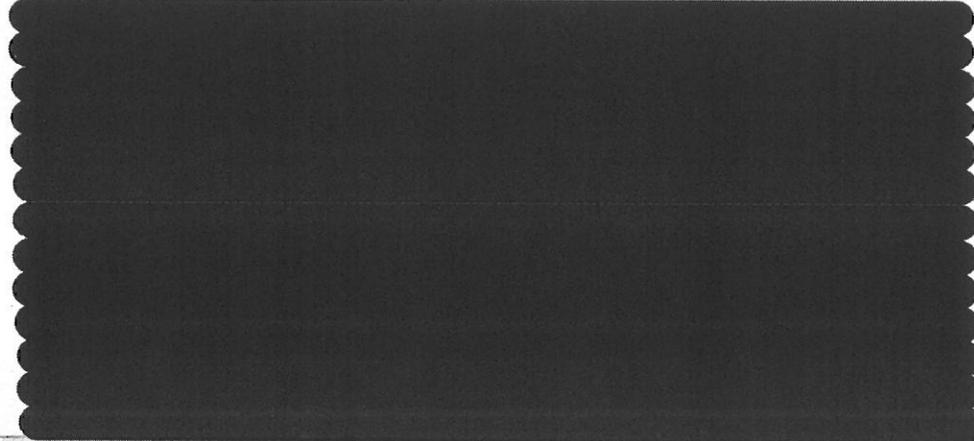
ELIMINADO: Trece renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Sección. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

SHCP  

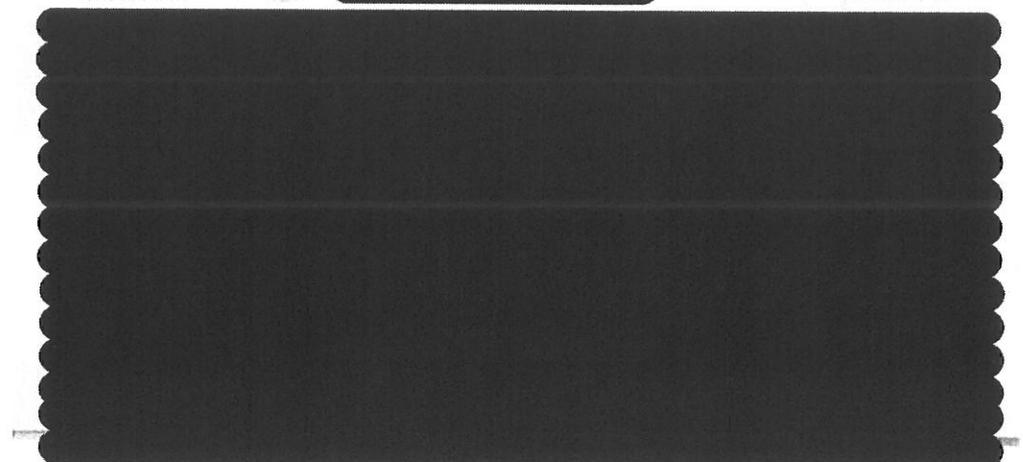


SHCP  



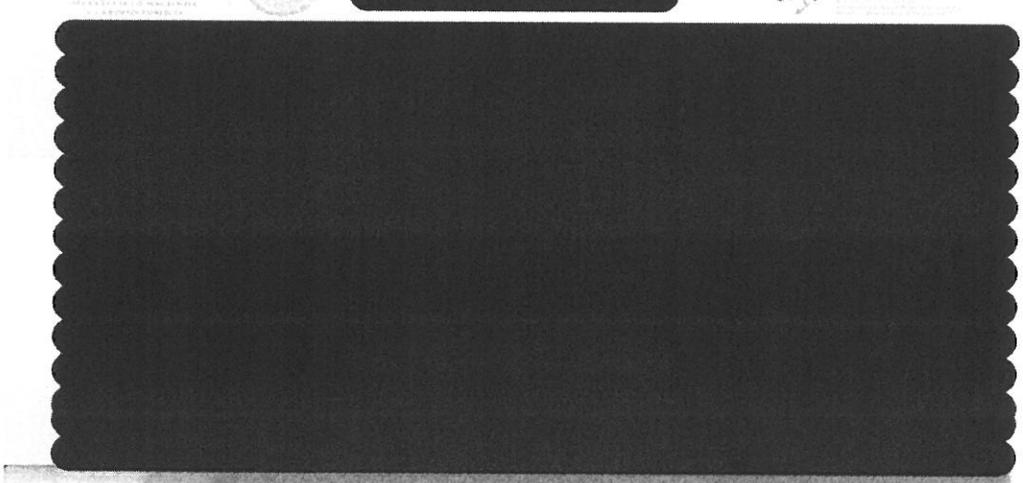
ELIMINADO: Sección: Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

SHCP
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



END

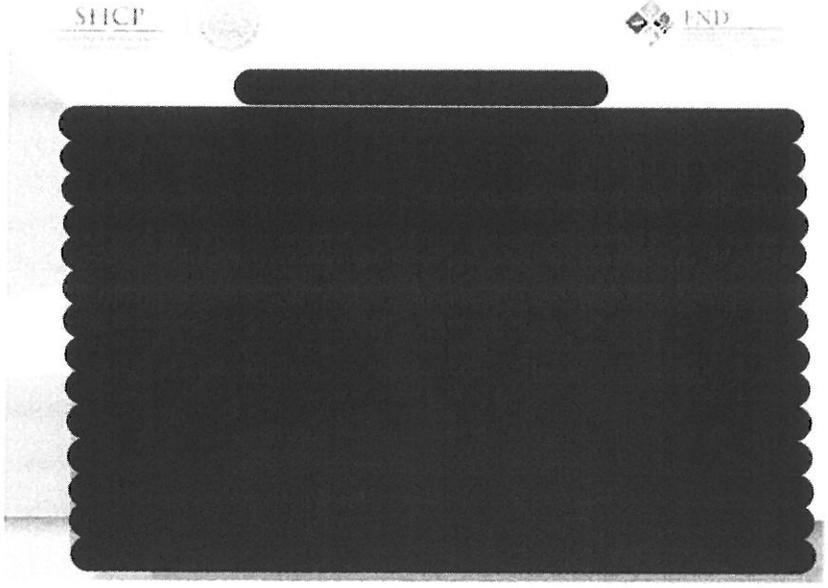
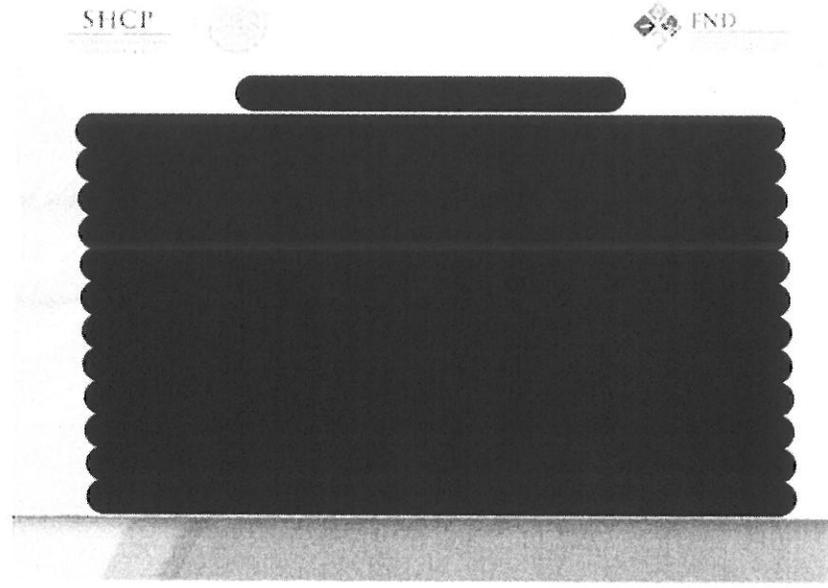
SHCP
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



END



ELIMINADO: Sección. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



Cumplimiento Satisfactorio

ELIMINADO: Dos párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Artículo 39

"La aprobación de créditos será responsabilidad de las instancias a que se refiere el Artículo 9 de la Ley. En el manual de crédito se deberán contener las facultades que se otorguen en materia de aprobación de créditos."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Como resultado del análisis realizado al artículo 38 se identificó evidencia suficiente que soporta el cumplimiento a que se refiere el presente artículo.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 40

"En caso de que la aprobación de créditos se realice a través de comités, en las sesiones de éstos deberán participar, por lo menos, los integrantes de las áreas de negocios y de evaluación y seguimiento del riesgo, todos con funciones en materia de crédito."

En el caso de que la aprobación de los créditos se lleve a cabo a través de funcionarios facultados, éstos deberán contar con experiencia en la originación o administración de créditos. Asimismo, dichos funcionarios deberán evitar en todo momento, realizar otro tipo de operaciones dentro del proceso de originación de crédito, que impliquen o puedan implicar conflictos de interés."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted content]

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 41

"Todas aquellas resoluciones que se tomen dentro del proceso de aprobación de créditos, deberán quedar debidamente documentadas en actas o minutas, indicando a los responsables de las decisiones tomadas."

ELIMINADO: Dos párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En el caso de las resoluciones de los comités de crédito, éstas se harán constar en un acta o minuta de la sesión que corresponda, la cual deberá estar suscrita conjuntamente por los miembros asistentes a la sesión respectiva de dicho comité, que cuenten con facultades para el otorgamiento de créditos de conformidad con el MNPC.

En el caso de las resoluciones de funcionarios de la Financiera facultados para aprobar créditos, éstas se harán constar en los documentos que especifique el MNPC para tal efecto, los cuales deberán estar suscritos por el funcionario que emitió la correspondiente resolución.

El MNPC deberá designar al área responsable de la guarda y custodia de las actas o minutas y documentos referidos en el párrafo anterior, los cuales deberán estar a disposición de los responsables de las funciones de contraloría interna, auditoría interna, auditoría externa, así como de las autoridades competentes. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme al MNPC, deba hacerse llegar a otras áreas de la Financiera copia de tales actas y documentos."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Como resultado al análisis de las actas (acuerdos de autorización), se identificó que las resoluciones tomadas en materia de autorización de crédito están debidamente documentadas, suscritas y apegadas a las facultades otorgadas a los responsables de la toma de decisiones.

[Redacted]

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 42

"Los empleados, funcionarios y consejeros tendrán prohibido participar en la aprobación de aquellos créditos en los que tengan o puedan tener conflictos de interés."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted]

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 43

"La Financiera, como parte de la formalización de la originación de créditos, deberá realizar una función de control de la actividad crediticia en un área independiente de las áreas de promoción, la cual se encargará de los diversos controles que garanticen un adecuado proceso de originación de los créditos."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

ELIMINADO: Doce renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted]

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 44

"El área que desempeñe la función de control descrita en el Artículo 43 anterior tendrá, entre otras responsabilidades, las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el manual de crédito para la celebración de las operaciones de crédito.*
- II. Comprobar que los créditos a otorgar, se documenten en los términos y condiciones que al efecto hubieren sido aprobados por los comités y/o funcionarios de la Financiera facultados.*
- III. Llevar una bitácora en la que se asienten los eventos referidos en las fracciones I y II, dejando constancia de las operaciones realizadas y los datos relevantes para una adecuada revisión de la función de control.*
- IV. Corroborar mediante la instrumentación de los mecanismos pertinentes, que se dé seguimiento a los créditos de la Financiera y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante la vigencia de los mismos.*

Ningún crédito, línea de crédito o disposición parcial de la misma, podrá ser ejercida sin la previa validación de un funcionario responsable del área de control referida en este Artículo o, en su caso, cuando así se justifique acorde con las políticas de la Financiera, por un área distinta a la de originación crediticia. Tratándose de créditos en los que la posibilidad de disposiciones múltiples en cualquier tiempo se acepta desde la aprobación del crédito de que se trate, no será aplicable el requisito antes señalado, a partir de la segunda disposición parcial.

Tratándose de créditos comerciales por montos menores al equivalente en moneda nacional a setecientas mil unidades de inversión, lo dispuesto en las fracciones I, II y IV anteriores, podrá realizarse sobre una muestra de créditos obtenida a través de métodos basados en técnicas de muestreo estadístico representativo aplicado a la totalidad de los créditos. La Comisión, a través del titular de la dirección general encargada de la supervisión de la Financiera, podrá en todo momento requerirle los métodos señalados."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted]

ELIMINADO: Veintitrés renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted text block]

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 45

"La Financiera deberá dar seguimiento a los créditos de su cartera, allegándose de toda aquella información relevante que indique la situación de los créditos en cuestión, de las garantías, en su caso, cuidando que conserven la proporción mínima que se hubiere establecido y de los garantes, como si se tratara de cualquier otro acreditado. En el manual de crédito se definirá el área que deberá realizar dicha función.

Sin perjuicio de lo anterior, la Financiera deberá establecer procedimientos de evaluación y seguimiento más estrictos para aquellos créditos que estén en cartera vencida o que así lo ameriten.

En el caso de créditos directos o contingentes otorgados al amparo de programas de crédito, que la Financiera opere por cuenta propia, o bien, con la banca múltiple o intermediarios financieros no bancarios, la Financiera deberá evaluar el riesgo crediticio y dar seguimiento a la cartera crediticia derivada de la operación de los citados programas, así como establecer mecanismos que le permitan verificar el destino de los recursos provenientes de los créditos otorgados al amparo de dichos programas, con base en una muestra representativa de la totalidad de la cartera."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted text block]

ELIMINADO: Veintidós renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 46

"La Financiera deberá ejercer un control efectivo sobre los créditos otorgados a partir de la información recabada en el seguimiento, incluyendo al efecto en su manual de crédito, un sistema de clasificación de los propios créditos que indique aquellas acciones generales que se derivarán de situaciones previamente definidas.

Este sistema de clasificación indicará el tratamiento que se le dará a los créditos las áreas o funcionarios responsables de dichas acciones, así como los objetivos en tiempo y resultados que deriven en un cambio en la clasificación.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación detallada, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[REDACTED]

ELIMINADO: Veinte renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 47

"Toda reestructuración, tratamiento o renovación de créditos, deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que pasar por las distintas etapas del proceso crediticio desde la originación, ajustándose en todo caso, a lo señalado en el artículo 39 de la Ley."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[REDACTED]

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 55

"La Financiera, en lo relacionado con cartera crediticia que sea originada por créditos otorgados a los intermediarios financieros rurales señalados en el Artículo 4, fracción V de la Ley, con el objeto de que éstos, a su vez, concedan financiamiento a personas que funjan como acreditados finales, recayendo parcial o totalmente el riesgo de crédito en la propia Financiera o bien, sea originada por garantías que la Financiera otorgue a dichos intermediarios en favor de terceros, podrá obligar a los intermediarios a formular una consulta previa a la celebración de la operación respectiva, ante

ELIMINADO: Dos párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

alguna sociedad de información crediticia, así como a integrar dicha consulta al expediente que corresponda pero, en todo caso, la Financiera será la responsable de constituir las provisiones a que se refiere el Artículo anterior, hasta por el monto de los recursos canalizados o comprometidos, cuando se verifique la inexistencia en los expedientes de crédito correspondientes de la respectiva consulta."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted]

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 56

"Tratándose de créditos cuyo importe en moneda nacional sea igual o menor a setenta mil unidades de inversión al momento de ser otorgados, la Financiera podrá realizar la consulta prevista en el Artículo 54 a una sociedad de información crediticia o, en su caso, utilizar los datos relativos al historial de experiencia de pago con que la propia Financiera cuente respecto del acreditado de que se trate, para lo cual tomará en cuenta la antigüedad de los reportes que dicha base de datos pueda generar, la calidad de la información y los procedimientos que se utilicen para su actualización.

Asimismo, podrá no consultarse a una sociedad de información crediticia en los términos descritos, siempre y cuando el acreditado establezca bajo protesta de decir verdad que no cuenta con créditos ante otros intermediarios financieros y la Financiera no tenga información en sentido contrario; se trate de créditos cuyos solicitantes tengan relación laboral con la Financiera y otorguen su consentimiento irrevocable para que el pago se realice mediante deducciones que se efectúen a su salario o bien, se trate de créditos otorgados al amparo del Programa de Apoyos Directos al Campo, regulado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1994 por montos menores a doscientas mil unidades de inversión."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted]

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 82

"Los financiamientos y, en su caso, las garantías que otorgue la Financiera a una persona física o moral, o grupo de personas que por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidades puedan considerarse como una misma persona que representan riesgos comunes, no excederán del 1 por ciento de los recursos que compongan el patrimonio de la propia Financiera al cierre del trimestre inmediato anterior para personas físicas, ni del 2 por ciento de dichos recursos para personas

morales. Para el caso de entidades financieras el límite será del 5 por ciento de los recursos que compongan el citado patrimonio.

Para efectos del referido límite del 1%, se considera que representan riesgo común:

I. Las personas físicas que tengan parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

II. Las personas morales controladas directa o indirectamente por la persona moral solicitante y las personas físicas que ejerzan control directo o indirecto sobre personas morales que a su vez tengan créditos contratados con la Financiera, incluyendo las señaladas en la fracción anterior, cuando dependan económicamente.

Se entenderá que una persona física o moral ejerce control directo o indirecto cuando cumple con alguna de las condiciones siguientes:

- a) Sea titular del 50% o más de las acciones o partes sociales representativas del capital social de una persona moral.*
- b) Se le otorgue la posibilidad, a través de algún medio legal, de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo.*
- c) Tenga la posibilidad de ejercer funciones de mando sobre las personas que tienen a su cargo la toma de decisiones o la administración de la persona moral.*

Cuando la Financiera otorgue recursos a una sociedad para que ésta a su vez los intermedie o canalice a terceros, deberá asegurarse que la sociedad que realice la intermediación referida, recabe la información necesaria para que la propia Financiera evalúe y vigile que los recursos otorgados a los acreditados finales y a sus respectivos grupos de riesgo común, no excedan del límite a que se refiere este Artículo.

La Financiera deberá solicitar a las sociedades que realicen la citada intermediación, reportes periódicos con información relativa a la determinación de los grupos de riesgo común a los que estas últimas han canalizado recursos provistos por la Financiera.

(2) En el caso de las operaciones de reporto en las que la Financiera actúe como reportadora, el saldo del financiamiento para efectos de los límites establecidos en el primer párrafo del presente artículo, se considerará como la diferencia positiva que resulte de restar al saldo del efectivo entregado considerando el premio devengado, el valor razonable de los títulos recibidos en reporto.

(2) En ningún caso el saldo del financiamiento efectivo entregado considerando el premio devengado, a una persona física o moral o grupo de personas que por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidades puedan considerarse como una misma persona al representar riesgos comunes, podrá ser superior a 10 por ciento respecto de los recursos que compongan el patrimonio de la Financiera al cierre del trimestre inmediato anterior."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

EL MNPC en el numeral [REDACTED] establece la mecánica y criterios para la determinación de estos y dar cumplimiento con este artículo.

Cumplimiento Satisfactorio

ELIMINADO: Siete palabras. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que, signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Artículo 83

"La Financiera solicitará la información y documentación necesaria para verificar si una persona o grupo de personas representan riesgo común conforme a los supuestos a que se refiere el Artículo 82 anterior. Al efecto, para aquéllos créditos cuyo monto al momento de su otorgamiento sea mayor a 30 millones de unidades de inversión utilizará instructivos para la integración de los datos que le permitan cerciorarse de lo aquí señalado o, en su caso, descartar la aplicación del referido concepto, respecto de alguna persona o grupo de personas. Dichos instructivos deberán en todo caso ser aprobados por la Comisión.

La Financiera, al solicitar la información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá prevenir a quienes la suscriban de los delitos en que incurrir las personas que con el propósito de obtener un financiamiento proporcionen información falsa.

La Financiera deberá establecer un sistema automatizado de información que permita la obtención de reportes periódicos y oportunos sobre los riesgos totales a cargo de sus deudores que, por representar riesgo común, se consideren como uno solo, así como de la concentración de riesgos por regiones geográficas, sectores o segmentos de mercado. Esta información deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

(1) La Comisión podrá autorizar a la Financiera límites de financiamiento o garantías superiores a los establecidos en el Artículo 82.

(2) La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a la Comisión por conducto del director general de la Financiera, previa aprobación de su Consejo, y deberá incluir cuando menos lo siguiente:

(2) I. Las características, términos y condiciones de las operaciones respecto de las cuales se solicite la autorización respectiva, así como del dictamen y estudio que soporten la viabilidad y adecuada cobertura o garantía de dichas operaciones.

(2) II. Cualquier información o documento que haya sido puesto a consideración del Consejo para la aprobación correspondiente.

(2) En ningún caso se podrán autorizar límites de financiamiento o garantías a una persona física o moral, o grupo de personas que por sus vínculos patrimoniales o de responsabilidades puedan considerarse como una misma persona que representan riesgos comunes, respecto de los recursos que compongan el patrimonio de la Financiera al cierre del trimestre inmediato anterior, superiores a 2 por ciento cuando se trate de personas físicas, de 3 por ciento cuando se trate de personas morales o de 7 por ciento cuando se trate de entidades financieras.

(2) Cuando por hechos supervenientes al otorgamiento del financiamiento o garantías, se excedan los límites máximos a que se refiere el Artículo 82 anterior, la Financiera deberá presentar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se coloque en dicho supuesto, un plan que contenga las medidas que deberán asumir, a fin de cumplir con lo previsto en el citado artículo.

La Comisión podrá vetar u ordenar correcciones y/o modificaciones a los planes a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que los reciba, en el caso de resultar inadecuados o insuficientes, o bien, prevean plazos de ajuste mayores a un año.

En el caso de créditos cuyo monto al momento de su otorgamiento sea menor o igual a 30 millones de unidades de inversión, la Financiera deberá identificar el riesgo común utilizando toda la información relevante que mantenga en sus sistemas, en sus expedientes de crédito y demás información y documentación que se contenga en las solicitudes de crédito."

ELIMINADO: Siete palabras. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Resultado de los procedimientos y soporte documental

EL MNPC en el numeral [REDACTED] establece la mecánica y criterios para la determinación de estos y dar cumplimiento con este artículo.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 87

La Financiera, en la administración del riesgo de crédito o crediticio, como mínimo, deberá:

I. Por lo que hace al riesgo de crédito o crediticio en general:

a) Establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:

- 1. Límites de riesgo que la Financiera está dispuesta a asumir.*
- 2. Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad de la cartera de crédito.*

b) Elaborar análisis del riesgo crediticio, considerando al efecto, tanto las operaciones de otorgamiento de crédito como con instrumentos financieros, incluyendo los derivados. Dichos análisis deberán ser comparados con los límites de exposición al riesgo aplicables.

II. Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia en específico:

a) Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de financiamiento, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditada.

b) Dar seguimiento periódico a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales.

c) Calcular la probabilidad de incumplimiento, así como la exposición por riesgo por parte de los deudores.

d) Comparar sus exposiciones estimadas de riesgo de crédito o crediticio, con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán realizar las correcciones necesarias.

e) Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

III. Por lo que hace al riesgo específico en operaciones con instrumentos financieros, incluyendo los derivados:

a) Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito de operaciones a plazo, de acuerdo con la liquidez de los activos relacionados con la naturaleza de dicha operación, con su valor en el tiempo y con la calidad crediticia de la contraparte.

b) Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, incluyendo los derivados, tanto actuales como futuros, entendiéndose por esto el valor de reemplazo de la posición y a los cambios en dicho valor a lo largo de la vida remanente de la misma posición,

respectivamente. Para tal efecto, deberán considerarse los medios de pago, así como las garantías en función de su liquidez y riesgo de mercado.

- c) Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte.
- d) Analizar el valor de recuperación así como los mecanismos de mitigación y estimar la pérdida esperada en la operación.
- e) Efectuar las comparaciones en los términos del inciso d) de la fracción II anterior.
- f) Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

Por lo que se refiere a la realización de operaciones derivadas, la Financiera deberá asegurarse de que la contraparte tenga una calidad crediticia mínima determinada por el comité de administración de riesgos."

Resultado de los procedimientos y soporte documental.

La FND cuenta con un marco normativo prudencial relativo al establecimiento de un régimen para la administración integral de riesgos y su diversificación establece en el documento llamado "Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos" los elementos necesarios para dar cumplimiento en lo que a este artículo refiere.

Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

c) Revisión de expedientes de Crédito

Artículo 57

"La Financiera incluirá en el manual de crédito, normas que establezcan la obligación de observar lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables a la integración de los expedientes de crédito de las instituciones de crédito, emitidas por esta Comisión."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

d) **Ambiente de tecnología de información**

Artículo 31

"Los sistemas de información con que cuente la Financiera deberán cumplir con las características generales siguientes:

I. Recabar toda la información relevante y necesaria para la elaboración de la información financiera, contable y administrativa de la propia Financiera, incluyendo la relativa al control interno, administración de riesgos y proceso crediticio, así como la tocante al seguimiento de los mercados financieros, relevante para la toma de decisiones. Dicha información se formulará de manera tal que facilite su uso y actualización permanente.

II. Proporcionen información en forma oportuna a las áreas y unidades pertinentes, así como al personal que corresponda conforme a su nivel jerárquico y facultades.

III. Generen reportes confiables, eviten entradas múltiples y la manipulación de datos y permitan la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.

IV. Mantengan controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.

V. Prevean procedimientos para investigar, reportar y sancionar los casos en que exista alteración de la información."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

El [REDACTED] están configurados y formulados para obtener de manera oportuna, íntegra, semiautomática y transparente, la información relevante y necesaria para la elaboración de la información financiera, contable y administrativa de forma confiable, que sirve de base a los diferentes interesados para la toma de decisiones.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ELIMINADO: Quince renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 35

"La Financiera deberá contar con sistemas de información de crédito, para la gestión de los créditos en las diferentes etapas del proceso crediticio, los cuales como mínimo deberán:

- I. Permitir la debida interrelación e interfaces entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio.
- II. Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación, oportuna y transparente de la contabilidad.
- III. Mantener controles adecuados que garanticen la confidencialidad de la información, procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
- IV. Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del consejo, la dirección general y las áreas de negocio encargadas de la operación crediticia."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

La FND cuenta con un Sistema de Crédito semiautomatizado denominado [REDACTED] el cual está integrado por diferentes módulos que dan soporte al mismo y se representan con librerías o carpetas dentro del aplicativo.

Los accesos del personal al sistema son otorgados de acuerdo al control de usuarios y perfiles de accesos.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 138

"La Financiera deberá proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los Artículos siguientes, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 13, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que se relacionan a continuación:

Serie R01 Catálogo mínimo.

A-0111. Catálogo mínimo.

Serie R04 Cartera de crédito.

A-0417. Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios.

C-0441. Desagregado de créditos.

G-0481. Matriz de migración de cartera comercial.

ELIMINADO: Tres renglones y dos renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

G-0482. Matriz de migración de cartera de consumo.

G-0484. Matriz de migración de cartera total.

J-0410. Créditos otorgados y recuperados.

Serie R10 Reclasificaciones.

A-1011. Reclasificaciones en el balance general.

A-1012. Reclasificaciones en el estado de resultados.

Serie R13 Estados financieros.

A-1311. Estado de variaciones en el patrimonio.

A-1312. Estado de cambios en la situación financiera.

B-1321. Balance general.

B-1322. Estado de resultados.

Serie R14 Información cualitativa.

A-1413. Número de funcionarios, empleados y coordinaciones.

La Financiera requerirá de la previa autorización de la Comisión para la apertura de conceptos y/o niveles que no se encuentren contemplados en las series que correspondan, exclusivamente para el envío de la información de las nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la legislación relativa, para lo cual solicitarán la referida autorización mediante escrito libre dentro de los quince días hábiles siguientes a la autorización hecha por la Secretaría. Asimismo, en el caso de que por cambios en la normativa aplicable, se requiera establecer conceptos y/o niveles adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de la Financiera la apertura de los nuevos conceptos y/o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el párrafo anterior, la Comisión a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), notificará a la Financiera el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En relación a la información solicitada y aplicable a la FND se obtuvo la información respecto a conciliaciones, integración y reportes a autoridades enviados a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) de la CNVB, los cuales fueron enviados de manera oportuna.

Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

Artículo 139

"La Financiera presentará la información a que se refiere el Artículo 138 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

a) La información relativa a las series R01, R04 y R10, excepto por la correspondiente a los reportes G-0481, G-0482 y G-0484 de la citada serie R04, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Adicionalmente y en el mismo plazo señalado, la serie R13 exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322.

Los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13, deberán remitirse con cifras en pesos debidamente suscritos por los servidores públicos y personas a que se refiere el Artículo 130 de las presentes disposiciones a la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene la Financiera de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el Artículo 140 siguiente.

b) La información relativa a las series R04, exclusivamente por lo que se refiere al reporte C-0441, a más tardar el día 20 del mes inmediato siguiente al de su fecha.

II. Trimestralmente:

a) La información relativa a la serie R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes G-0481, G-0482 y G-0484 de dicha serie.

b) La información relativa a la serie R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1312 de dicha serie.

c) La información relativa a la serie R14.

La información trimestral que se relaciona en esta fracción, deberá proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

La información remitida por la FND a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) de la CNVB, fue enviada de manera oportuna.

Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

Artículo 140

"La Financiera, deberá enviar a la Comisión la información que se menciona en el Artículo 138 de las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta o fuera del plazo establecido para ello, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación.

La Financiera notificará por escrito, a la unidad administrativa correspondiente de recibir información de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refiere el presente título, en la forma que como modelo se adjunta como Anexo 14. La referida designación deberá recaer en servidores públicos que se encuentren dentro

de las dos jerarquías inferiores a la del director general de la Financiera, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrá designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

La sustitución de los servidores públicos responsables, deberá notificarse a la propia Comisión en los términos del párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

De la información remitida por la FND a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), no se tuvo conocimiento de incumplimientos reportados por la CNBV.

Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

e) Calificación de la cartera y provisiones preventivas

Artículo 54

"La Financiera deberá constituir provisiones preventivas adicionales a las que debe crear como resultado del proceso de calificación de su cartera de crédito, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar el 100% de aquellos créditos que sean otorgados a los acreditados de la Financiera distintos de intermediarios financieros rurales en los casos donde se verifique la inexistencia, en los expedientes de crédito respectivos, de documentación que acredite haber formulado ante alguna sociedad de información crediticia una consulta previa a su otorgamiento, respecto al historial crediticio del solicitante que corresponda y, en su caso, de las personas que funjan como avalistas, fiadores u obligados solidarios en la operación o bien, cuando no se encuentre en dichos expedientes el informe emitido por una sociedad de información crediticia.

La Financiera sólo podrá liberar las provisiones preventivas adicionales, constituidas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, tres meses después de que obtenga el informe emitido por una sociedad de información crediticia respecto del productor y lo integre al expediente de crédito correspondiente."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

El Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito en entrevista realizada conjuntamente con el Auditor Interno y Auditores Externos (Rocha Mendoza Consulting S.C.),



Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

ELIMINADO: Cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Dieciocho renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Artículo 58

"La Financiera, al calificar la cartera crediticia comercial evaluará, entre otros aspectos:

- I. La calidad crediticia del deudor.
- II. Los créditos, en relación con el valor de las garantías"

Resultado de los procedimientos y soporte documental

[Redacted content]

Por otra parte en entrevista con la Gerencia de Gestión con Sociedades de Información Crediticia se llevó a cabo el recorrido del proceso mediante el cual se determinó la calificación de un acreditado, confirmando que el procedimiento se apega a la metodología de calificación.

Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

Artículo 59

"La Financiera calificará su cartera crediticia comercial utilizando metodologías internas, que para determinar el monto de las reservas preventivas asociadas a la cartera se basen en la calificación del deudor, en la probabilidad de incumplimiento de pago del deudor o en la estimación de una pérdida esperada a través del cálculo de la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito. Dichas metodologías internas, previamente a su aplicación, deberán contar con la autorización de la Comisión, quien la otorgará siempre que se adecuen a los requisitos previstos en los Anexos 1, 2 y 3 de las presentes disposiciones, según corresponda.

En todo caso, la calificación y constitución de reservas preventivas correspondientes a la cartera crediticia comercial que resulten de la aplicación de las citadas metodologías, se efectuará utilizando información relativa a los trimestres que concluyan en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y registrará en su contabilidad al cierre de cada trimestre las reservas

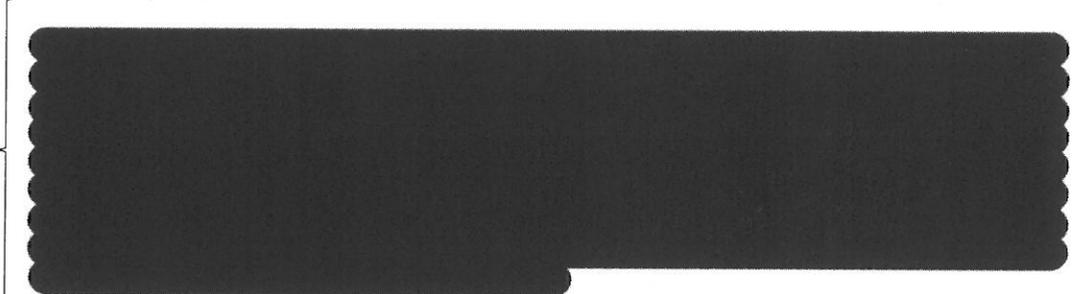
ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

preventivas correspondientes, considerando el saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados.

La Financiera para los dos meses posteriores al cierre de cada trimestre, podrá aplicar la calificación correspondiente al crédito de que se trate que haya sido utilizada al cierre del trimestre inmediato anterior, al saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados. Sin embargo, cuando tenga una calificación intermedia posterior al cierre de dicho trimestre, podrá aplicarse esta última al saldo mencionado anteriormente."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el Oficio número 601-11-173332 de fecha 20 de octubre de 2003 la CNBV emitió la autorización para el uso de una metodología interna para el cálculo de la calificación de la cartera crediticia.



De acuerdo a la información proporcionada por la FND se confirmó que la calificación de la cartera se lleva a cabo de forma trimestral.

Financiera Nacional de Desarrollo
 Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
 Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal
 Agrarismo 227, Col Escandón, C.P. 11800
 Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
 (Cifras en millones de pesos)

	IMPORTE CARTERA CREDITICIA COMERCIAL	RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS
CALIFICADA		
Riesgo A	\$ 25,270	\$ 168
Riesgo B	5,482	101
Riesgo C	510	137
Riesgo D	794	583
Riesgo E	933	533
TOTAL	32,699	1,622
Menos:		
RESERVAS CONSTITUIDAS		\$ 1,622
EXCESO		\$

NOTAS:

- 1 Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas, son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el balance general al 31 de diciembre de 2014.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 60

"La Financiera al solicitar a la Comisión autorización para calificar la cartera crediticia comercial, utilizando una metodología que tenga como base el procedimiento de calificación del deudor, deberá acompañar a la solicitud de autorización a que se refiere el Artículo anterior, la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 1 de las presentes disposiciones."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

La Unidad para la Administración Integral de Riesgos presentó los anexos que formaron parte de la solicitud de autorización para el uso de la metodología interna para el cálculo de la calificación de la cartera crediticia.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 61

"La Financiera al calificar su cartera crediticia comercial conforme a la metodología señalada en el Artículo 60, se ajustará a lo siguiente:

I. La calidad crediticia del deudor resultante de la aplicación de la calificación obtenida con base en su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E.

II. Una vez efectuado lo anterior, observará lo previsto en los Artículos 62 a 69 de estas disposiciones relativos a la calificación de créditos."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera se pudo observar que señala que: derivado de la Autorización por parte de la CNBV de la Metodología para la Calificación de la Cartera Crediticia de Entidades Financieras de la Financiera Rural, la tabla para asignar el grado de riesgo financiero está homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E.

De igual forma se observó que en el mismo oficio mencionado con anterioridad, y como consecuencia de la autorización por parte de la CNBV de la "Metodología para la Calificación de la Cartera Crediticia de Entidades Financieras de la Financiera Rural", le autoriza a la Institución, que para efectos de revelación de información considere como grado de riesgo "B" los grados de riesgo "B-1", "B-2" y "B-3".

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 62

"La Financiera, una vez obtenida la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor conforme al Artículo anterior, calificará cada crédito considerando el importe total del saldo insoluto o monto del crédito contingente en relación con el valor de las garantías, para determinar su grado de riesgo y estimar una probable pérdida en términos del procedimiento establecido en los Artículos 63 a 69 siguientes."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera se pudo observar que señala en el numeral 3.2.7 Garantías lo siguiente: Al efectuar el análisis de las garantías personales, se podrá ajustar la calificación inicial asignada a cada crédito a fin de disminuir el grado de riesgo conforme al tipo de garantía (personales o reales)

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 63

"La calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor, determinará la calificación inicial asignable a cada crédito. Cuando existan obligados solidarios, se podrá otorgar como calificación inicial, la que resulte con un menor grado de riesgo, entre las calificaciones obtenidas respecto de tales deudores solidarios.

La Financiera podrá ajustar la calificación inicial de cada crédito, evaluando la relación que guarde el saldo insoluto con el valor de las garantías personales y, en su caso, reales, para estimar una probable pérdida, sin que por este motivo se modifique la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor, utilizando al efecto el procedimiento que señalan los Artículos 64 a 70 de estas disposiciones.

La Financiera, en ningún caso podrá tomar simultáneamente garantías personales y reales de un mismo garante, para los efectos de ajustes en la calificación.

Independientemente del tipo crédito de que se trate, la parte expuesta del saldo mantendrá la calificación inicial del crédito, siempre que éste sea A-1, A-2, B-1, B-2, B-3 o C-1 o bien, deberá ubicarse en el nivel de riesgo E, si la calificación inicial del crédito es C-2, D o E. La parte cubierta se ajustará de acuerdo con lo establecido en las presentes disposiciones.

Tratándose de reestructuraciones, renovaciones y cesiones de créditos que a la fecha de la obtención de la calificación correspondiente, se encuentren vencidos conforme a los criterios contables deberá otorgarse como calificación inicial a dichos créditos, cuando menos la del grado de riesgo C-2, pudiendo modificarse cuando exista evidencia de pago sostenido de conformidad con lo establecido en el Criterio B-4 "Cartera de Crédito" de los referidos criterios contables."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el "Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera" se pudo observar que señala en el numeral 3.2.6 Calificación de Crédito:

[Redacted content]

ELIMINADO: Dieciocho renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 64

"La Financiera, al calificar créditos que cuenten con 2 o más garantías una vez asignada la calificación inicial a cada crédito, podrá segmentar el saldo insoluto del crédito en las partes que resulten de aplicar los criterios siguientes:

I. Determinará la parte del saldo que se encuentre cubierta por 2 o más garantías, sean éstas personales, reales o ambas, así como la porción expuesta o no cubierta por garantías.

II. Aplicará a la parte cubierta del saldo, en función del tipo de garantías que se hubieren otorgado, el procedimiento siguiente:

a) Se podrá dividir en 2 o más segmentos la parte cubierta, cuando ésta tenga 2 o más garantías personales, siempre que cada avalista o fiador responda de una parte alícuota del saldo del crédito y se cumplan las condiciones siguientes:

1. No existan entre los garantes, excepciones o defensas de prelación de orden al cobro entre ellos.

2. Alguno de los garantes se ubique en cualquiera de los supuestos de excepción a que se refiere el Artículo 65, fracción III, inciso d) de las presentes disposiciones.

b) Se podrá dividir en 2 o más segmentos la parte cubierta, cuando ésta tenga 2 o más garantías reales, siempre que cada una de ellas responda de una parte alícuota del saldo del crédito y exista convenio expreso en los contratos que den origen a la garantía que permitan identificar a cada bien gravado.

c) Tratándose de combinaciones de garantías personales y reales, tanto para determinar la porción cubierta como para realizar los ajustes correspondientes, se podrá tomar sólo una de las garantías personales hasta por el monto que específicamente cubra. Adicionalmente, se podrán tomar todas las garantías reales con las que se cuente, hasta por el monto que específicamente cubra cada una de ellas de acuerdo a lo establecido en las presentes disposiciones."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el "Documento Integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera" se pudo observar que señala en el numeral 3.2.7 Garantías lo siguiente: Al efectuar el análisis de las garantías personales, se podrá ajustar la calificación inicial asignada a cada crédito a fin de disminuir el grado de riesgo conforme al tipo de garantía (personales o reales).

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 65

"La Financiera al efectuar el análisis de las garantías personales y, en su caso, ajustar la calificación inicial asignada a cada crédito o porción a fin de disminuir el grado de riesgo, se sujetará a lo siguiente:

I. Evaluará la calidad crediticia del avalista o fiador, conforme a lo señalado en las presentes disposiciones.

II. Tomará en cuenta la cobertura de la garantía, la forma en que dicha garantía se estructuró y su facilidad de ejecución, considerando cuando corresponda, otras obligaciones directas y contingentes a cargo del avalista o fiador.

III. Podrá considerar la garantía, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que la calificación acumulada del avalista o fiador sea A-1, A-2, B-1, B-2 o B-3 y la inicial asignada a cada crédito tenga grado de riesgo mayor o igual a la del garante.

b) Que el avalista o fiador sea persona moral.

c) Que se excluyan las garantías otorgadas recíprocamente entre las personas que a su vez garanticen el pago del crédito de que se trate.

d) Que el ajuste en la calificación inicial de la porción cubierta de cada crédito sea como máximo de un grado de riesgo, excepto:

1. Cuando se trate de garantías otorgadas por instituciones de crédito o entidades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, pudiendo ajustarse la calificación inicial del crédito con la que corresponda a dichas instituciones o entidades. En caso de garantías otorgadas por entidades financieras exceptuadas, la calificación asignada a la parte cubierta deberá ser A-1.

2. En el caso de garantías a cargo de sociedades controladoras de la acreditada, si la calificación de la calidad crediticia de éstas es igual al grado de riesgo A-1 o A-2, pudiendo ajustarse la calificación inicial del crédito con la correspondiente a dichas sociedades controladoras.

IV. En el caso en que se reciban garantías bajo el esquema de primeras pérdidas, para portafolios de al menos cincuenta créditos, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Para efectos de lo aplicable a este esquema, únicamente podrá considerar las garantías que sean otorgadas por instituciones de crédito, organismos financieros internacionales o entidades financieras del exterior, en este último caso, siempre que cuenten con una calificación crediticia superior a la que corresponda a los Estados Unidos Mexicanos, emitida por al menos una agencia calificadoras de reconocido prestigio internacional.

b) Los créditos que conforman el portafolio cubierto por la garantía recibida deben estar claramente identificados y deberán tener características similares.

c) Para cada crédito del portafolio, se deberá calcular el valor de las reservas que resulte de utilizar la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor que corresponda.

d) Una vez obtenido el valor de las reservas para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de reservas del portafolio.

e) El monto total de reservas del portafolio calculado conforme al inciso anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de primeras pérdidas, ajustándose a lo siguiente:

1. Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, deberá asignarse el grado de riesgo A-1 a dicho portafolio.

2. Si el valor de las garantías es menor al monto total de reservas del portafolio, deberán constituir reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolio.

Al recibir garantías cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la institución de crédito acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente Artículo

En todo caso, las garantías personales deberán estar debidamente otorgadas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el "Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera" se pudo observar que señala en el numeral 3.2.6 Calificación de Crédito:

[Redacted content]

Cumplimiento Satisfactorio

ELIMINADO: Veintuno renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Artículo 66

"La Financiera al efectuar el análisis de las garantías reales y, en su caso, ajustar la calificación Inicial asignada a cada crédito, se sujetará a lo siguiente:

I. Determinará, para los efectos de las presentes disposiciones, el valor de las garantías tomando en cuenta lo siguiente:

a) El valor razonable a que aluden los criterios contables tratándose de garantías constituidas con valores gubernamentales.

b) El equivalente al 85% del valor razonable a que aluden los citados criterios contables, tratándose de garantías constituidas con valores de deuda no gubernamental, listados en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.

c) El equivalente al 70% del valor razonable a que se refieren los mencionados criterios contables, tratándose de garantías constituidas con acciones de media o alta bursatilidad listadas en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.

d) El equivalente al 50% del valor razonable conforme a los señalados criterios contables, tratándose de garantías constituidas con acciones de nula, mínima o baja bursatilidad listadas en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.

e) El equivalente al 50% del valor del último avalúo del bien, si la garantía es distinta de valores gubernamentales o valores listados en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.

f) El valor de realización cuando la garantía esté representada por efectivo o que exista un medio de pago con liquidez inmediata.

II. Separará en dos grupos los créditos conforme a los criterios siguientes:

a) Créditos totalmente cubiertos en relación con el valor de las garantías determinado en la fracción anterior.

b) Créditos con porción expuesta en relación con el valor de las garantías determinado en la fracción anterior.

III. Observará lo previsto en el Artículo 67 siguiente de las presentes disposiciones, utilizando la información que se indica en las fracciones I y II anteriores.

Quando se reciban garantías otorgadas por instituciones de crédito o entidades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la institución de crédito acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente Artículo.

En todo caso, las garantías reales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de estas disposiciones, así como estar debidamente constituidas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

De acuerdo al análisis realizado al artículo 64 anterior, este artículo cumple con normativa.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 67

"La Financiera podrá ajustar la calificación inicial de los créditos, en la parte del saldo que se encuentre cubierta por el valor de las garantías reales obtenido de acuerdo con la fracción I del Artículo anterior, conforme a lo siguiente:

ELIMINADO: Cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

I. En un grado de riesgo, cuando se cuente con garantías reales de las señaladas en el Artículo 66, fracción I, incisos d) y e), de estas disposiciones

II. Hasta en tres grados de riesgo, cuando se cuente con garantías reales de las señaladas en el Artículo 66, fracción I, incisos b) y c) de estas disposiciones.

III. Asignando el grado de riesgo A-1, en el caso de créditos cubiertos con garantías constituidas sobre los valores gubernamentales o con los recursos dinerarios señalados en el Artículo 66, fracción I, incisos a) y f), de estas disposiciones, respectivamente.

IV. En el caso en que se reciban garantías bajo el esquema de primeras pérdidas, para portafolios de al menos cincuenta créditos, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Para efectos de lo aplicable a este esquema, únicamente se considerarán aquellas garantías constituidas por efectivo o que exista un medio de pago con liquidez inmediata

b) Los créditos que conforman el portafolio cubierto por la garantía deben estar claramente identificados y tener características similares.

c) Para cada crédito del portafolio, se deberá calcular el valor de las reservas que resulte de utilizar la calificación aplicable a la calidad crediticia del deudor a que hace referencia el Artículo 63.

d) Una vez obtenido el valor de las reservas para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de reservas del portafolio.

e) El monto total de reservas del portafolio calculado conforme al inciso anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de primeras pérdidas, ajustándose a lo siguiente:

1. Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de reservas del portafolio, deberá asignarse el grado de riesgo A-1 a dicho portafolio.

2. Si el valor de las garantías es menor al monto total de reservas del portafolio, deberá constituir reservas hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de reservas del portafolio."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el "Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera" se pudo observar que señala en el numeral 3.2.7 Garantías lo siguiente:

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 68

"La calificación de créditos cuyo saldo se encuentre parcial o totalmente cubierto en relación con el valor de las garantías obtenido conforme al Artículo 66, fracción I podrá arrojar como resultado distintas calificaciones, una para la parte expuesta del saldo del crédito y una o más para la porción

ELIMINADO: cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

o porciones cubiertas, dependiendo del número de garantías utilizadas y las características de las mismas.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el “Documento Integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera” se pudo observar que señala en el numeral 3.2.7 Garantías lo siguiente:

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 69

“La Financiera al otorgar garantías conforme a su régimen autorizado a favor de instituciones de crédito u otras entidades financieras, deberá calificar y reservar dichas operaciones conforme al procedimiento siguiente:

I. Utilizará la calificación que la institución o entidad financiera acreedora de la garantía, asigne al acreditado de acuerdo con la metodología que utilice.

II. En caso de que el acreedor de la garantía sea una entidad financiera distinta a una institución de crédito, para el cual no existan metodologías de calificación, dicha entidad financiera deberá estar obligada al menos a proporcionar a la Financiera elementos suficientes para que ésta califique al acreditado de acuerdo a la metodología que le corresponda. Sin embargo, la Financiera podrá acordar con dichas entidades financieras, que estas últimas califiquen al acreditado utilizando la metodología que corresponda y entreguen dicha calificación a la Financiera.

III. En todos los casos, la calificación se deberá realizar sobre el saldo insoluto del crédito al momento de la propia calificación.

IV. Las reservas preventivas que deban constituirse como resultado del proceso de calificación descrito en las fracciones anteriores, se crearán conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, hasta por el porcentaje que la garantía otorgada represente del saldo insoluto del crédito.

V. Tratándose de garantías otorgadas bajo el esquema de primeras pérdidas, la Financiera provisionará el monto que resulte menor de:

a) Las reservas requeridas para el portafolio al que esté referida la garantía.

b) El monto total de la garantía otorgada.

La Financiera al otorgar una garantía a favor de otras instituciones o entidades financieras, que no cumpla con los términos del presente Artículo, deberá reservar el 100% del monto total de la garantía de que se trate.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

ELIMINADO: Tres párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted content]

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 70

"La Financiera, en caso de solicitar a la Comisión autorización para calificar la cartera crediticia comercial, utilizando una metodología con base en la probabilidad de incumplimiento del deudor, deberá acompañar a la solicitud de autorización a que se refiere el Artículo 59 la documentación estadística e información que se indica en el Anexo 2 de las presentes disposiciones."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el Oficio número 601-11-173332 de fecha 20 de octubre de 2003 la CNBV emitió la autorización para el uso de una metodología interna para el cálculo de la calificación de la cartera crediticia.

Así mismo, la Unidad para la Administración Integral de Riesgos presentaron los anexos que formaron parte de la solicitud de autorización.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 71

"La Financiera al calificar su cartera crediticia comercial conforme a la metodología señalada en el Artículo 70 anterior, se ajustará a lo siguiente:

I. Cada probabilidad de incumplimiento, resultante de la aplicación de su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E, de acuerdo a la tabla siguiente:

PROBABILIDADES DE INCUMPLIMIENTO GRADO DE RIESGO

0% a 0.50%	A-1
0.51% a 0.99%	A-2
1% a 4.99%	B-1
5% a 9.99%	B-2
10% a 19.99%	B-3
20% a 39.99%	C-1
40% a 59.99%	C-2
60% a 89.99%	D
90% a 100%	E

II. Una vez efectuada la homologación referida en la fracción anterior, observarán lo previsto en los Artículos 62 a 69 de las presentes disposiciones relativos a la calificación de créditos."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el "Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera" se observó que se señala en el anexo 11 "Metodología de calificación de la cartera de las empresas de segundo piso" que cada probabilidad de incumplimiento, resultante de la aplicación de su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E, de acuerdo a la tabla siguiente:

PROBABILIDADES DE INCUMPLIMIENTO GRADO DE RIESGO:

0% a 0.50%	A-1
0.51% a 0.99%	A-2
1% a 4.99%	B-1
5% a 9.99%	B-2
10% a 19.99%	B-3
20% a 39.99%	C-1
40% a 59.99%	C-2
60% a 89.99%	D
90% a 100%	E

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 72

"En caso de que la Financiera solicite autorización para calificar la cartera crediticia comercial, utilizando una metodología con base en la estimación de una pérdida esperada a través del cálculo de la severidad de la pérdida asociada al valor y naturaleza de la garantía del crédito, deberá acompañar a la solicitud a que se refiere el Artículo 59, la documentación estadística e información que se indican en el Anexo 3 de estas disposiciones, así como una metodología para determinar la probabilidad de incumplimiento del deudor conforme a lo previsto en la fracción I del Artículo 71 anterior."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

De acuerdo a la información proporcionada por la FND para dar atención al artículo 70, éste artículo cumple con lo dispuesto.

Artículo 73

"Las reservas preventivas para la cartera crediticia comercial, que la Financiera deberá constituir como resultado de la calificación, utilizando la metodología general o la que se base en la calificación del deudor y probabilidad de incumplimiento, referidas en los Artículos 60, 69 y 70 de las presentes disposiciones, respectivamente, serán iguales al importe de multiplicar el saldo insoluto del crédito por el porcentaje que corresponda según la tabla que en este mismo Artículo se contiene, de acuerdo con la calificación de cada crédito en su porción cubierta y, en su caso, expuesta.

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance de créditos que estén en cartera vencida. En los casos de operaciones de crédito de segundo piso celebradas por la Financiera, ésta constituirá provisiones por la porción de riesgo que asuman respecto del acreditado al que deban calificar conforme a lo dispuesto a las presentes disposiciones.

Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, deberá crear las reservas preventivas para cada crédito en la porción cubierta y, en su caso expuestas, conforme a la clasificación del grado de riesgo que se contiene en la tabla que a continuación se inserta y ajustándose al rango superior que en ésta se indica:

TABLA DE SITIOS DENTRO DE LOS RANGOS

DE RESERVAS PREVENTIVAS GRADO DE RIESGO INFERIOR INTERMEDIO SUPERIOR

A-1	0.5%
A-2	0.99%
B-1	1.0% 3.0% 4.99%
B-2	5.0% 7.0% 9.99%
B-3	10.0% 15.0% 19.99%
C-1	20.0% 30.0% 39.99%
C-2	40.0% 50.0% 59.99%
D	60.0% 75.0% 89.99%
E	100%

La Financiera podrá aplicar porcentajes menores de provisiones a los que se refiere la tabla anterior, dentro de cada grado de riesgo, para la porción cubierta del saldo de cada crédito, siempre que se ajusten a la mecánica prevista en el Anexo 5 de estas disposiciones."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el "Documento Integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera" se pudo observar que señala en el anexo 11 "Metodología de calificación de la cartera de empresas de segundo piso" que cada probabilidad de incumplimiento, resultante de la aplicación de su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E, de acuerdo a la tabla siguiente:

PROBABILIDADES DE INCUMPLIMIENTO GRADO DE RIESGO

0% a 0.50%	A-1
0.51% a 0.99%	A-2
1% a 4.99%	B-1
5% a 9.99%	B-2
10% a 19.99%	B-3
20% a 39.99%	C-1
40% a 59.99%	C-2
60% a 89.99%	D
90% a 100%	E

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 74

"Las reservas preventivas para la cartera crediticia comercial que deban constituirse conforme al Artículo 72 anterior, deberán ser clasificadas conforme a los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de acuerdo a lo que se contiene en la tabla siguiente:

GRADO DE RIESGO PORCENTAJES DE RESERVAS PREVENTIVAS

A-1	0% a 0.50%
A-2	0.51% a 0.99%
B-1	1% a 4.99%
B-2	5% a 9.99%
B-3	10% a 19.99%
C-1	20% a 39.99%
C-2	40% a 59.99%
D	60% a 89.99%
E	90% a 100%

En todo caso, las reservas preventivas que se deberán constituir para cada crédito, resultantes de la aplicación de la metodología a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser iguales al producto de multiplicar el saldo insoluto del crédito, por el porcentaje relativo a la probabilidad de incumplimiento y, el resultado, se multiplicará por el porcentaje de severidad de la pérdida, obtenido por la Financiera conforme a su metodología."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el "Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera" se pudo observar que señala en el anexo 11 Metodología de calificación de la cartera de empresas de segundo piso" que cada probabilidad de incumplimiento, resultante de la aplicación de su propia metodología, deberá estar homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E, de acuerdo a la tabla siguiente:

PROBABILIDADES DE INCUMPLIMIENTO GRADO DE RIESGO

0% a 0.50%	A-1
0.51% a 0.99%	A-2
1% a 4.99%	B-1
5% a 9.99%	B-2
10% a 19.99%	B-3
20% a 39.99%	C-1
40% a 59.99%	C-2
60% a 89.99%	D
90% a 100%	E

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 75

"La Financiera deberá constituir trimestralmente provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, ya sean bienes muebles o inmuebles, así como los derechos de cobro y las inversiones en valores que se hayan recibido como bienes adjudicados o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

i. En el caso de los derechos de cobro y bienes muebles, se constituirán las provisiones a que hace referencia el párrafo anterior de acuerdo a lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES MUEBLES

**TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)
PORCENTAJE DE RESERVA**

Hasta 6	0%
Más de 6 y hasta 12	10%
Más de 12 y hasta 18	20%
Más de 18 y hasta 24	45%
Más de 24 y hasta 30	60%
Más de 30	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de los derechos de cobro o al valor de los bienes muebles recibidos en dación en pago o adjudicados obtenido conforme a los criterios contables.

II. Tratándose de inversiones en valores, deberán evaluarse según lo establecido en el criterio B-2, "Inversiones en Valores", de los criterios contables, con estados financieros auditados anuales y reportes mensuales.

Una vez valuadas las adjudicaciones o daciones en pago sobre inversiones en valores, deberán constituirse las reservas que resulten de la aplicación de los porcentajes de la tabla contenida en la fracción I, del presente Artículo, al valor estimado conforme al párrafo anterior.

III. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán las provisiones de acuerdo con lo siguiente:

RESERVAS PARA BIENES INMUEBLES

TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES) PORCENTAJE DE RESERVA

Hasta 12	0%
Más de 12 y hasta 24	10%
Más de 24 y hasta 30	15%
Más de 30 y hasta 36	25%
Más de 36 y hasta 42	30%
Más de 42 y hasta 48	35%
Más de 48 y hasta 54	40%
Más de 54 y hasta 60	50%
Más de 60	100%

El monto de reservas a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de reserva que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de adjudicación de los bienes inmuebles obtenido conforme a los criterios contables.

En caso de que las valuaciones posteriores a la adjudicación o dación en pago resulten en el registro contable de una disminución de valor de los derechos al cobro, valores, bienes muebles o inmuebles, los porcentajes de reservas preventivas a que hace referencia este Artículo podrá aplicarse sobre dicho valor ajustado."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el manual "Procedimiento para la aplicación y enajenación de bienes muebles e inmuebles que; la Financiera adquiere en dación en pago o por adjudicación judicial con motivo de las operaciones de crédito que esta realiza", establece en el apartado 6 Responsabilidades:



ELIMINADO: Un renglón. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Seis párrafos. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[REDACTED]

Adicionalmente en el Balance General se observa el registro de reservas por adjudicación de bienes.

[REDACTED]

De las reservas por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago.

Así mismo se identificó que en contabilidad se realiza el registro por estimación por pérdida de valor de bienes.

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 76

"La Financiera deberá proporcionar trimestralmente a la Comisión, los resultados de la calificación de la cartera crediticia comercial, derivados del proceso de aplicación de las metodologías señaladas en las presentes disposiciones o de los obtenidos con base en los términos de los Artículos 60, 70 y 72.

Adicionalmente, deberán agregar a los expedientes de crédito las cédulas de calificación individual utilizando las formas que como modelos se adjuntan como Anexos 6 y 7, de estas disposiciones, o aquellas definidas por la Financiera. Dicha información podrá ser incluida y conservada de manera documental y/o a través de medios electrónicos."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Se obtuvieron por parte de la FND la presentación de resultados de la calificación de la cartera crediticia comercial, derivados del proceso de aplicación de las metodologías señaladas en las presentes disposiciones o de los obtenidos con base en los términos de los Artículos 60, 70 y 72. Los cuales se validaron contra el registro contable, no existiendo diferencia.

De igual forma se corroboró que a través de la herramienta Control de Informes y Reportes Institucionales (CIRI) se registra el control de los informes enviados a entidades externas, el sistema envía recordatorios al correo electrónico del responsable de la actividad, previos al vencimiento de los plazos de entrega de información, a fin de evitar incumplimientos. Una vez cumplido el envío, los responsables asignados deben remitir por el Sistema ORCA el acuse de recibido de las diferentes instancias internas y/o externas; en caso de que la actividad no se ejecute, se inicia el envío de alertas mediante un esquema de escalamiento hacia sus supervisores.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 77

“Las reservas preventivas constituidas para la cartera crediticia comercial con grados de riesgos A-1 y A-2, se considerarán como generales.

Las reservas preventivas constituidas para la citada cartera con grado de riesgo de B-1 en adelante se considerarán como específicas.

El monto resultante de reservas a constituir como resultado de la aplicación de la metodología de estimación de una pérdida esperada referida en el Artículo 72 de las presentes disposiciones, se considerarán como generales, cuando el porcentaje de provisiones para cada crédito sea igual o menor al 0.99%. El resto de las provisiones se clasificarán como específicas.

El monto resultante de reservas a constituir como resultado del uso de garantías bajo esquemas de primeras pérdidas deberá considerarse bajo el rubro de provisiones específicas.”

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el “Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera” se pudo observar que señala que: derivado de la Autorización por parte de la CNBV de la Metodología para la Calificación de la Cartera Crediticia de Entidades Financieras de la Financiera Rural, la tabla para asignar el grado de riesgo financiero está homologada con los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D o E.

De igual forma se observó que en el documento citado y como consecuencia de la autorización por parte de la CNBV de la “Metodología para la Calificación de la Cartera Crediticia de Entidades Financieras de la Financiera Rural”, le autoriza a la Institución, que para efectos de revelación de información considere como grado de riesgo “B” los grados de riesgo “B-1”, “B-2” y “B-3”.

Las reservas preventivas constituidas con grados de riesgos iguales o menores a C-1, se considerarán como generales. Las reservas preventivas constituidas con grados de riesgos iguales o mayores a C-2, se considerarán como específicas.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

ELIMINADO: Tres renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Artículo 78

"La Comisión podrá ordenar la reubicación del grado de riesgo del deudor o de los créditos de la cartera crediticia comercial, con los consecuentes ajustes a las reservas preventivas constituidas."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el "Documento integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera" se puede observar en el numeral 3.2.9 [REDACTED]

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 79

"La vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Comisión para calificar la cartera crediticia comercial, utilizando alguna de las metodologías señaladas en los Artículos 70 y 72 de estas disposiciones, será aquella señalada en las propias autorizaciones."

La Comisión podrá, en todo momento, ordenar la suspensión del uso de las referidas metodologías, cuando a su juicio considere que éstas no se ajustan a lo previsto en las presentes disposiciones, o bien, resulten obsoletas o inadecuadas y por ende, no reflejen de manera precisa el riesgo de crédito de la cartera crediticia que corresponda."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

De acuerdo a la Autorización por parte de la CNBV de la Metodología para la Calificación de la Cartera Crediticia de Entidades Financieras de la Financiera Rural, esta es permanente hasta que exista un cambio de metodología, modelo o a requerimiento de la institución

Cumplimiento Satisfactorio

Artículo 80

"Para efectos de revelación al público en general, la Financiera para la cartera crediticia comercial deberá presentar los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E."

La Financiera, en su caso, deberá adicionalmente revelar que sus calificaciones se realizan con base en una metodología interna autorizada por la Comisión así como las características generales de dicha metodología"

Las citadas instituciones deberán reflejar en notas a sus estados financieros los desgloses de dichos grados de riesgo"

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En los Estados Financieros en la nota 3 Principales Políticas de Crédito, subtítulo Calificación de Cartera de Crédito se mencionan los grados de riesgo A, B, C, D y E.

De igual forma se revela que sus calificaciones se realizan con base en una metodología interna autorizada por la Comisión así como las características generales de dicha metodología y explican el método individual así como el paramétrico.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 81

"Los resultados de las calificaciones de la cartera crediticia comercial deberán presentarse por escrito conforme al Anexo 7 de las presentes disposiciones a la Dirección General de Análisis y Riesgos de la Comisión, ubicada en Insurgentes Sur 1971, piso 6, Torre Norte, Conjunto Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, en México, Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al mes al que esté referida la propia calificación."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

En el "Documento Integrador Relativo a la Metodología para la Calificación de la Cartera" se señala en su anexo 7 el reporte trimestral de reservas y calificación de crédito comercial.

Así mismo la FND presentó el acuse del envío de dicha información.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

f) Unidad de Administración Integral de Riesgos

Artículo 24

"El Comité de Administración Integral de Riesgos, para el desarrollo de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

I. Elaborar, para aprobación del consejo:

a) Los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos.

b) Los límites globales y, en su caso específicos, para exposición a los distintos tipos de riesgo desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos, tomando en cuenta según corresponda, lo establecido en los Artículos 87 a 93 de estas disposiciones.

c) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se podrán exceder tanto los límites globales como específicos.

II. Aprobar:

a) Los límites específicos para riesgos discretionales, cuando tuviere facultades delegadas del consejo para ello, así como los niveles de tolerancia tratándose de riesgos no discretionales.

b) La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la Financiera.

c) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la unidad para la administración integral de riesgos, mismos que deberán ser acordes con la tecnología de la Financiera.

d) Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que la Financiera pretenda ofrecer al mercado.

e) Las acciones correctivas propuestas por la unidad para la administración integral de riesgos.

III. Informar oportunamente al consejo por cada trimestre, sobre la exposición al riesgo asumida por la Financiera y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento de la misma, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo establecidos.

IV. Informar al consejo sobre las acciones correctivas implementadas conforme a lo previsto en la fracción II, inciso e) de este Artículo.

V. Asegurar, en todo momento, el conocimiento por parte de todo el personal involucrado en la toma de riesgos de los límites globales y específicos para riesgos discretionales, así como los niveles de tolerancia tratándose de riesgos no discretionales.

VI. Revisar que el manual de crédito sea acorde con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, aprobados por el consejo, cuando así lo determinen las políticas de la Financiera.

El comité de administración integral de riesgos revisará cuando menos una vez al año, lo señalado en los incisos a), b) y c) de la fracción II del presente Artículo.

El comité de administración integral de riesgos, previa aprobación del consejo podrá, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, ajustar o, en su caso, autorizar de manera excepcional que se excedan los límites específicos de exposición a los distintos tipos de riesgo, cuando las condiciones y el entorno de la Financiera así lo requieran. En los mismos términos, el comité podrá solicitar al consejo, el ajuste o, en su caso, la autorización para que se excedan excepcionalmente los límites globales de exposición a los distintos tipos de riesgo."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

A través de la revisión de los documentos siguientes:

- a) Objetivos, lineamientos, políticas para la administración integral de riesgos, documento de 2014, que contempla entre otros temas los siguiente; Clasificación de Riesgo, Límites y Niveles de Tolerancia, autorización de Excesos a los límites de exposición y tolerancia al riesgos.

Informe sobre la exposición a los riesgos que se presenta al Consejo Directivo por parte de la D: General fechado el 26 de febrero 2015 y contiene el tercero y cuarto trimestre de 2014.

Se comprobó que la Unidad para la Administración Integral de Riesgos cumple con el citado artículo.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 28

"La Unidad para la Administración Integral de Riesgos, para el cumplimiento de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

I. Medir, vigilar y controlar que la administración de riesgos considere todos los riesgos en que incurre la Financiera dentro de sus diversas unidades de negocio.

II. Proponer al comité de administración integral de riesgos para su aprobación las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Financiera, así como sus modificaciones.

III. Verificar la observancia de los límites globales y específicos, así como los niveles de tolerancia aceptables por tipo de riesgo cuantificables, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos, utilizando, para tal efecto, los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el citado comité.

Tratándose de riesgos no cuantificables, la unidad para la administración integral de riesgos, deberá recabar la información que le permita evaluar el probable impacto que dichos riesgos pudieran tener en la adecuada operación de la Financiera.

IV. Proporcionar al comité de administración integral de riesgos, la información relativa a:

a) La exposición tratándose de riesgos discretionales, así como la incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discretionales de la Financiera, por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos. Los informes sobre la exposición de riesgo deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo diferentes escenarios, incluyendo los extremos. En este último caso deberán incluirse escenarios donde los supuestos fundamentales y los parámetros utilizados se colapsen, así como los planes de contingencia que consideren la capacidad de respuesta de la Financiera ante dichas condiciones.

b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición y los niveles de tolerancia al riesgo establecidos.

c) Las propuestas de acciones correctivas necesarias como resultado de una desviación observada respecto a los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo autorizados.

La información a que hace referencia el inciso a) de esta fracción, relativa a los riesgos discretionales deberá proporcionarse cuando menos mensualmente al comité de administración integral de riesgos, a la dirección general de la Financiera y a los responsables de las unidades de negocio y por lo menos cada tres meses, al consejo. Por su parte, la información correspondiente a los riesgos no discretionales deberá proporcionarse a las instancias citadas cuando menos trimestralmente.

La información que se genere con motivo de la medición del riesgo de mercado, deberá proporcionarse diariamente a la dirección general de la Financiera y a los responsables de las unidades de negocio respectivas.

La información sobre las desviaciones a que hace referencia el inciso b) de esta fracción, deberá entregarse a la dirección general de la Financiera y a los responsables de las áreas de negocio involucradas en forma inmediata, así como al comité de administración integral de riesgos y al consejo, en su sesión inmediata siguiente. La dirección general deberá convocar una reunión extraordinaria del comité de administración integral de riesgos, cuando la desviación detectada lo amerite.

Las propuestas de acciones correctivas a que hace referencia el inciso c), deberán presentarse en forma inmediata al comité de administración integral de riesgos y a la dirección general de la Financiera.

V. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites establecidos de exposición al riesgo, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al comité de administración integral de riesgos, a la dirección general y al responsable de las funciones de auditoría interna.

VI. Recomendar a la dirección general y al comité de administración integral de riesgos, disminuciones a las exposiciones observadas y/o modificaciones a los límites globales y específicos de exposición al riesgo y niveles de tolerancia según sea el caso.

VII. Elaborar y presentar al comité de administración integral de riesgos, las metodologías para la valuación, medición y control de los riesgos de nuevas operaciones, productos y servicios, así como la identificación de los riesgos implícitos que presentan."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

A efectos de validar lo estipulado en este artículo realizamos un análisis al documento denominado "Informe sobre la Exposición a los Riesgos" proporcionado por la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, el cual se presenta trimestralmente al H. Consejo Directivo, podemos concluir que el artículo 28 se cumple.

Los temas incluidos en este informe son:

- a) Riesgo de Crédito.
- b) Riesgo Operativo.
- c) Riesgo Tecnológico.
- d) Riesgo Legal.

La UAIR dentro del informe declara que los modelos se están desempeñando de forma eficiente.

La situación que guardan las reservas y su cobertura.
Segmentos y plazos de crédito.

VAR de crédito.

- a) Riesgo de Liquidez
- b) Riesgos de Mercado

Con ello consideramos satisfactorio el cumplimiento de este artículo.

Adicionalmente la FND en el mes de noviembre de 2014 contrató los servicios de Pricewater House Coopers, S.C., el cual emitió el informe con fecha 27 de enero de 2015, el cual concluyó que FND cumple con las mejores prácticas seguidas en el mercado en lo referente a la Administración Integral de Riesgos por el ejercicio comprendido a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Sin embargo identifico oportunidades de mejora en cuanto a la administración y reportes tecnológicos.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 29

"La Unidad para la Administración Integral de Riesgos, para llevar a cabo la medición, vigilancia y control de los diversos tipos de riesgo discrecionales y la valuación de las posiciones de la Financiera, deberá:

I. Contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos factores de riesgo, incorporando información proveniente de fuentes confiables. Dichos sistemas deberán:

a) Facilitar la medición, vigilancia y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la Financiera, así como generar informes al respecto.

b) Considerar para efectos de análisis:

1. La exposición por todo tipo de riesgo, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos.

2. El impacto que, en el valor del patrimonio y en el estado de resultados de la Financiera, provocan las alteraciones de los diferentes factores de riesgo, para lo cual las áreas encargadas del registro contable deberán proporcionar a la unidad para la administración integral de riesgos la información necesaria para estos fines.

b) Analizar y evaluar permanentemente las técnicas de medición de riesgos, los supuestos y parámetros utilizados en los análisis requeridos.

II. Llevar a cabo estimaciones de la exposición por tipo de riesgo, ligadas a resultados o al valor del patrimonio de la misma.

III. Asegurarse de que las áreas responsables generen la información sobre las posiciones de la Financiera, utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos y se encuentre disponible de manera oportuna.

IV. Evaluar al menos una vez al año, que los modelos y sistemas referidos en la fracción I anterior continúan siendo adecuados. Los resultados de dichas revisiones deberán presentarse al comité de administración integral de riesgos.

V. Comparar, al menos una vez al mes, las estimaciones de la exposición por tipo de riesgo, contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición y, en su caso, llevar a cabo las correcciones necesarias, modificando el modelo en caso de desviaciones.

VI. Asegurar que toda deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por la unidad sea reportada a las áreas responsables de su elaboración y control, así como al área encargada de las funciones de auditoría interna."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Como resultado al análisis del informe citado en el artículo anterior se concluye que la FND cumple con el artículo en comento.

Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

Artículo 48

"La Financiera deberá llevar a cabo la administración del riesgo crediticio, apegándose a los lineamientos en materia de administración integral de riesgos incluidos en las presentes disposiciones."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Como resultado al análisis del informe citado en el artículo 28 se concluye que la FND cumple con el artículo en comento.

Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

Artículo 49

"El área responsable de realizar la administración del riesgo crediticio deberá:

- I. Dar seguimiento a la calidad y tendencias principales de riesgo y rentabilidad de la cartera.*
- II. Establecer lineamientos y criterios para aplicar la metodología de calificación de la cartera crediticia con apego a las disposiciones aplicables, así como verificar que dicha calificación se lleve a cabo con la periodicidad establecida en las presentes disposiciones.*
- III. Verificar que los criterios de asignación de tasas de interés aplicables a las operaciones de crédito, de acuerdo al riesgo inherente a las mismas, estén en línea con lo dispuesto en el manual de crédito.*
- IV. Establecer los lineamientos para determinar, en la etapa de evaluación, el grado de riesgo de cada crédito.*

Las mediciones y análisis a que se refiere el presente Artículo, deberán comprender todas las operaciones que impliquen un riesgo crediticio.

El área responsable de la administración del riesgo crediticio deberá informar, cuando menos mensualmente, al comité de riesgos y a la dirección general los resultados de sus análisis y proyecciones, así como el monto de las reservas preventivas que corresponda constituir.

La Financiera deberá designar a la unidad para la administración integral de riesgos para el cumplimiento de la actividad mencionada en la fracción I de este Artículo. El resto de las actividades referentes a la administración del riesgo crediticio mencionadas en los numerales II, III y IV del presente Artículo podrán ser realizadas por la unidad para la administración integral de riesgos o, en su caso, por el área responsable de crédito, lo cual deberá quedar documentado."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

El área responsable de atender el cumplimiento de este artículo es la Unidad para la Administración Integral de Riesgos (UAIR):

- a) Da seguimiento a la calidad y tendencias del riesgo y rentabilidad de la cartera.
- b) Establece lineamientos y criterios para aplicar la metodología de calificación de la cartera crediticia.
- c) El OLPAIR en su capítulo 1.1. Coordinación Técnico de Riesgo menciona que la UAIR coordinará la determinación del margen del riesgo con el fin de calcular las tasas de interés por tipo de producto.
- d) Establecer los lineamientos para determinar, en la etapa de evaluación, el grado de riesgo de cada crédito.

Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

Artículo 84

"La Financiera deberá contemplar en los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, cuando menos, los aspectos siguientes:

I. El perfil de riesgo, así como los objetivos sobre la exposición al mismo.

II. La estructura organizacional que soporta el proceso de administración integral de riesgos.

Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista independencia entre la unidad para la administración integral de riesgos y las unidades de negocio, así como una clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles.

III. Las facultades y responsabilidades de aquellas personas que desempeñen empleos o cargos, que impliquen la toma de riesgos para la Financiera.

IV. La clasificación de los riesgos por tipo de operación y línea de negocios.

V. Los límites globales y, en su caso, específicos de exposición al riesgo.

VI. La forma y periodicidad con la que se deberá informar al consejo, al comité de administración integral de riesgos, a la dirección general y a las unidades de negocio, sobre la exposición al riesgo de la Financiera y de cada unidad de negocio.

VII. Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo.

VIII. El proceso para aprobar, desde una perspectiva de administración de riesgos, operaciones, servicios, productos y líneas de negocio que sean nuevos para la Financiera, así como estrategias de administración integral de riesgos y, en su caso, de coberturas. Las propuestas

correspondientes deberán contar, entre otros aspectos, con una descripción general de la nueva operación, servicio o línea de que se trate, el análisis de sus riesgos implícitos a cargo de la unidad para la administración integral de riesgos, el procedimiento a utilizar para identificar, medir, vigilar, controlar, informar y revelar tales riesgos, así como una opinión sobre la viabilidad jurídica de la propuesta.

IX. Los planes de acción para restablecer niveles mínimos de la operación del negocio en caso de presentarse eventos fortuitos o de fuerza mayor.

X. El proceso para, en su caso, obtener la autorización para exceder de manera excepcional los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo.

Las modificaciones que, en su caso, pretendan efectuarse a los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, deberán ser propuestas por el comité de administración de riesgos de la Financiera y aprobadas por el consejo.

Los manuales para la administración integral de riesgos deberán ser documentos técnicos que contengan, entre otros, los diagramas de flujo de información, modelos y metodologías para la valuación de los distintos tipos de riesgo, así como de los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

La FND con el objeto de proporcionar un marco normativo prudencial relativo al establecimiento de un régimen para la administración integral de riesgos y su diversificación establece en el documento llamado "Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos" mismo que tiene como antecedente cubrir los aspectos requeridos en el Artículo 84 de las Disposiciones Prudenciales, que establecen que la FND deberá contar con un documento de Objetivos, Lineamientos y Políticas para la Administración Integral de Riesgos. Dicho documento y las modificaciones que pretendan efectuarse, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR).

Así mismo se pudo corroborar a través de los documentos proporcionados por la Gerencia de Organización y Administración de Personal que la Unidad para la Administración de Riesgos cuenta con la estructura requerida para realizar sus funciones.

Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

Artículo 93

"La Financiera deberá como mínimo desarrollar las funciones siguientes respecto de:

I. La administración del riesgo operativo:

a) Identificar y documentar los procesos que describen el quehacer de cada unidad de la Financiera.

b) Identificar y documentar los riesgos operativos implícitos a los procesos a que hace referencia el inciso a) anterior.

c) Evaluar e informar por lo menos trimestralmente, las consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados e informar los resultados a

los responsables de las unidades implicadas, a fin de que se evalúen las diferentes medidas de control de dichos riesgos.

d) Establecer los niveles de tolerancia para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o factores de riesgo.

e) Para el registro de eventos de pérdida por riesgo operativo, incluyendo el tecnológico y legal, deberán:

1. Obtener una clasificación detallada de las distintas unidades y líneas de negocio al interior de la Financiera.

2. Identificar y clasificar los diferentes tipos de eventos de pérdida conforme al inciso anterior.

3. Mantener una base de datos histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes tipos de eventos de pérdida y su costo, en correspondencia con su registro contable, debidamente identificados con la línea o unidad de negocio de origen, según las clasificaciones al efecto definidas por los numerales 1 y 2 anteriores.

El desempeño de las funciones descritas en los incisos a), b), c) y d) a que hace referencia la presente fracción serán responsabilidad del comité de riesgos de la Financiera, pudiendo auxiliarse en el área que se estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés.

Por lo que toca a las funciones relativas al riesgo operativo a que hace referencia el inciso e) anterior, su desempeño corresponderá a la unidad de administración integral de riesgos de la Financiera. Para ello, se deberán establecer mecanismos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información entre la referida unidad de administración integral de riesgos y el resto de las unidades al interior de la Financiera, a fin de que estas últimas provean a la primera los elementos necesarios para llevar a cabo su función.

II. La administración del riesgo tecnológico:

a) Evaluar la vulnerabilidad en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, seguridad, recuperación de información y redes por errores de procesamiento u operativos, fallas en procedimientos, capacidades inadecuadas, insuficiencia de los controles instalados, entre otros.

b) Considerar en la implementación del sistema de control interno, respecto del hardware, software, sistemas, aplicaciones, seguridad, recuperación de información, comunicaciones y redes de la Financiera, cuando menos, los aspectos siguientes:

1. Mantener políticas y procedimientos que aseguren el nivel de calidad del servicio y la seguridad e integridad de la información, cuando la Financiera contrae la prestación de servicios por parte de proveedores externos para el procesamiento y almacenamiento de dicha información.

2. Asegurar que cada operación o actividad realizada por los usuarios deje constancia electrónica que conformen registros de auditoría.

3. Implementar mecanismos que midan y aseguren niveles de disponibilidad y tiempos de respuesta, que garanticen la adecuada ejecución de las operaciones y servicios bancarios realizados.

c) En caso de mantener canales de distribución para operaciones con clientes realizadas a través de la red electrónica mundial denominada Internet o medios de telecomunicación, sucursales, entre otros, deberán en lo conducente:

1. Establecer medidas y controles necesarios que permitan asegurar la protección y confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de las claves de identificación y acceso para los usuarios, así como la información generada por la realización de operaciones por cualquier medio tecnológico.
2. Incorporar los medios adecuados para respaldar y en su caso recuperar, la información que se genere respecto de las operaciones realizadas a través de cualquier medio tecnológico.
3. Diseñar planes de contingencia, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas implementados para la celebración de transacciones a través de cualquier medio tecnológico.

La Financiera deberá evaluar las circunstancias que en materia de riesgo tecnológico pudieran influir en su operación ordinaria, las cuales, se sujetarán a vigilancia permanente a fin de verificar el desempeño del proceso de administración de riesgos.

III. La administración del riesgo legal.

- a) Establecer políticas y procedimientos para que se analice la validez jurídica y procure la adecuada instrumentación legal de las operaciones que celebre la Financiera, incluyendo la formalización de las garantías a fin de evitar vicios en la celebración de dichas operaciones.
- b) Realizar, cuando menos anualmente, revisiones legales internas o externas. En todo caso, la persona o unidad responsable de dicha auditoría deberá ser independiente del departamento jurídico de la Financiera.
- c) Mantener una base de datos histórica sobre las resoluciones judiciales y administrativas, sus causas y costos, asegurándose que aquellas resoluciones judiciales y administrativas que resulten eventos de pérdida sean incluidas en la fracción I, inciso e), numeral 3 de este Artículo.

Corresponderá al comité de riesgos de la Financiera el cumplimiento de las funciones relativas al riesgo tecnológico y legal a que hacen referencia las fracciones II y III anteriores, pudiendo auxiliarse en el área que se estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado del análisis de la información proporcionada en el artículo 28 se concluye que éste artículo cumple.

Adicionalmente la FND en el mes de noviembre de 2014 contrató los servicios de Pricewater House Coopers, S.C., el cual emitió el informe con fecha 27 de enero de 2015, el cual concluyó que FND cumple con las mejores prácticas seguidas en el mercado en lo referente a la Administración Integral de Riesgos por el ejercicio comprendido a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Sin embargo identifico oportunidades de mejora en cuanto a la administración y reportes tecnológicos.

Cumplimiento	Satisfactorio
--------------	---------------

Artículo 94

"La Financiera deberá contar con informes que se basen en datos integros, precisos y oportunos, relacionados con la administración de sus riesgos y que contengan como mínimo:

I. La exposición por tipo de riesgo en los casos de riesgos discretionales así como los niveles de incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discretionales, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos. Los informes sobre la exposición de riesgo, deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas.

En este sentido y respecto a los riesgos no cuantificables, los informes deberán contener una descripción del riesgo de que se trate, las posibles causas y consecuencias de su materialización, incluyendo en la medida de lo posible una estimación de su impacto financiero y propuestas de acciones a fin de minimizar dicha exposición.

II. El grado de cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos.

III. Los resúmenes de los resultados de las evaluaciones a que hacen referencia los Artículos 85 y 86 de estas disposiciones, según sea el caso, por lo que hace al cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como sobre las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos.

IV. Los casos en que los límites de exposición o los niveles de tolerancia al riesgo fueron excedidos, ya sea que se contara o no con autorización previa.

Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes, así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes."

Resultado de los procedimientos y soporte documental

Derivado del análisis de la información proporcionada en el artículo 28 se concluye que éste artículo cumple.

Adicionalmente la FND en el mes de noviembre de 2014 contrató los servicios de Pricewater House Coopers, S.C., el cual emitió el informe con fecha 27 de enero de 2015, el cual concluyó que FND cumple con las mejores prácticas seguidas en el mercado en lo referente a la Administración Integral de Riesgos por el ejercicio comprendido a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Sin embargo identifico oportunidades de mejora en cuanto a la administración y reportes tecnológicos.

Cumplimiento	Satisfactorio
---------------------	----------------------

III. Proceso de Crédito Artículo 22 de las Disposiciones Prudenciales

El responsable de las funciones de auditoría interna a que se refiere el Artículo anterior, en materia de crédito deberá, como mínimo:

- I. Implementar un esquema de clasificación que defina las prioridades a ser revisadas y, en consecuencia, la periodicidad con que las diferentes áreas, funcionarios y funciones de la actividad crediticia serán auditados para mantener un adecuado control sobre la misma.
- II. Verificar que la actividad crediticia se esté desarrollando, en lo general, conforme a las metodologías, modelos y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable, así como que los funcionarios y empleados de la Financiera, en lo particular, estén cumpliendo con las responsabilidades encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas, incluidas las funciones que realice el área jurídica en cuanto a su participación en la actividad crediticia.
- III. Cerciorarse a través de muestreos estadísticos representativos aplicados a la totalidad de los créditos, que las áreas correspondientes den seguimiento a los créditos de la Financiera y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante la vigencia de los mismos.
- IV. Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo con las presentes disposiciones, con el manual de crédito de la Financiera, así como con la metodología y procedimientos determinados por el área de evaluación del riesgo crediticio.
- V. Revisar los sistemas de información de crédito, particularmente respecto de:
 - a) El cumplimiento a las modificaciones, actualizaciones, mejoras e innovaciones propuestas por las áreas.
 - b) La calidad y veracidad de la información emitida, verificando los resultados con las áreas involucradas en el proceso crediticio.
 - c) La oportunidad y periodicidad del reporte de dicha información.
- VI. Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas con que la Financiera cuente para operaciones con instrumentos derivados, y para la inversión en títulos de deuda, con el objeto de:
 - a) Conocer con toda oportunidad el saldo dispuesto y no dispuesto de los créditos.

- b) Reducir la exposición al riesgo hasta por el importe que proceda, en el evento de que por movimientos de mercado, las operaciones vigentes implique un exceso a dicho límite.
- VII. Verificar que respecto de las operaciones de crédito, el tratamiento de reservas, quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones, así como el aplicable a la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, cumplan con lo previsto en el manual de crédito, el cual deberá establecer en forma expresa los distintos eventos, requisitos y condiciones para tal efecto.
- VIII. Revisar la adecuada integración, actualización y control de los expedientes de crédito, conforme a las disposiciones generales aplicables en la materia.

Requerimiento 1

Implementar un esquema de clasificación que defina las prioridades a ser revisadas y, en consecuencia, la periodicidad con que las diferentes áreas, funcionarios y funciones de la actividad crediticia serán auditados para mantener un adecuado control sobre la misma.

Soporte Documental

- ✓ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de enero de 2014, en específico el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se REFORMAN la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero" y entre otros los artículos siguientes:
 - "Artículo 50.- La vigilancia de la Financiera se realizará por los órganos y en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito para las instituciones de banca de desarrollo y en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores."
 - "Artículo 52.- La Comisión emitirá las reglas prudenciales, de registro de operaciones, de información financiera y para la estimación de activos de la Financiera. Asimismo, será la encargada de supervisar y vigilar, en términos de su ley, que las operaciones de la Financiera se ajusten a lo establecido en la presente Ley."
- ✓ La Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las Disposiciones Prudenciales establece que para efecto de Auditoría Interna se entenderá que son "las funciones que realizarán las Instituciones sea a través de un área independiente de la Dirección General, para revisar periódica y sistemáticamente, acorde con

el programa anual de trabajo, el funcionamiento del Sistema de Control Interno."

Asimismo, en las citadas Disposiciones Prudenciales, en particular en el artículo 22 señala las funciones de Auditoría Interna en relación con las actividades de crédito.

- ✓ Acta de la Sesión del 12 de Marzo de 2015, del H. Consejo Directivo de la Financiera en la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria, designó por unanimidad al Auditor Interno de esta Institución en donde se establecen las obligaciones de contar con un Área de Auditoría Interna independiente de las Unidades de Negocio y administrativas, cuyo responsable o responsables serán designados por el Consejo y con motivo de sus funciones deberá realizar una auditoría en materia de crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de las Disposiciones.
- ✓ Informe del Comité de Auditoría de la Financiera correspondiente al primer semestre 2015, en donde se informó al H. Consejo Directivo de la Financiera, que el Área de Auditoría Interna no cuenta con una Estructura Orgánica y Ocupacional autorizada que le permita cumplir con sus funciones; en consecuencia, se vio en la necesidad de contratar un proveedor externo para realizar los trabajos a los que se refieren los artículos 22 de las Disposiciones Prudenciales; 30 y 31 de las Disposiciones.

Resultado del Procedimiento

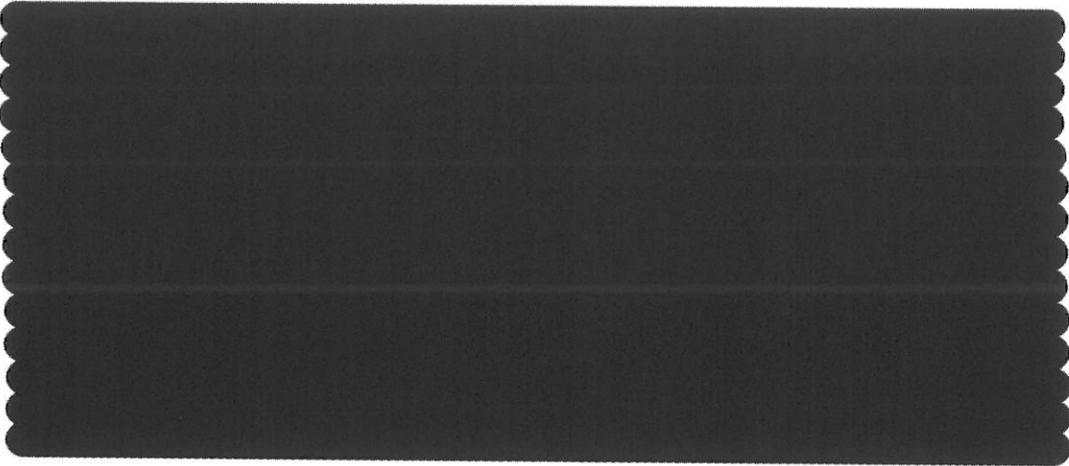
Entendimiento de las necesidades del trabajo a realizar que corresponden al Área de Auditoría Interna conforme a las disposiciones antes señaladas, consistentes en:

- ✓ Verificar que la actividad crediticia se esté desarrollando, en lo general, conforme a las metodologías, modelos y procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera y a la normatividad aplicable, así como que los funcionarios y empleados de la Financiera, en lo particular, estén cumpliendo con las responsabilidades encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas, incluidas las funciones que realice el área jurídica en cuanto a su participación en la actividad crediticia.
- ✓ Cerciorarnos a través de muestreos estadísticos aplicados a la totalidad de los créditos, que las áreas correspondientes den seguimiento a los créditos de la Financiera y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el Manual de Normas y Políticas de Crédito durante la vigencia de los mismos.
- ✓ Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo con las

presentes Disposiciones Prudenciales, con el Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera Rural, así como con la metodología y procedimientos determinados por el área de evaluación del riesgo crediticio.

- ✓ Revisar los sistemas de información de crédito, particularmente respecto de:
 - a. El cumplimiento a las modificaciones, actualizaciones, mejoras e innovaciones propuestas por las áreas.
 - b. La calidad y veracidad de la información emitida, verificando los resultados con las áreas involucradas en el proceso crediticio.
 - c. La oportunidad y periodicidad del reporte de dicha información.
- ✓ Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas con que la Financiera cuenta para operaciones con instrumentos derivados, y para la inversión en títulos de deuda, con el objeto de:
 - a) Conocer con toda oportunidad el saldo dispuesto y no dispuesto de los créditos.
 - b) Reducir la exposición al riesgo hasta por el importe que proceda, en el evento de que por movimientos de mercado, las operaciones vigentes impliquen un exceso a dicho límite.
- ✓ Verificar que respecto de las operaciones de crédito, el tratamiento de reservas, quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones, así como el aplicable a la cobranza administrativa y, en su caso, judicial incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, cumplan con lo previsto en el manual de crédito, el cual deberá establecer en forma expresa los distintos eventos, requisitos y condiciones para tal efecto.
- ✓ Revisar la adecuada integración, actualización y control de los expedientes de crédito, conforme a las disposiciones generales aplicables en la materia.
- ✓ Generación del programa de trabajo comunicado a las áreas internas que intervienen en el proceso, en la reunión de trabajo del día jueves 17 de septiembre de 2015, el cual se presenta a continuación:

ELIMINADO: Sección. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



Requerimiento 2

Verificar que la actividad crediticia se esté desarrollando, en lo general, conforme a las metodologías, modelos y procedimientos establecidos en el MNPC y a la normatividad aplicable, así como que los funcionarios y empleados de la Financiera, en lo particular, estén cumpliendo con las responsabilidades encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas, incluidas las funciones que realice el área jurídica en cuanto a su participación en la actividad crediticia.

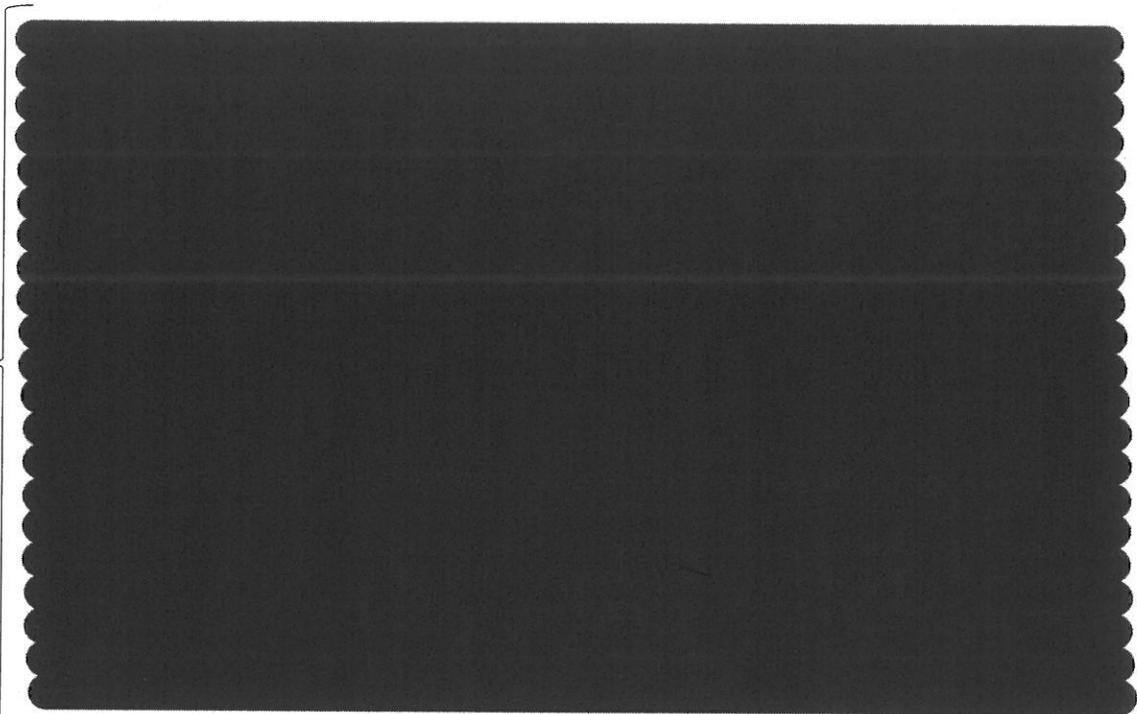
Soporte Documental

- ✓ MNPC de la Financiera aplicable a 2014, y en lo específico los capítulos:

Marco Conceptual

En donde se define el proceso de crédito a través de una secuencia ordenada de actividades agrupadas por etapas, de cada una de las operaciones de crédito mencionadas a continuación.

ELIMINADO: Sección. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



Marco Regulatorio

Se establece la normatividad regulatoria aplicable a la Financiera siendo las más relevantes:

- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley Orgánica de la Financiera
- Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y Para el Requerimiento de Información Aplicables a la Financiera Rural
- Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito

En materia de calificación de cartera la Financiera se somete a lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las "Reglas para la Calificación de Cartera Crediticia a que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Financiera" publicadas en el DOF del 16 de julio de 2003.

Normas y Políticas de Crédito



ELIMINADO: Un renglón. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Catorce renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted text block]

Entrevistas con Funcionarios de la Financiera:

Durante la ejecución de la auditoría se llevaron a cabo entrevistas con el personal adscrito a las áreas involucradas en el proceso de crédito, a efecto de comprobar lo dispuesto en el MNPC, mismas que detallan a continuación:

- Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito y la Gerencia de Normatividad adscritas a la Dirección General Adjunta de Crédito, en donde se revisaron Facultades e Instancias de Autorización de Crédito, tocando el Proceso de Crédito de manera general para su mejor entendimiento
- Coordinación Regional Sur en donde se revisaron las etapas del proceso de Crédito

[Redacted text block]

- Subdirección Corporativa de Diseño y Construcción adscrita a la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica, Análisis Sectorial y Tecnologías de la Información, con quien obtuvimos el entendimiento referente a los sistemas y su relación con el proceso de crédito conforme a la metodología ORCA (Objetivos, Riesgos, Controles y Alineación).
- Gerencia de Riesgo de Crédito adscrita a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, con quien obtuvimos el entendimiento del Modelo de Calificación de la Cartera, Matriz de Riesgos Operativos en Materia de Crédito, Modelos de probabilidad incumplimiento severidad exposición del incumplimiento

- Gerencia de Control Operativo y encargada de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna con quien se revisaron temas referentes a su estructura, funciones, responsabilidades y planes de revisión y cumplimiento.
- Dirección Ejecutiva de Finanzas dependiente de la Dirección General Adjunta de Finanzas y Operaciones, se obtuvieron Estados Financieros, Cifras de Reserva, Conciliación de Sistemas contra Contabilidad, Conciliaciones de Cartera, todos ellos al 31 de diciembre de 2014 a efecto de validar la integridad de la información.
- Subdirección Corporativa de Mesa de Control adscrita a la Dirección General Adjunta de Crédito, quien aporó el entendimiento sobre la estructura, proceso, funciones y responsabilidades inherentes a la validación de las operaciones de crédito, cumplimiento de condiciones e instrucción y dispersión de recursos a cuentas de acreditados.
- Personal adscrito a la Dirección General Adjunta de Administración, quienes aportaron los temas referentes a la Estructura de la Financiera y personal de outsourcing, código de conducta y su difusión, planes de formación y evaluaciones de la capacidad técnica del personal.

Resultado de los procedimientos:

Confirmamos que la actividad crediticia se desarrolla, en lo general, conforme a las metodologías, modelos y procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera y Normatividad aplicable, así como que los funcionarios y empleados de la Financiera, en lo particular, cumplen con las responsabilidades encomendadas y facultades asignadas de acuerdo con los documentos mencionados.

Requerimiento 3

Cerciorarse a través de muestreos estadísticos representativos aplicados a la totalidad de los créditos, que las áreas correspondientes den seguimiento a los créditos de la Financiera y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante la vigencia de los mismos.

Soporte Documental



ELIMINADO: Tres renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Tres renglones y dos palabras. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que significue a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted]

[Redacted]

- ✓ Estados Financieros dictaminados de la FND al 31 de diciembre de 2014
- ✓ AB Saldos de Cartera Crediticia extraída del [Redacted] al 31 de diciembre de 2014
- ✓ Conciliación de Sistemas contra Contabilidad al 31 de diciembre de 2014



Dirección Ejecutiva de Operación
 Control Operativo y Contable de Crédito
 DICIEMBRE 2014

Cartera	CMayor	ab. saldos	Contable	Diferencia
MA1	1204	1,142,348,421.26	1,142,348,421.26	0.00
MA2	1305	4,085,638,503.15	4,085,638,503.15	0.00
MA3	1307	6,225,948,457.21	6,225,948,457.21	0.00
MA4	1308	3,722,251,128.06	3,722,251,128.06	0.00
MA5	1314	1,261,745,261.85	1,261,745,261.85	0.00
MA6	1319	677,422,712.22	677,422,712.22	0.00
MA7	1320	55,480,367.45	55,480,367.45	0.00
MA8	1330	2,322,014,812.36	2,322,014,812.36	0.00
MA9	1334	3,765,269.44	3,765,269.44	0.00
MA10	1339	65,971,448.45	65,971,448.45	0.00
MA11	1351	132,609,526.77	132,609,526.77	0.00
Total MA		32,699,243,229.77	32,699,243,229.77	0.00
DI15	1500	0.00	0.00	0.00
DI16	1507	0.00	0.00	0.00
DI17	1516	0.00	0.00	0.00
DI18	1514	0.00	0.00	0.00
DI19	1519	0.00	0.00	0.00
DI20	1520	0.00	0.00	0.00
DI21	1521	0.00	0.00	0.00
Total DI		0.00	0.00	0.00
Total Valores		32,699,243,229.77	32,699,243,229.77	0.00

- ✓ Muestra de Expedientes de Crédito seleccionada con la coordinación del área de Auditoría Interna de la Financiera
- Ver en Anexo 2**
- ✓ Control de Cartera Vencida
- ✓ Informe de cierre 2014 de los créditos en recuperación administrativa y extrajudicial
- ✓ Informe o control que asegure el destino y aplicación de los recursos asignados a clientes
- ✓ Informe de seguimiento de la cartera

- ✓ Infraestructura de seguimiento de crédito
- ✓ Inventario de reportes de cartera
- ✓ Último informe de cartera correspondiente al ejercicio 2014
- ✓ Cifras de calificación de cartera



FND

Financiera Nacional de Desarrollo
 Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
 Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal
 Agrarismo 227, Col Escandón, C.P. 11800
 Del. Miguel Hidalgo, México, D.F.

CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA
 Al 31 DE DICIEMBRE DE 2014
 (Cifras en millones de pesos)

	IMPORTE CARTERA CREDITICIA COMERCIAL	RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS
CALIFICADA		
Riesgo A	\$ 25,270	\$ 168
Riesgo B	5,492	101
Riesgo C	510	137
Riesgo D	794	583
Riesgo E	633	633
TOTAL	32,699	1,622
Menos:		
RESERVAS CONSTITUIDAS		\$ 1,622
EXCESO		\$ -

NOTAS

1. Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas, son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el balance general al 31 de diciembre de 2014.

Las cifras se encuentran conciliadas con los saldos en balanza al 31 de diciembre de 2014.

Resultado de los procedimientos:

ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifiquen a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Las cifras presentadas en materia de crédito por los diferentes [REDACTED] concilian en lo relativo a:

- ✓ Saldos de cartera
- ✓ Calificación de Cartera
- ✓ Reservas Preventivas
- ✓ Castigos

Referente a la muestra de Crédito los procedimientos aplicados presentan el resultado siguiente.

Ver en Anexo 2

Nota: Con base en los resultados de los procedimientos de auditoría a la muestra seleccionada consideramos que el control interno de la operación de crédito es satisfactorio.

Requerimiento 4

Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo con las presentes disposiciones, con el manual de crédito de la Financiera, así como con la metodología y procedimientos determinados por el área de evaluación del riesgo crediticio.

Soporte Documental

- ✓ MNPC
- ✓ Entrevista con la Gerencia de Riesgo de Crédito adscrita a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, con quien obtuvimos el entendimiento del Modelo de Calificación de la Cartera, Matriz de Riesgos Operativos en Materia de Crédito, Modelos de probabilidad, incumplimiento, severidad y exposición del incumplimiento del riesgo.
- ✓ Entrevista con Laura Corona Verduzco Gerente de Gestión con Sociedades de Información Crediticia, se revisó el procedimiento establecido de calificación de la cartera, proceso que realizan de forma trimestral con cifras al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre misma que es reportada a la CNBV en los primeros días del siguiente mes.

La calificación se realiza a través del [REDACTED] y existe un programa auditor que permite detectar variaciones importantes que se comunican de manera inmediata a los intervinientes en el proceso de calificación.

- ✓ Cifras de calificación de cartera



Financiera Nacional de Desarrollo
 Aprovechamiento Rural, Forestal y Pesquero
 Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal
 Av. Reforma 227, Col. Escandón, C.P. 11500
 Del. Miguel Alemán, México, D.F.

CALIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
 (Cifras en millones de pesos)

CALIFICADA	IMPORTE CARTERA CREDITICIA COMERCIAL		RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS	
Riesgo A	5	25,270	8	168
Riesgo B		5,487		101
Riesgo C		510		117
Riesgo D		714		583
Riesgo E		635		623
TOTAL		37,696		1,622
Menos:				
RESERVAS CONSTITUIDAS			5	1,622
EXCESO			3	0

NOTAS:
 1. En cifras para la calificación y distribución de las reservas preventivas, son 100 los correspondientes al día último del mes a que se refiere el balance general al 31 de diciembre de 2014.

Resultado de los procedimientos:

Con base en los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados a la muestra seleccionada consideramos que la calificación de cartera de crédito es satisfactoria.

Requerimiento 5

Revisar los sistemas de información de crédito, particularmente respecto de:

- a) El cumplimiento a las modificaciones, actualizaciones, mejoras e innovaciones propuestas por las áreas
- b) La calidad y veracidad de la información emitida, verificando los resultados con las áreas involucradas en el proceso crediticio
- c) La oportunidad y periodicidad del reporte de dicha información

Soporte Documental

Obtuvimos por parte de la Subdirección Corporativa de Diseño y Construcción la siguiente información en relación al inciso a):

- ✓ Mecanismos que garanticen la confidencialidad de la información
- ✓ Controles de acceso a sistemas y manejo / Manipulación de bases de datos
- ✓ Controles y protocolos establecidos para recuperación de la información

- ✓ Inventario de sistemas de crédito contenidos en la plataforma central y sistemas periféricos por etapa de crédito
- ✓ Mecanismos que garanticen la confidencialidad de la información
- ✓ Modelo de Interrelación de sistemas
- ✓ Plan de contingencia

En relación a los incisos b y c, se obtuvo la información respecto a conciliaciones, integración y reportes a autoridades enviados a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) de la CNVB, los cuales fueron enviados de manera oportuna.

Resultado de los procedimientos:

Se validó que la Subdirección Corporativa de Diseño y Construcción contara con controles de tecnologías de la información mínimos en los siguientes ambientes:

- ✓ Organización y operaciones.
- ✓ Acceso a programas y datos.
- ✓ Cambios a programas.
- ✓ Desarrollo de programas.

Los controles reportados para cada ambiente y las medidas de control implementadas fueron las siguientes:

Ver anexo 3

Nota: La información obtenida en el punto anterior nos permite aseverar la existencia de controles sobre modificaciones, actualizaciones, mejoras e innovaciones propuestas por las áreas, Así como políticas de administración y desarrollo de programas.

Los sistemas y funciones, Infraestructura de sistemas, funciones de personal, descripción de actividades de control, que dan soporte al proceso crediticio son:

Sistemas y funciones.

Ver anexo 4

Infraestructura de sistemas y sus funciones.

Ver anexo 5

Funciones de Personal.

Ver anexo 6

Descripción de Actividades de Control

Ver anexo 7

Nota: De acuerdo con las pruebas efectuadas los sistemas y controles se encuentran funcionando.

Requerimiento 6

Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas con que la FND cuente para operaciones con instrumentos derivados, y para la inversión en títulos de deuda, con el objeto de:

- a) Conocer con toda oportunidad el saldo dispuesto y no dispuesto de los créditos
- b) Reducir la exposición al riesgo hasta por el importe que proceda, en el evento de que por movimientos de mercado, las operaciones vigentes impliquen un exceso a dicho límite.

Resultado de los procedimientos

Del análisis e investigación realizada, se concluye que la institución no realiza este tipo de operaciones.

Requerimiento 7

Verificar que respecto de las operaciones de crédito, el tratamiento de reservas, quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones, así como el aplicable a la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, incluyendo la encargada a prestadores de servicios externos, cumplan con lo previsto en el manual de crédito, el cual deberá establecer en forma expresa los distintos eventos, requisitos y condiciones para tal efecto.

Soporte Documental

✓ 


ELIMINADO: Seis renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

ELIMINADO: Quince renglones. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

[Redacted]

✓ [Redacted]

[Redacted]

- ✓ Muestra de Expedientes de Crédito seleccionada con la coordinación del área de Auditoría Interna de la Financiera
- ✓ Entrevista con la encargada de la Agencia de Crédito Rural Puebla y personal que interviene en el proceso de crédito en la Agencia.

Resultado de los procedimientos

Derivado de las entrevistas realizadas con la encargada de la Agencia de Crédito Rural Puebla y personal que interviene en el proceso de crédito en la Agencia, el análisis a la documentación citada y muestra de expedientes de crédito, verificamos que, el tratamiento de reservas, quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones, así como el proceso aplicable a la cobranza administrativa y judicial, cumplen con lo dispuesto en el manual de normas y políticas de crédito de la Financiera y disposiciones normativas.

Requerimiento 8

Revisar la adecuada integración, actualización y control de los expedientes de crédito, conforme a las disposiciones generales aplicables en la materia.

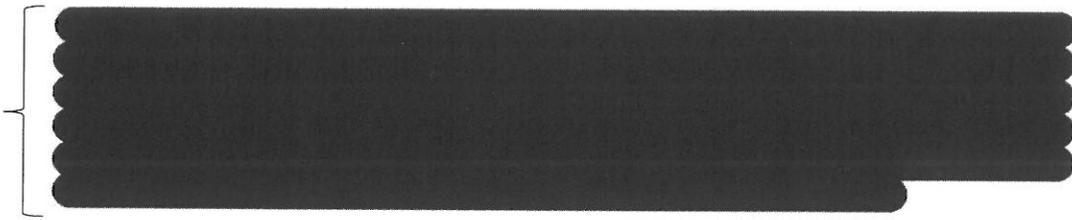
Soporte Documental

✓ [Redacted]

[Redacted]

✓ [Redacted]

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



- ✓ Muestra de Expedientes de Crédito seleccionada con la coordinación y aprobación del Área de Auditoría de la Financiera.

Ver en Anexo 2

Resultado de los procedimientos:

Las cifras presentadas en materia de crédito por los diferentes sistemas concilian con la contabilidad Referente a la muestra de Crédito los procedimientos aplicados presentan el siguiente resultado.

Ver en Anexo 2

Nota: Con base en los resultados de los procedimientos efectuados y a la muestra seleccionada consideramos que la Financiera mantiene una adecuada integración, actualización y control de los expedientes de crédito, conforme a las disposiciones generales aplicables.

IV. Áreas de Oportunidad

Para un mejor entendimiento de esta sección, las Áreas de Oportunidad detectadas se dividen en apartados atendiendo a su origen y dependiendo de su criticidad se señala en color rojo (alta), anaranjado (media) y amarillo (baja), como se menciona a continuación;

- A) Ambiente de Control
- B) Tecnologías de la Información
- C) Ejercicio del Crédito

Ambiente de control

1.- Estructura del Área de Auditoría Interna.

Derivado de la reforma financiera y en lo particular al artículo 44 Bis 1, de la Ley de Instituciones de Crédito, adicionado mediante el Artículo Décimo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y la

expedición de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de enero de 2014, dispone:

"Artículo 44 Bis 1.- La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de las instituciones de banca de desarrollo y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, como excepción a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que les sean aplicables a las instituciones de banca de desarrollo sobre:

- VI. Presupuesto y responsabilidad hacendaria;
- VII. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- VIII. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IX. Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y
- X. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Del mismo modo artículos 50 y 52 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (LOFNDARFP), modificados por el Decreto antes citado, Establecen:

"Artículo 50.- La vigilancia de la Financiera se realizará por los órganos y en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito para las instituciones de banca de desarrollo y en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ..."

"Artículo 52.- La Comisión emitirá las reglas prudenciales, de registro de operaciones, de información financiera y para la estimación de activos de la Financiera. Asimismo, será la encargada de supervisar y vigilar, en términos de su ley, que las operaciones de la Financiera se ajusten a lo establecido en la presente Ley. ..."

Por lo cual, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resolvió en materia de auditoría interna, emitió la resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicada en el DOF el 12 de mayo de 2014, que indican

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

XII. Auditoría Interna, a la función que realizarán las Instituciones a través de un área independiente de la Dirección General, para revisar periódica y sistemáticamente, acorde

con el programa anual de trabajo, el funcionamiento del Sistema de Control Interno, en apego a lo establecido por los Artículos 159 y 160 de las presentes disposiciones.

Por lo antes expuesto y con el objetivo de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia de las funciones y actividades asignadas al área se considera la atención inmediata a los siguientes puntos críticos:

	Creación, fortalecimiento y puesta en funcionamiento de la Estructura Orgánica y Ocupacional.
	Independencia física de las demás áreas.
	Desarrollo de procedimientos y modelos de revisión así como el seguimiento a planes correctivos.

Con ello se deberá cumplir con las actividades asignadas de manera independiente y teniendo acceso total, libre y sin restricción alguna a cualquier área y actividad que se esté realizando.

2.- Programas de capacitación.

Actualmente la Financiera opera bajo el siguiente esquema.

La Coordinación ejecutiva adscrita a la Gerencia de Organización y Administración de Personal elabora un programa anual de capacitación derivado del llenado del formato "Detección de Necesidades" sobre habilidades técnica y administrativas, una vez elaborado el plan, es cada dirección la responsable de dar seguimiento a los cursos propuestos y asignados.

Aun cuando se cuenta con un programa anual de capacitación y este considera temas o cursos relacionados con el proceso de crédito, este no comprende objetivos, alcance, periodos de impartición, indicadores de cumplimiento y efectividad de la impartición. Por lo que se recomienda:

	Desarrollo de un programa de formación permanente, especializado y dirigido al personal actual o de nuevo ingreso que intervenga en las etapas de originación y administración del crédito.
	Implementar Modelo de Certificación de Capacidades técnicas en materia de Crédito a efecto de fortalecer la evaluación que se aplica al personal de la Financiera.
	Implementar mecanismos de difusión y control que garanticen el cumplimiento de la capacitación.

ELIMINADO: Un párrafo Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

3.- Manual de Normas y Políticas de Crédito.

Este Manual es de observancia general y su carácter es obligatorio, dicho manual atiende las "Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información aplicables a la Financiera Rural", emitidas por la CNBV, respecto de los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, que las propias disposiciones señalan, así como la reglamentación interna.

No obstante al cumplimiento se detectan oportunidades de mejora ya que dentro del manual de encuentran documentados procesos operativos de crédito.

	Separar en el MNPC las políticas de los procedimientos, es decir, instrumentar solo las políticas de crédito en el MNPC.
	De acuerdo a las mejores prácticas se recomienda realizar la alineación de los riesgos y controles del proceso crediticio en los manuales operativos.

4.- Calificación de Cartera

Actualmente la Financiera cuenta con la metodología y sistemas que en lo general dan cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones regulatorias, no obstante se detectaron los siguientes puntos que la administración ya está atendiendo y que será necesario monitorear su cumplimiento.

	Desarrollo de un sistema automatizado apegado a la metodología "Manual Administrativo de Aplicación General en Tecnologías de la Información y Comunicaciones" (MAAGTIC) que atienda las necesidades de los usuarios responsables de llevar a cabo la calificación y su control sobre los créditos otorgados por la financiera.
	Asegurar el cumplimiento del cambio de modelo de calificación que actualmente la Unidad para la Administración Integral de Riesgos se encuentra implementando y gestionado ante la CNBV.

Tecnologías de la Información.

1.- Estructura del Sistema

ELIMINADO: Tres palabras: Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La operación crediticia de la Financiera se encuentra soportada a través del módulo de crédito del sistema denominado XXXXXXXXXX

Es un sistema que por su antigüedad y configuración representa un riesgo a corto plazo ya que una vez que la operación aumente y las necesidades tecnológicas tengan que hacer frente a las demandas de procesamiento, administración, confiabilidad, seguridad y servicio en la operación de crédito esta herramienta podría presentar riesgos en su funcionalidad por lo cual se recomienda.

	Desarrollar un modelo de representación gráfica de la interconectividad de los distintos módulos que afectan el proceso de crédito, la contabilidad, emisión de informes y calificación de la cartera.
	Implementar el Core de la Financiera en una plataforma unificada que gestione y opere en forma automatizada el proceso de crédito.

Ejercicio del Crédito.

1.- Subdirección Corporativa de Mesa de Control.

Normativamente la Subdirección Corporativa de Mesa de Control cumple de manera satisfactoria con lo estipulado en las Disposiciones aplicables a la Financiera No Obstante derivado de la revisión efectuada se detectaron los siguientes puntos de mejora que consideramos deben atenderse.

	Evaluar la estructura de la Mesa de Control ya que opera con un alto porcentaje de personal bajo el esquema de outsourcing
	Dotar a la Mesa de Control de la infraestructura adecuada que permita agilizar la operatividad de Crédito.
	Incorporar al personal de la Mesa de Control al modelo de capacitación sugerido, dada la importancia que como control ejerce esta área dentro del proceso de Crédito.
	Situar a la Mesa de Control de un espacio físico con medidas de seguridad y accesos restringidos en virtud de la importancia de la información que el área maneja.
	Fortalecer los mecanismos de control inherentes a los procesos manuales que se llevan a cabo en la Mesa de Control, como por ejemplo la validación de cuentas a las cuales se dispersan los recursos provenientes de los financiamientos otorgados.

	Desarrollar e implementar una herramienta que permita la validación electrónica de los documentos propios de la originación del crédito.
---	--

2.- Provisiones Preventivas Adicionales.

Derivado de la entrevista realizada con el Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito, donde se revisó el tema de provisiones preventivas adicionales, este manifestó que en la Financiera no se realizan este tipo de provisiones ya que en el proceso de calificación se realiza el incremento de las mismas.

En caso de castigos o quebrantos en donde pudiera existir diferencia una vez realizado el monto del seguro o del FONAGA, se aplica el diferencial a resultados.

Se recomienda:

	Establecer mecanismos de control que aseguren la validación de cifras y montos de reservas adicionales en caso de que estas se presenten.
---	---

3.- Integración de expedientes.

El cumplimiento del artículo 57 relativas a la integración, conservación y mantenimiento del expediente de crédito es favorable sin embargo, consideramos áreas de mejora en lo concerniente a:

	Desarrollar e implementar una herramienta que permita la digitalización de los documentos propios del Proceso crediticio.
	Implementar la política de cotejo de documentos originales contra las copias recibidas, estampando sello con los datos del responsable a cargo de la validación.
	Dotar a las agencias de las herramientas que permitan digitalizar de manera adecuada los documentos que integran el expediente.

	Implementar revisiones periódicas de integración del expediente.
	Realizar una simplificación del checklist de documentos que deberán ser integrados al expediente de crédito. Como ejemplo el punto 9 de correspondencia y asuntos varios.

4.- Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna.

Como resultado al análisis realizado a los "Informes sobre la Gestión en Control Interno" correspondientes al primer y segundo semestre 2014, no se identificó evidencia suficiente que soporte el cumplimiento al que se refiere el Artículo 26 en cuanto a las fracciones II, III y V del artículo en comento. (Referencia Página 32)

Para ello se considera oportuno:

	Implementar mecanismos de control que permitan la concertación, documentación, registro y liquidación diaria de operaciones, se realicen conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de la Financiera y en apego a las disposiciones legales aplicables.
	Implementar mecanismos de control que en materia de proceso crediticio permitan, Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo a la normatividad vigente, al manual de la Financiera, así como a la metodología y procedimientos aprobados. Vigilar que la cobranza administrativa y, en su caso judicial, se realice conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable. Asegurar la correcta integración de los expedientes de crédito a los que hace referencia el presente apartado.
	Implementar mecanismos de control que tengan como finalidad el verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación y contables sean adecuados.

VI. Opinión

Informe independiente de atestiguamiento sobre el cumplimiento en materia de crédito, establecido en las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y Para el Requerimiento de Información Aplicables a la Financiera Rural (actualmente Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero).

M.A.P. Cristina García López
Auditoría Interna
Financiera Nacional de Desarrollo
Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Hemos sido contratados por **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** en adelante la Financiera y/o FND, para reportar en forma de una conclusión razonable independiente sobre el resultado de los procedimientos para la evaluación de las actividades señaladas en los artículos 22 de las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y Para el Requerimiento de Información Aplicables a la Financiera Rural en adelante las Disposiciones Prudenciales; 30 y 31 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito en adelante las Disposiciones (información objeto del trabajo) con base en la información preparada por la Financiera al cierre de diciembre de 2014.

Responsabilidades de la Financiera

La Administración de la Financiera es responsable de preparar la información objeto del trabajo y asegurar que la misma está libre de riesgos materiales. La Administración de la Financiera también es responsable de preparar la carta de aseveración sobre su cumplimiento, misma que acompaña al presente informe (Anexo I).

Esta responsabilidad incluye preparar y presentar correctamente la Información objeto del trabajo, el diseño, implementación y mantenimiento de los controles internos determinados por la Financiera para que esta esté libre de riesgos materiales, ya sean causados por error o fraude; así como prevenir y detectar el fraude, identificar y asegurar principalmente que la Financiera cumple con las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades.

También incluye dar capacitación al personal involucrado en la preparación y presentación sobre el cumplimiento con la información objeto del trabajo, de actualizar los sistemas y de asegurarse que cualquier cambio relevante en la divulgación relativa al cumplimiento con la información objeto del trabajo, abarque a todas las unidades de negocio.

Nuestras responsabilidades

Nuestra responsabilidad consiste en emitir un reporte sobre la información objeto del trabajo y expresar una conclusión razonable independiente basada en la evidencia obtenida. Nuestro trabajo se realizó de acuerdo con la norma para atestiguar International Standard on Assurance Engagements (ISAE 3000), "Trabajos de Atestiguamiento distintos a Auditorías o Revisiones de Información Histórica".

Esta normativa requiere que cumplamos con un código de ética, que incluye medidas de independencia, así como planear y desarrollar nuestro trabajo para obtener evidencia razonable, sobre si la información objeto del trabajo se encuentra presentada adecuadamente, en todos los aspectos importantes, conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La naturaleza, el tiempo y el grado de los procedimientos seleccionados fueron los que consideramos necesarios en las circunstancias, incluyendo la evaluación del riesgo de que la información objeto del trabajo sea incorrecta, ya sea por error o por fraude.

Como parte de nuestra evaluación, también revisamos el control interno principalmente el relativo al componente del ambiente de control, actividades de control y monitoreo de la Financiera para la elaboración y obtención de la Información objeto del trabajo de tal manera que se diseñaron los procedimientos apropiados a las circunstancias. Sin embargo, no es el objeto de nuestro trabajo expresar una conclusión sobre la efectividad del control interno de la Financiera.

Nuestro trabajo incluyó la evaluación de los criterios, políticas y procedimientos para preparar la información objeto del trabajo utilizado en las circunstancias, así como la razonabilidad de las estimaciones realizadas por la Financiera.

Este informe de atestiguamiento razonable no da una conclusión absoluta sobre la información objeto del trabajo, debido a las limitantes inherentes en todo trabajo de atestiguamiento.

Nuestro trabajo incluyó los procedimientos para obtener evidencia sobre la razonabilidad de la información objeto del trabajo. Estos procedimientos fueron entre otros:

- Lectura y revisión de manuales de políticas y procedimientos en materia de crédito
- Revisión de expedientes de crédito
- Entrevistas con personal de la Financiera
- Recorrido de procesos en materia de crédito
- Revisión de calificación de cartera
- Validación de cifras entre sistemas de cartera y contabilidad
- Revisión de metodologías establecidas en los manuales de crédito
- Evaluación selectiva de acreditados sobre el proceso crediticio
- Revisión de los sistemas de las operaciones con instrumentos derivados (no aplicó)
- Revisión selectiva de quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones

- Identificación de controles generales de cómputo para el ciclo de cartera

Identificación de los criterios aplicables

La evaluación de la información objeto del trabajo se realizó conforme a las Disposiciones Prudenciales y los criterios establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Aseveración de la Financiera

La Financiera afirma mediante carta anexa, que cumple con la información objeto del trabajo.

Conclusión

Nuestra conclusión ha sido formada con base en, y está sujeta a, los aspectos descritos en este informe.

Consideramos que la evidencia que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proveer una base para nuestra conclusión.

En nuestra opinión, la información objeto del trabajo soporta el cumplimiento de la Financiera con las actividades señaladas en los artículos 22 de las Disposiciones Prudenciales; 30 y 31 de las Disposiciones, la cual se encuentra debidamente preparada, en todos los aspectos importantes, con base en los criterios citados anteriormente. Como se muestra en el apartado; **"Aseveraciones con las actividades relacionadas que debe de realizar el responsable de auditoría interna en materia de crédito"** de este informe.

La presente opinión debe analizarse íntegramente tomando en cuenta el informe anexo comprendido de la página 01 a la 117 y de la 122 a la 127.

Restricción de uso de nuestro informe

Nuestro informe no deberá ser utilizado por persona alguna para adquirir derechos en contra nuestra por cualquier tema o en cualquier contexto, salvo la Financiera. Cualquier otra entidad distinta de la Financiera que obtenga acceso a nuestro informe o a una copia del mismo y que opte por basar sus decisiones en nuestro informe, lo hará bajo su propia responsabilidad. Este informe es de uso exclusivo para la Financiera.

Rocha Mendoza Consulting, S.C.


Socio

Octubre 30 de 2015

ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción IV y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información que contiene el nombre concerniente a una persona física identificada o identificable.

VII.- Observaciones y recomendaciones*

No obstante que no se detectaron observaciones que deriven de algún incumplimiento en el orden normativo, se identificaron las siguientes **Debilidades de control**.

**Las recomendaciones efectuadas se detallan en la sección iv. Áreas de Oportunidad de éste documento, pagina 111.*

Descripción de la deficiencia de Control Interno:			
<p>Los sistemas de Información de la Financiera no tiene las características establecidos en el artículo 31 de las Disposiciones, principalmente lo relacionado a la fracción I, al no tener documentados los controles y riesgos relativos al control interno del proceso de crédito. Consecuentemente no existe manera de garantizar el cumplimiento de los objetivos financieros siguientes:</p> <p>a) Totalidad b) Integridad c) Exactitud d) Valuación e) Derechos y obligaciones f) Corte.</p> <p>Así mismo, como objetivos operacionales para prevención de riesgos de la siguiente tipología:</p> <p>a) Riesgo de fraude interno y externo b) Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo c) Prácticas con clientes d) Productos y negocios e) Daños y activos materiales f) Incidencias en el negocio y fallos en los sistemas g) Gestión procesos.</p> <p>En cuanto a objetivos de Tecnología de la información:</p> <p>a) Efectividad b) Eficiencia c) Confidencialidad d) Integridad e) Disponibilidad f) Cumplimiento y Confidencialidad.</p>			
1		Fuente de la deficiencia de control interno	¿Se presenta este objetivo?
Objetivo de Control Interno	Cumplimiento	Las organizaciones deben llevar a cabo sus actividades y a menudo adoptar medidas específicas, de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables.	NO
	Información	Los objetivos de información hacen referencia a la preparación de informes útiles para uso de las organizaciones y las partes interesadas.	NO
	Operaciones	Los objetivos de operación hacen referencia a la consecución de la misión y visión básica de la organización y están dirigidos a incrementar la eficiencia y eficacia en la consecución de su objetivo.	NO
			¿La deficiencia afecta este componente?
Componente de Control Interno	Entorno de control	Conjunto de normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se lleva a cabo el control interno de la organización.	SI
	Evaluación de riesgos	Se define como la posibilidad de que un evento ocurra y afecte negativamente a la consecución de los objetivos. Implica un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos conforme fue diseñado el proceso.	SI
	Actividades de control	Acciones estandarizadas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la Dirección para mitigar los riesgos que incidan en el cumplimiento de los objetivos.	SI
	Información y Comunicación	La información es necesaria para que la organización pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno en aras de conseguir sus objetivos. La comunicación es el proceso continuo e iterativo de proporcionar, compartir y obtener la información necesaria.	SI
	Actividades de supervisión	Las evaluaciones continuas, las evaluaciones independientes o una combinación de ambas se utilizan para determinar si cada uno de los cinco componentes del control interno están presentes y funcionan adecuadamente.	SI
Atributos	¿La deficiencia de control es grave?		SI
	¿Los controles fueron comprobados?		SI - En forma selectiva conforme al programa diseñado
	¿El Diseño del Control es Efectivo?		NO
	Propietario / responsable	<p>Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna</p> <p>Dirección Ejecutiva de Finanzas</p> <p>Subdirección Corporativa de Diseño y Construcción, y</p> <p>Unidad Para la Administración Integral de Riesgos.</p>	
	Plan y fecha de corrección		

Descripción de la deficiencia de Control interno:			
<p>En materia de la actividad crediticia, la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna, no proporcionó evidencia de haber validado que los cinco componentes de control interno estuvieran en operación de manera cotidiana y permanente conforme al manual de normas y políticas de crédito aprobado por el H. Consejo Directivo.</p>			
2		Fuente de la deficiencia de control interno	Está presente este objetivo ?
Objetivo de Control interno	Cumplimiento	Las organizaciones deben llevar a cabo sus actividades y a menudo adoptar medidas específicas, de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables.	NO
	Operaciones	Los objetivos de operación hacen referencia a la consecución de la misión y visión básica de la organización y están dirigidos a incrementar la eficiencia y eficacia en la consecución de su objetivo.	NO
			La deficiencia afecta este componente ?
Componente de Control interno	Ambiente de control	Conjunto de normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se lleva a cabo el control interno de la organización.	SI
	Administración de riesgos	Proceso sistemático que permita identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.	SI
	Actividades de control interno	Actividades y funciones establecidas a todos los niveles de la institución mediante las cuales se establezcan y actualicen las políticas, procedimientos, mecanismos y acciones necesarias para lograr razonablemente los objetivos y metas institucionales.	SI
	Información y Comunicación	Flujos identificados de información externa e interna y mecanismos adecuados para el registro y generación de información clara, confiable, oportuna y suficiente, con acceso ágil y sencillo; Que permita la adecuada toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública.	SI
	Supervisión y mejora continua	El sistema de control interno Institucional se supervisa y mejora continuamente en la operación, con el propósito de asegurar que la insuficiencia, deficiencia o inexistencia identificada en la supervisión, verificación y evaluación interna y/o por los diversos órganos de fiscalización se resuelva con oportunidad y diligencia, dentro de los plazos establecidos, atendiendo la causa raíz a efecto de evitar su recurrencia.	SI
Atributos	La deficiencia de control es grave	SI	
	Los controles fueren comprobados	SI - En forma selectiva conforme al programa diseñado	
	El Diseño del Control es Efectivo?	NO	
	Propietario /responsable	Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna	
	Plan y fecha de corrección		

Descripción de la deficiencia de Control interno:			
<p>Los Comisarios de la Financiera en la realización de sus actividades, no contarán con elementos documentales para evaluar el funcionamiento y observancia del proceso crediticio que debiera aportar la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna.</p>			
3		Fuente de la deficiencia de control interno	Esta presente este objetivo ?
Objetivo de Control interno	Cumplimiento	Las organizaciones deben llevar a cabo sus actividades y a menudo adoptar medidas específicas, de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables	NO
	Operaciones	Los objetivos de operación hacen referencia a la consecución de la misión y visión básica de la organización y están dirigidos a incrementar la eficiencia y eficacia en la consecución de su objetivo	NO
			La deficiencia afecta este componente ?
Componente de Control interno	Ambiente de control	Conjunto de normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se lleva a cabo el control interno de la organización.	SI
	Administración de riesgos	Proceso sistemático que permita identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.	SI
	Actividades de control interno	Actividades y funciones establecidas a todos los niveles de la institución mediante las cuales se establezcan y actualicen las políticas, procedimientos, mecanismos y acciones necesarias para lograr razonablemente los objetivos y metas institucionales.	SI
	Información y Comunicación	Flujos identificados de información externa e interna y mecanismos adecuados para el registro y generación de información clara, confiable, oportuna y suficiente, con acceso ágil y sencillo; Que permita la adecuada toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública.	SI
	Supervisión y mejora continua	El sistema de control interno institucional se supervisa y mejora continuamente en la operación, con el propósito de asegurar que la insuficiencia, deficiencia o inexistencia identificada en la supervisión, verificación y evaluación interna y/o por los diversos órganos de fiscalización se resuelva con oportunidad y diligencia, dentro de los plazos establecidos, atendiendo la causa raíz a efecto de evitar su recurrencia.	SI
Atributos	La deficiencia de control es grave	SI	
	Los controles fueron comprobados	SI - En forma selectiva conforme al programa diseñado	
	El Diseño del Control es Efectivo?	NO	
	Propietario /responsable	Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna	
	Plan y fecha de corrección		

Descripción de la deficiencia de Control interno:			
El Comité de Auditoría no obtuvo algún reporte de las deficiencias, desviaciones o aspectos del sistema de control interno respecto de la cartera crediticia preparado por la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna.			
4		Fuente de la deficiencia de control interno	Está presente este objetivo ?
Objetivo de Control Interno	Cumplimiento	Las organizaciones deben llevar a cabo sus actividades y a menudo adoptar medidas específicas, de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables	NO
	Operaciones	Los objetivos de operación hacen referencia a la consecución de la misión y visión básica de la organización y están dirigidos a incrementar la eficiencia y eficacia en la consecución de su objetivo	NO
			La deficiencia afecta este componente ?
Componente de Control Interno	Ambiente de control	Conjunto de normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se lleva a cabo el control interno de la organización.	SI
	Administración de riesgos	Proceso sistemático que permita identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.	SI
	Actividades de control interno	Actividades y funciones establecidas a todos los niveles de la institución mediante las cuales se establecen y actualizan las políticas, procedimientos, mecanismos y acciones necesarias para lograr razonablemente los objetivos y metas institucionales.	SI
	Información y Comunicación	Flujos identificados de información externa e interna y mecanismos adecuados para el registro y generación de información clara, confiable, oportuna y suficiente, con acceso ágil y sencillo; Que permita la adecuada toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública.	SI
	Supervisión y mejora continua	El sistema de control interno institucional se supervisa y mejora continuamente en la operación, con el propósito de asegurar que la insuficiencia, deficiencia o inexistencia identificada en la supervisión, verificación y evaluación interna y/o por los diversos órganos de fiscalización se resuelva con oportunidad y diligencia, dentro de los plazos establecidos, atendiendo la causa raíz e efecto de evitar su recurrencia.	SI
Atributos	La deficiencia de control es grave	SI	
	Los controles fueron comprobados	SI - En forma selectiva conforme al programa diseñado	
	El Diseño del Control es Efectivo?	NO	
	Propietario /responsable	Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna	
	Plan y fecha de corrección		

Descripción de la deficiencia de Control interno:			
El Comité de Auditoría no contará con información sobre el proceso de crédito por parte de Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna para informar al Consejo cuando menos una vez al año del estatus de control interno sobre este proceso crítico.			
S		Fuente de la deficiencia de control interno	Está presente este objetivo ?
Objetivo de Control interno	Cumplimiento	Las organizaciones deben llevar a cabo sus actividades y a menudo adoptar medidas específicas, de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables	NO
	Operaciones	Los objetivos de operación hacen referencia a la consecución de la misión y visión básica de la organización y están dirigidos a incrementar la eficiencia y eficacia en la consecución de su objetivo.	NO
			La deficiencia afecta este componente ?
Componente de Control interno	Ambiente de control	Conjunto de normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se lleva a cabo el control interno de la organización.	SI
	Administración de riesgos	Proceso sistemático que permita identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.	SI
	Actividades de control interno	Actividades y funciones establecidas a todos los niveles de la institución mediante las cuales se establezcan y actualicen las políticas, procedimientos, mecanismos y acciones necesarias para lograr razonablemente los objetivos y metas institucionales.	SI
	Información y Comunicación	Flujos identificados de información externa e interna y mecanismos adecuados para el registro y generación de información clara, confiable, oportuna y suficiente, con acceso ágil y sencillo; Que permita la adecuada toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública.	SI
	Supervisión y mejora continua	El sistema de control interno institucional se supervise y mejora continuamente en la operación, con el propósito de asegurar que la insuficiencia, deficiencia o inexistencia identificada en la supervisión, verificación y evaluación interna y/o por los diversos órganos de fiscalización se resuelva con oportunidad y diligencia, dentro de los plazos establecidos, atendiendo la causa raíz a efecto de evitar su recurrencia.	SI
Atributos	La deficiencia de control es grave	SI	
	Los controles fueron comprobados	SI - En forma selectiva conforme al programa diseñado	
	El Diseño del Control es Efectivo?	NO	
	Propietario /responsable	Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna	
	Plan y fecha de corrección		

VIII.- Anexos



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Área de Auditoría Interna

Asunto: Carta de confirmación sobre el cumplimiento en materia de crédito establecido en las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera **RURAL** (Hoy Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero)

29 de octubre de 2015

ROCHA MENDOZA CONSULTING, S.C.

Presente:

Por este conducto le confirmamos los siguientes puntos con relación al trabajo de elaboración de un informe con respecto al cumplimiento en materia de crédito establecido en las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Rural (**en adelante "las Disposiciones Prudenciales"**) ("Información objeto del trabajo"). Entendemos que su informe será preparado con base en los resultados derivados de la documentación que proporcionen las diferentes áreas de la Institución en materia de crédito y que para estos fines se resume como:

- a) Ambiente de control del proceso de crédito
- b) Evaluación de proceso crediticio
- c) Revisión de expedientes de crédito
- d) Ambiente de tecnología de información
- e) Calificación de cartera y provisiones preventivas
- f) Quitas, castigos y condonaciones

Afirmación de la Administración:

La información objeto del trabajo preparada por las áreas de la Institución, soporta el cumplimiento en materia de crédito establecido en las Disposiciones Prudenciales y es responsabilidad nuestra por el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
LA AUDITORA INTERNA**

M.A.P. CRISTINA GARCÍA LÓPEZ

Auditoría: En materia de Crédito

Ejercicio: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Cliente: Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Anexo 2

Matriz de Expedientes

Item	Coordinación Regional	Num de Cliente	Nombre del Cliente	Num de Crédito
1	Centro Occidente			
2	Centro Occidente			
3	Centro Occidente			
4	Centro Occidente			
5	Centro Occidente			
6	Centro Occidente			
7	Centro Occidente			
8	Sureste			
9	Sureste			
10	Sureste			
11	Sureste			
12	Sureste			
13	Norte			
14	Norte			
15	Norte			
16	Norte			
17	Norte			
18	Norte			
19	Norte			
20	Norte			
21	Sur			
22	Sur			
23	Sur			
24	Sur			
25	Sur			
26	Sur			
27	Noroeste			
28	Noroeste			
29	Noroeste			
30	Noroeste			
31	Noroeste			
32	Noroeste			
33	Noroeste			
34	Noroeste			
35	Corporativo			
36	Corporativo			

ELIMINADO: Sección. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



Auditoría: En materia de Crédito
Ejercicio: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Cliente: Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
Anexo 3
Matriz de Controles Generales (Metodología ORCA)

ELIMINADO: Sección. Fundamento legal: Artículos 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información o metodología correspondiente a un secreto comercial cuya titularidad corresponda a los particulares y que signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Area	No. de ref.	Objetivo de control	Descripción de la actividad de control (Cual, Cómo, Quién, Dónde, Cuándo, Evidencia, Supervisión y autorización, S o D)	Referencia



Auditoría: En materia de Crédito

Ejercicio: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Cliente: Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Anexo 6

Funciones de Personal

PROCESO	APLICATIVO				APLICATIVO			
		POSICIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	POSICIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA	
PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE CAMBIOS	APLICACIONES	Coordinador de Área de Desarrollo Informático	Luis Granados Mercado	Coordinador de Área de Administración de Ambiente Operativo y Aseguramiento de la Calidad	José Guillermo Araujo Rodríguez			
	DATOS	Coordinador de Área de Soporte a la Operación	Marco Antonio Méndez Oliveros	Coordinador Ejecutivo	Martín González Davila			
	SISTEMA OPERATIVO	Coordinador de Área de Administración de Ambiente Operativo y Aseguramiento de la Calidad	José Guillermo Araujo Rodríguez	Coordinador Ejecutivo	Martín González Davila			
PROCESO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EFICIENCIA	APLICACIONES	Coordinador de Área de Desarrollo Informático	Luis Granados Mercado	Coordinador de Área de Administración de Ambiente Operativo y Aseguramiento de la Calidad	José Guillermo Araujo Rodríguez			
	DATOS	Coordinador de Área de Soporte a la Operación	Marco Antonio Méndez Oliveros	Coordinador Ejecutivo	Martín González Davila			
	SISTEMA OPERATIVO	Coordinador de Área de Telecomunicaciones y Seguridad	Nico Méndez Bernal					
	CALENDARIZACIÓN	Coordinador de Área de Soporte a la Operación	Marco Antonio Méndez Oliveros	Coordinador de Área de Administración de Ambiente Operativo y Aseguramiento de la Calidad	José Guillermo Araujo Rodríguez	Coordinador Ejecutivo	Martín González Davila	
	RECUPERACIÓN	Coordinador de Área de Administración de Ambiente Operativo y Aseguramiento de la Calidad	José Guillermo Araujo Rodríguez	Coordinador Ejecutivo	Martín González Davila			
OPERACIONES	ADMINISTRACIÓN DE PROBLEMAS	Coordinador de Área de Soporte a la Operación	Marco Antonio Méndez Oliveros	Coordinador de Área de Administración de Ambiente Operativo y Aseguramiento de la Calidad	José Guillermo Araujo Rodríguez	Coordinador Ejecutivo	Martín González Davila	
	ELEMENTOS DE REV	Coordinador de Área de Soporte a la Operación	Marco Antonio Méndez Oliveros	Coordinador de Área de Administración de Ambiente Operativo y Aseguramiento de la Calidad	José Guillermo Araujo Rodríguez	Coordinador Ejecutivo	Martín González Davila	
DESARROLLO	SOFTWARE	Coordinador de Área de Desarrollo Informático	Luis Granados Mercado					

